

TERCERA SECCION

SECRETARIA DE SALUD

RESPUESTA a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-131-SSA1-2011, Productos y Servicios. Fórmulas de inicio, continuación y para necesidades especiales de nutrición. Alimentos y bebidas no alcohólicas para lactantes y niños de corta edad. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales. Etiquetado y métodos de prueba, publicado el 13 de febrero de 2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

MIKEL ANDONI ARRIOLA PEÑALOSA, Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracción XXII, 17 Bis fracción III, 115 fracciones IV y VI, 194 fracción I, 195, 199, 210, 212, 215 fracciones I, II, III y IV y 216 de la Ley General de Salud; 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1 fracción XII, 25, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150 y 151 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios; 2 inciso C fracción X y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 3 fracciones I incisos c, d y l, y II, 10 fracciones IV y VIII del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, tengo a bien ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación la RESPUESTA a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-131-SSA1-2011, Productos y servicios. Fórmulas de inicio, continuación y para necesidades especiales de nutrición. Alimentos y bebidas no alcohólicas para lactantes y niños de corta edad. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales. Etiquetado y métodos de prueba, publicado el 13 de febrero de 2012.

Como resultado del análisis que realizó el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario de los comentarios recibidos por los diferentes promoventes, se ha considerado dar respuesta a los mismos en los siguientes términos:

No.	PROMOVENTE/PUNTO DEL PROYECTO/PROPUESTA	RESPUESTA
1	Cámara Nacional de Industriales de la Leche (CANILEC), Cámara Nacional de la Industria de Transformación-Rama 61(CANACINTRA), Nestlé México, S. A. de C. V. y Marcas Nestlé S. A. de C. V. (Nestlé) <u>Título</u> Solicitan la modificación del título para quedar como sigue: PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-131-SSA1-2011, Productos y servicios. Fórmulas de inicio para lactantes , continuación y para necesidades especiales de nutrición. Alimentos y bebidas no alcohólicas para lactantes y niños de corta edad. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales. Etiquetado y métodos de prueba.	Se acepta parcialmente el comentario, para quedar como: Norma Oficial Mexicana NOM-131-SSA1-2012, Productos y servicios. Fórmulas para lactantes, de continuación y para necesidades especiales de nutrición. Alimentos y bebidas no alcohólicas para lactantes y niños de corta edad. Disposiciones y especificaciones sanitarias y nutrimentales. Etiquetado y métodos de prueba.
2	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>Prefacio</u> Solicitan eliminar del prefacio: Bristol Myers Squibb de México, S. de R.L. de C.V.	Se acepta el comentario. Adicionalmente se ordenará el Prefacio en Secretarías, Instituciones, Cámaras, etc. para mejorar su entendimiento. Así mismo se colocará el prefacio antes del Índice.
3	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>Prefacio</u> Solicitan modificar el nombre Grupo DANONE, para quedar como: Danone de México, S.A. de C.V.	Se acepta el comentario, para quedar como: Danone de México, S.A. de C.V.
4	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>Prefacio</u> Solicita modificar el nombre Mead Johnson & Company. Nutricionales de México, S. de R.L. de C.V, para quedar como: Mead Johnson. Nutricionales de México, S. de R.L. de C.V.	Se acepta el comentario, para quedar como: Mead Johnson. Nutricionales de México, S. de R. L. de C. V. Adicionalmente se elimina la preposición "de" a la razón social de Nestlé México, para quedar como: Nestlé México S.A. de C.V.
5	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>Prefacio</u> Solicitan eliminar Productos Gerber, S.A. de C.V.	Se acepta el comentario.
6	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>Prefacio</u>	Se acepta el comentario, para quedar como: Wyeth, S. de R. L. de C. V.

	Solicitan modificar el nombre Wyeth, S.A de C.V, para quedar como: Wyeth, S. de R.L. de C.V.	
7	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>Prefacio</u> Solicitan incluir a Laboratorios Sanfer S.A. de C.V.	No se acepta el comentario, debido a que Laboratorios Sanfer S.A. de C.V., no formó parte del grupo de trabajo de la elaboración del Proyecto.
8	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>Prefacio</u> Solicitan incluir a la Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos (CONCAMIN).	Se acepta el comentario.
9	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>Prefacio</u> Solicitan incluir a la Cámara Nacional de la Industria de la Transformación (CANACINTRA)/Rama 61.	Se acepta el comentario.
10	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>Objetivo y campo de aplicación 1.1</u> Solicitan modificar "las fórmulas de inicio, sucedáneos de la leche materna", para quedar como: las fórmulas de inicio o para lactantes , sucedáneos de la leche materna,	Se acepta parcialmente el comentario, para quedar como: - las fórmulas para lactantes, Adicionalmente, el numeral se homologa con el CODEX STAN 72- 981 y CAC/RCP 66-2008, para quedar como: 1.1 Esta norma establece las disposiciones y especificaciones sanitarias, nutrimentales y de etiquetado que deben cumplir: - las fórmulas para lactantes, - las fórmulas para lactantes con necesidades especiales de nutrición, - las fórmulas de continuación, - las fórmulas de continuación para necesidades especiales de nutrición, y - los alimentos y bebidas no alcohólicas para lactantes y niños de corta edad. Como consecuencia, se homologarán en todo el cuerpo de la norma los nombres o denominaciones de las fórmulas, en los siguientes numerales del proyecto: 3.18., 3.19., 3.20., 4. Fórmula, 5.1.1, 5.1.2 , 5.1.3., 7., Título de la Tabla No. 1, Pie de Tabla No. 1 **, 7.6.3.1.1, 7.6.3.1.2, Tabla No. 4, Tabla No. 5, Tabla No. 10 y Tabla No. 11 columnas de ambas fórmulas, 7.6.3.2.5, 7.6.3.2.6, 7.6.3.2.7, Tabla No. 7 columna de fórmula, 7.6.3.2.8, 7.6.3.6.1, 7.6.3.6.2, 7.6.3.6.4, 7.6.3.6.5, 10.1.2.4, 10.1.2.6, 10.1.2.10, 10.1.2.11.4, 10.1.2.11.5, 10.1.2.12.4, 10.1.2.12.6, 10.1.2.12.7 y 10.1.2.12.8, mismos que en la norma tendrán la siguiente numeración: 3.17, 3.18, 3.20, 4. Fórmula, 5.1.1, 5.1.2, 5.1.3, 5.1.4, 7., Título de la Tabla No. 1, Pie de la Tabla No. 1 *, 7.6.3.1.1, 7.6.3.1.2, Tabla No. 3, Tabla No. 4, Tabla No. 8 y Tabla No. 9 columnas de ambas fórmulas, 7.6.3.2.6, 7.6.3.2.7, 7.6.3.2.8, Tabla No. 6 columna de fórmula, 7.6.3.2.9, 7.6.3.6.1, 7.6.3.6.2, 7.6.3.6.4, 7.6.3.6.5, 10.3.11, 10.3.4, 10.3.5, 10.3.8.4, 10.3.8.5, 10.3.18, 10.3.10.1, 10.3.10.2 y 10.3.16.
11	Cámara de la Industria Alimenticia de Jalisco (CIAJ) <u>Referencias 2.2</u> Soportan al 100% la referencia y aplicación de la norma de etiquetado NOM-051-SCFI/SSA1-2010 en la NOM-131-SSA1-2011 "Alimentos a base de cereales para lactantes y niños de corta edad" y "Alimentos y bebidas no alcohólicas para	Concordamos con lo mencionado. Adicionalmente, se modifica el párrafo de la disposición 2. Referencias, cambiando el género de la palabra "sustituyen" por "sustituyan", para quedar como: 2. Referencias

	lactantes y niños de corta edad".	Esta norma se complementa con las siguientes Normas Oficiales Mexicanas, sus modificaciones o las que las sustituyan:...
12	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>Referencias</u> Solicitan incluir las referencias: NOM-091-SSA1-1994 Bienes y servicios. Leche pasteurizada de vaca. Disposiciones y especificaciones sanitarias. NOM-092-SSA1-1994 Bienes y servicios. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa. NOM-109-SSA1-1994 Bienes y servicios. Procedimientos para la toma, manejo y transporte de muestras de alimentos para su análisis microbiológico.** NOM-110-SSA1-1994 Bienes y servicios. Preparación y Dilución de Muestras de Alimentos para su Análisis Microbiológico. NOM-111-SSA1-1994 Bienes y servicios. Método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos. NOM-112-SSA1-1994 Bienes y servicios. Determinación de bacterias coliformes Técnica del número más probable. NOM-114-SSA1-1994 Bienes y servicios. Método para la determinación de Salmonella en alimentos. NOM-115-SSA1-1994 Bienes y servicios. Método para la determinación de Staphylococcus aureus en alimentos. NOM-117-SSA1-1994 Bienes y servicios. Método de prueba para la determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc y mercurio en alimentos, agua potable y agua purificada por espectrometría de absorción atómica. Aclarar el punto de la vitamina E con referencia a la NOM-091.	No se acepta el comentario, debido a que no se hacen referencia en el cuerpo de la norma. En el caso de los métodos de prueba, éstos se encuentran descritos en el Apéndice Normativo C, numerales C.1, C.2, C.3, C.4, C.5, C.6 y C.8. Por otro lado, la NOM-091-SSA1-1994. Bienes y servicios. Leche pasteurizada de vaca. Disposiciones y especificaciones sanitarias, se encuentra cancelada; con respecto a la NOM-109, ésta no puede ser incluida, en virtud de que no fue publicada como Norma Oficial Mexicana.
13	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>Definiciones 3.1</u> Solicitan modificar la definición de Ablactación, para quedar como: 3.1. Ablactación o alimentación complementaria, a la incorporación a la dieta del lactante de alimentos distintos a la leche materna o su sucedáneo, realizándose gradual y progresivamente a partir de los 6 meses de edad o de acuerdo a las necesidades específicas de cada lactante.	Se acepta el comentario, para quedar como: 3.1 Ablactación o alimentación complementaria , a la incorporación a la dieta del lactante de alimentos distintos a la leche materna o su sucedáneo, realizándose gradual y progresivamente a partir de los 6 meses de edad o de acuerdo con las necesidades específicas de cada lactante.
14	Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios- Comisión de Evidencias y Manejo de Riesgos (COFEPRIS-CEMAR) <u>Definiciones 3.3</u> Solicita sustituir la definición de aditivo, para ser acorde con la regulación, para quedar como: Aditivo alimentario (Aditivo): Cualquier sustancia que en cuanto tal no se consume normalmente como alimento, ni tampoco se usa como ingrediente básico en alimentos, tenga o no valor nutritivo, y cuya adición al producto con fines tecnológicos en sus fases de producción, elaboración, preparación, tratamiento, envasado, empaquetado, transporte o almacenamiento, resulte o pueda preverse razonablemente que resulte (directa o indirectamente) por sí o sus subproductos, en un componente del producto o un elemento que afecte a sus características (incluidos los organolépticos). Esta definición no incluye "contaminantes" o sustancias añadidas al producto para mantener o mejorar las cualidades nutrimentales.	Se acepta el comentario, para quedar como: 3.3 Aditivo alimentario (Aditivo) , cualquier sustancia que en cuanto tal no se consume normalmente como alimento, ni tampoco se usa como ingrediente básico en alimentos, tenga o no valor nutritivo, y cuya adición al producto con fines tecnológicos en sus fases de producción, elaboración, preparación, tratamiento, envasado, empaquetado, transporte o almacenamiento, resulte o pueda preverse razonablemente que resulte (directa o indirectamente) por sí o sus subproductos, en un componente del producto o un elemento que afecte a sus características (incluidas las organolépticas). Esta definición no incluye "contaminantes" o sustancias añadidas al producto para mantener o mejorar las cualidades nutrimentales.
15	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>Definiciones 3.9</u> Solicitan modificar la definición de Alimentos y bebidas no alcohólicas para lactantes y niños de corta edad, para quedar como: "Alimentos y bebidas no alcohólicas para lactantes y niños de corta edad, zona son los productos industrializados..."	Se acepta el comentario, para quedar como: 3.9 Alimentos y bebidas no alcohólicas para lactantes y niños de corta edad , son los productos industrializados que se utilizan principalmente durante el periodo normal de ablactación de los lactantes o en la alimentación de los niños de corta edad. Se preparan para ser consumidos directamente o deshidratados para ser reconstituidos.
16	COFEPRIS-CEMAR <u>Definiciones 3.X</u> Solicita la inclusión de la definición Bebida no alcohólica, motivado por su utilización en los numerales del proyecto de modificación. Se retoma la definición establecida en la Ley	Se acepta el comentario, para quedar como: 3.11 Bebida no alcohólica , cualquier líquido, natural o transformado, que proporcione al organismo elementos para su nutrición.

	General de Salud, Artículo 215, para quedar como: 3.X. Bebida no alcohólica , cualquier líquido, natural o transformado, que proporcione al organismo elementos para su nutrición.	
17	COFEPRIS-CEMAR <u>Definiciones 3.13 y 3.14</u> Solicita la eliminación de la definición Declaración de propiedades y Declaración nutrimental, debido a que no se mencionan en el cuerpo de la norma.	Se acepta el comentario.
18	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>Definiciones 3.18</u> Solicitan modificar la definición de Fórmula o preparado de inicio, para quedar como: "Fórmula o / preparado de inicio o Fórmula / preparado para lactantes , al sucedáneo..."	Se acepta parcialmente el comentario, se armoniza con el contenido de la norma, cambia del numeral 3.18 al 3.17, para quedar como: 3.17 Fórmula para lactantes , al sucedáneo de la leche materna especialmente fabricado para satisfacer, por sí solo, las necesidades nutrimentales de los lactantes durante sus primeros meses de vida hasta la introducción de la ablactación o alimentación complementaria correspondiente.
19	COFEPRIS-CEMAR <u>Definiciones 3.X</u> Solicita incluir la definición de Fórmula de continuación para necesidades especiales de nutrición, conforme con CAC/RCP 66-2008, para quedar como: Fórmula de continuación para necesidades especiales de nutrición , al alimento destinado a ser utilizado como componente líquido de la dieta de destete del lactante a partir del sexto mes de vida y de la dieta en niños de corta edad, en casos de trastornos, enfermedades o condiciones médicas específicas.	Se acepta el comentario, para quedar como: 3.19 Fórmula de continuación para necesidades especiales de nutrición , al alimento destinado a ser utilizado como componente líquido de la dieta de destete del lactante a partir del sexto mes de vida y para niños de corta edad, en casos de trastornos, enfermedades o condiciones médicas específicas.
20	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>Definiciones 3.20</u> Solicita modificar la definición de Fórmula o preparado para necesidades especiales de nutrición, para quedar como: Fórmula o preparado para necesidades especiales de nutrición, al sucedáneo de la leche materna o de la fórmula, especialmente preparado para satisfacer, por sí mismo o en combinación con la leche materna o fórmula de inicio o la fórmula de continuación y otros aplicables , las necesidades nutricionales especiales de lactantes o niños de corta edad con trastornos, enfermedades o condiciones médicas específicas, incluidos los fortificadores de leche.	No se acepta el comentario. Ya se están incluyendo todas las fórmulas por lo que no procede su propuesta. Sin embargo, se armoniza con la norma CAC/RCP 66-2008, apartado 2.3, para quedar como: 3.20 Fórmula para lactantes con necesidades especiales de nutrición , al sucedáneo de la leche materna o de la fórmula para lactantes, especialmente fabricado para satisfacer, por sí solo, las necesidades nutrimentales de los lactantes con trastornos, enfermedades o condiciones médicas específicas durante sus primeros meses de vida hasta la introducción de la ablactación o alimentación complementaria correspondiente. Incluye a los fortificadores de leche materna o humana.
21	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>Definiciones 3.21</u> Solicitan modificar la definición de Fortificador de leche materna, para quedar como: "Fortificador de leche materna o humana, ... "	Se acepta el comentario, la leche por lo general se identifica por el nombre común de la especie del mamífero que la secreta. Adicionalmente, se realizan modificaciones en el texto para mejorar su comprensión, para quedar como: 3.21. Fortificador de leche materna o humana , al producto que puede añadirse a la leche de la especie humana para proporcionar nutrimentos adicionales en la alimentación de los lactantes con bajo peso al nacer y recién nacidos pretérmino.
22	COFEPRIS-CEMAR <u>Definiciones 3.25</u> Solicita modificar la definición de Leche materna, para precisar las características de la leche materna, que otorga los efectos biológicos a la misma, para quedar como: 3.25. Leche materna o humana , a la secreción producida por las glándulas mamarias de la especie humana después del calostro y cuya función es alimentar al lactante. Esta leche contiene todos los nutrimentos, así como una serie de compuestos bioactivos y componentes celulares que ejercen diferentes efectos biológicos que el lactante	Se acepta el comentario, para quedar como: 3.25 Leche materna o humana , a la secreción producida por las glándulas mamarias de la especie humana después del calostro y cuya función es alimentar al lactante. Esta leche contiene los nutrimentos, así como una serie de compuestos bioactivos y componentes celulares que ejercen diferentes efectos biológicos que el lactante requiere para su crecimiento y desarrollo. Representa el único alimento del lactante en los primeros meses de vida.

	requiere para su crecimiento y desarrollo en los primeros meses de vida, y le proporciona los anticuerpos o sustancias que lo protegen de infecciones. Representa el único alimento del lactante en los primeros meses de vida.	
23	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>Definiciones 3.28</u> Solicitan modificar la definición de materia extraña, para quedar como: Materia extraña , aquella sustancia, resto o desecho orgánico o inorgánico, que se presenta en el producto sea por contaminación o por manejo poco higiénico del mismo durante su elaboración, distribución y comercialización que resultan perjudiciales para la salud.	No se acepta el comentario, la definición representa la condición técnica del término en el sentido general de su aplicación.
24	COFEPRIS-CEMAR <u>Definiciones 3.32</u> Solicita corregir los términos “nutrientes” por “nutrimentos” y “nutricionales” por “nutrimentales”, para utilizar los términos correctos y el tiempo en la última oración del párrafo, para quedar como: Nivel superior de referencia , al que se aplica a los nutrientes nutrimentos sobre los que no se dispone de suficiente información para realizar una evaluación de riesgos basada en conocimientos científicos, dichos niveles son valores derivados considerando las necesidades nutricionales nutrimentales de los lactantes y un historial establecido de uso aparente inocuo. Pueden ajustarse de acuerdo con los progresos científicos y tecnológicos pertinentes. La finalidad de un nivel superior de referencia es proporcionar orientación a los fabricantes y no deberán deben interpretarse como valores deseables.	Se acepta el comentario, para quedar como: 3.32 Nivel superior de referencia , al que se aplica a los nutrimentos sobre los que no se dispone de suficiente información para realizar una evaluación de riesgos basada en conocimientos científicos, dichos niveles son valores derivados considerando las necesidades nutrimentales de los lactantes y un historial establecido de uso aparente inocuo. Pueden ajustarse de acuerdo con los progresos científicos y tecnológicos pertinentes. La finalidad de un nivel superior de referencia es proporcionar orientación a los fabricantes y no deben interpretarse como valores deseables.
25	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>Definiciones 3.35</u> Solicitan modificar la definición de Recién nacido pretérmino, para quedar como: “Recién nacido pretérmino o prematureo , ...”	No se acepta el comentario. De acuerdo con la clasificación de recién nacido conforme con la edad de gestación establecida en la NOM-007-SSA2-1993, el término pretérmino no es sinónimo de prematureo, asimismo, se homologa la definición con la misma norma, para quedar como: 3.35 Recién nacido pretérmino , al producto de la concepción de 28 semanas a menos de 37 semanas de gestación.
26	COFEPRIS-CEMAR <u>Definiciones</u> Solicita la inclusión de la definición sucedáneo de la leche materna o humana, utilizando de base la definición establecida en la NOM-007-SSA2-1993, en su numeral 4.21, debido a que este término es utilizado en varios numerales, para quedar como: 3.XX. Sucadáneo de la leche materna o humana , a las fórmulas comercializadas presentadas como sustituto parciales o totales de la leche materna o humana.	Se acepta el comentario, para quedar como: 3.36 Sucadáneo de la leche materna o humana , a las fórmulas comercializadas presentadas como sustituto parciales o totales de la leche materna o humana.
27	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>Símbolos y abreviaturas 4.</u> Solicitan modificar el nombre del ácido docosahexanoico y ácido eicosapentanoico, para quedar como: ácido docosahexaenoico ácido eicosapentaenoico	Se acepta el comentario, para quedar como: ácido docosahexaenoico ácido eicosapentaenoico.
28	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>Símbolos y abreviaturas 4.</u> Solicitan incluir las abreviaturas: As Arsénico Ca Calcio Cl ⁻ Cloruro Cu Cobre Fe Hierro o Fierro Hg Mercurio I Yodo, Iodo K Potasio Mg Magnesio Mn Manganeso	No se acepta el comentario, conforme con la Norma Mexicana NMX-Z-013/1-1977 Guía para la redacción, estructuración y presentación de las normas mexicanas, numeral 3.2.7, considera a los símbolos y abreviaturas como un elemento opcional; además, éstos se encuentran establecidos en el Anexo A de la NOM-008-SCFI-2002, Sistema general de unidades de medida. Se incluye la abreviatura de segundos, por mencionarse en el cuerpo de la norma, para quedar como: seg segundos

	Na Sodio P Fósforo Pb Plomo Zn Zinc	
29	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>Símbolos y abreviaturas 4.</u> Solicitan modificar Acuerdo, para quedar como: Acuerdo, el "Acuerdo por el que se determinan las sustancias permitidas como aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios", vigente o el que lo sustituya.	No se acepta el comentario, se incorpora el que es vigente.
30	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>Clasificación 5.1.1</u> Solicitan modificar De inicio, sucedáneos de la leche materna, para quedar como: De inicio o para lactantes , sucedáneos de la leche materna	Se acepta parcialmente el comentario, para quedar como: 5.1.1 Para lactantes.
31	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>Clasificación 5.2.2</u> Solicitan modificar Listos para consumo, para quedar como: Listos para consumo Para ser administrados directamente.	No se acepta el comentario, el término "administrados" es impreciso para el propósito que persigue el numeral, sin embargo, se modifica el numeral para mejorar la comprensión, para quedar como: 5.2.2 Listos para ser consumidos. Por consecuencia se modifican los numerales del proyecto: 3.8, 7.6.2.1 Tabla No. 3*, 7.6.3.1.1, 7.6.3.1.2, 8.8.1.3, 8.8.3.2.1, 10.1.2.11.1 y 10.1.2.11.2, mismos que en la norma tendrán la siguiente numeración: 3.8, 7.6.2.1 Tabla No. 2*, 7.6.3.1.1, 7.6.3.1.2, 8.9.3.2.1, 10.3.8.1 y 10.3.8.3. Se elimina el numeral 8.8.1.3. Por otro lado, se incluye la palabra "(fórmulas)", al final del numeral 5.2.1.1, para especificar el tipo de líquido nutritivo idóneo que pueda añadirse, para quedar como: 5.2.1.1 Cereales que deben ser preparados para el consumo añadiendo leche u otros líquidos nutritivos idóneos (fórmulas).
32	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>Disposiciones sanitarias generales 6.</u> Solicitan incluir una "i" en el texto Disposiciones sanitarias generales específicamente en la palabra sanitarias, para quedar como: Disposiciones sanitarias generales	No se acepta el comentario, dicho cambio no es necesario conforme con el proyecto publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF).
33	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>Disposiciones sanitarias generales 6.1</u> Solicita modificar el numeral, para quedar como: Cumplir con lo establecido en el NOM-251-SSA1-2009, señalada en el apartado de referencias y para los productos importados lo correspondiente de a esta Norma .	Se acepta parcialmente el comentario, para quedar como: 6.1 Cumplir con lo establecido en la NOM-251-SSA1-2009, señalada en el apartado de referencias y para los productos importados lo correspondiente a esta Norma.
34	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>Disposiciones sanitarias generales 6.2</u> Solicitan modificar el numeral, para quedar como: Instrumentar un plan de análisis de peligros y puntos críticos de control que asegure la inocuidad de los productos de conformidad con lo establecido en el Apéndice A de la NOM-251-SSA1-2009.	No se acepta el comentario, en virtud de que es el apéndice el que establece las disposiciones para la instrumentación del sistema y es el que deberá de servir de base. Adicionalmente, se incluye la palabra "Normativo" al Apéndice para quedar como: 6.2 Instrumentar un plan de análisis de peligros y puntos críticos de control de conformidad con lo establecido en el Apéndice Normativo A de la Norma Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009, señalada en el apartado de referencias.
35	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>Disposiciones sanitarias generales 6.3.2</u> Solicita modificar el numeral, para quedar como: No deben exceder los límites máximos residuales de plaguicidas establecidos en el Catálogo Oficial de Plaguicidas de la CICOPLAFEST, ni contener cualquiera de los plaguicidas prohibidos en dicho Catálogo, según corresponda por la naturaleza de la materia prima.	Se acepta el comentario, para quedar como: 6.3.2 No deben exceder los límites máximos residuales de plaguicidas establecidos en el Catálogo Oficial de Plaguicidas de la CICOPLAFEST, ni contener cualquiera de los plaguicidas prohibidos en dicho Catálogo, según corresponda por la naturaleza de la materia prima.
36	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>Disposiciones sanitarias generales 6.7</u> Solicita sustituir el numeral, para quedar como: No debería añadirse fluoruro a los preparados para lactantes.	Se acepta parcialmente el comentario, conforme con el CODEX STAN 72-1981, cambia del numeral 6.7 al 7.6.3.2.4, para quedar como: 7.6.3.2.4 No debe añadirse fluoruro a las

	En todo caso, su nivel no debería superar 100 µg / 100 kcal (24 µg/ 100 kJ) en los preparados para lactantes producidos listos para el consumo con arreglo a la recomendación del fabricante.	fórmulas para lactantes. En todo caso, su nivel no deberá ser superior a 100 µg/100 kcal (24 µg/100 kJ) en las fórmulas para lactantes listas para ser consumidas, según las instrucciones del fabricante.																																	
37	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>Disposiciones sanitarias para las fórmulas o preparados, 7.2</u> Solicitan modificar el numeral, para quedar como: 7.2 En las unidades médicas, no se permite la distribución gratuita ni la promoción de fórmulas de inicio para lactantes sucedáneos de leche materna directamente a las madres, queda sujeta la entrega y/o indicación de fórmulas de inicio para lactantes a menores de cuatro seis meses únicamente bajo prescripción médica y con justificación por escrito en las unidades de atención del parto y en las de consulta externa.	Se acepta parcialmente el comentario, se elimina “sucedáneos de leche materna”, puesto que dicho término se encuentra en la definición de fórmulas para lactantes, y se incluye a las fórmulas para lactantes para necesidades especiales de nutrición para armonizar con el contenido de la norma, para quedar como: 7.2 En las unidades médicas, no se permite la distribución gratuita ni la promoción de fórmulas para lactantes y fórmulas para lactantes con necesidades especiales de nutrición directamente a las madres, queda sujeta la entrega y/o indicación de estas fórmulas a menores de seis meses de edad únicamente bajo prescripción médica y con justificación por escrito en las unidades de atención del parto y en las de consulta externa.																																	
38	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>Disposiciones sanitarias para las fórmulas o preparados, 7.3</u> Solicitan modificar el numeral, para quedar como: 7.3 En las unidades médicas, guarderías o cualquier otro establecimiento similar en donde se preparan o administran fórmulas, los responsables de su preparación deben seguir al pie de la letra las indicaciones sugeridas por el fabricante, en la reconstitución y conservación de la misma. Referidos en el reglamento de productos y servicios Capítulo 2 art. 143 146 .	No se acepta el comentario. No existe una propuesta concreta. Por otro lado, el artículo 146 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios establece que en las unidades de atención médica no se podrá promover el empleo de productos alimenticios que sustituyan a la leche materna, a menos que el estado de salud del niño o la madre lo requiera, por lo que no existe relación alguna con lo mencionado en el numeral.																																	
39	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>Disposiciones sanitarias para las fórmulas o preparados 7.4</u> Solicitan modificar el numeral, para quedar como: “Las fórmulas deben pueden ser preparadas a base de leche de vaca o de otros animales o de mezclas de ellos y/o de otros ingredientes que se haya demostrado científicamente que son idóneos para la alimentación del grupo...”	No se acepta el comentario, conforme con lo establecido en la Norma CODEX STAN 72-1981, numeral 3.1, se ha demostrado científicamente que la leche de vaca y de otros animales o de mezclas de ellos y/o de otros ingredientes, son idóneos para la alimentación de este grupo, por lo que deben ser elaborados con estas fuentes.																																	
40	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>Disposiciones sanitarias para las fórmulas o preparados 7.5</u> Solicitan modificar el numeral, para quedar como: Una vez preparada según las instrucciones de uso dadas en la etiqueta, la fórmula debe ser apta para suministrarse al lactante estará exenta de grumos o partículas gruesas, para que pueda ser administrada mediante un chupón de goma o de plástico.	No se acepta el comentario, la disposición se encuentra homologada con el Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios, artículo 143 y con el CODEX STAN 72-1981, numeral 3.1.																																	
41	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>Disposiciones sanitarias para las fórmulas o preparados 7.6.1</u> <u>Tabla 1.</u> Solicitan eliminar la tabla 1 e incluir: Tabla No.1 Fórmulas en polvo	Se acepta parcialmente el comentario, conforme con el CODEX STAN 072-1981, numeral 6.2, por lo tanto se incluirá una disposición para ser acorde, para quedar como: 7.6.1.1 Las fórmulas, deben cumplir con los criterios microbiológicos establecidos en la Tabla No. 1.																																	
<table><tr><td>Microorganismos</td><td>n</td><td>C</td><td>m</td><td>Clase del Plan</td></tr><tr><td>Enterobacter sakazakii (especie de Cronobacter) *</td><td>30</td><td>0</td><td>0 / 10 g</td><td>2</td></tr><tr><td>Salmonella</td><td>60</td><td>0</td><td>0 / 25 g</td><td>2</td></tr></table>		Microorganismos	n	C	m	Clase del Plan	Enterobacter sakazakii (especie de Cronobacter) *	30	0	0 / 10 g	2	Salmonella	60	0	0 / 25 g	2	<table><tr><td>Microorganismos</td><td>n</td><td>c</td><td>m</td><td>M</td><td>Clase del Plan</td></tr><tr><td>Enterobacter sakazakii (especie de Cronobacter) *</td><td>30</td><td>0</td><td>0 UFC/ 10 g</td><td>N.A.</td><td>2</td></tr><tr><td>Salmonella spp.</td><td>60</td><td>0</td><td>0 UFC/ 25 g</td><td>N.A.</td><td>2</td></tr></table>	Microorganismos	n	c	m	M	Clase del Plan	Enterobacter sakazakii (especie de Cronobacter) *	30	0	0 UFC/ 10 g	N.A.	2	Salmonella spp.	60	0	0 UFC/ 25 g	N.A.	2
Microorganismos	n	C	m	Clase del Plan																															
Enterobacter sakazakii (especie de Cronobacter) *	30	0	0 / 10 g	2																															
Salmonella	60	0	0 / 25 g	2																															
Microorganismos	n	c	m	M	Clase del Plan																														
Enterobacter sakazakii (especie de Cronobacter) *	30	0	0 UFC/ 10 g	N.A.	2																														
Salmonella spp.	60	0	0 UFC/ 25 g	N.A.	2																														
<table><tr><td>Microorganismos</td><td>n</td><td>C</td><td>m</td><td>M</td><td>Clase del Plan</td></tr><tr><td>Bacterias aerobias mesófilas **</td><td>5</td><td>2</td><td>500 / g</td><td>5 000 / g</td><td>3</td></tr><tr><td>Enterobacteriáceas</td><td>10</td><td>2</td><td>0 / 10 g</td><td>No aplicable</td><td>2</td></tr></table>		Microorganismos	n	C	m	M	Clase del Plan	Bacterias aerobias mesófilas **	5	2	500 / g	5 000 / g	3	Enterobacteriáceas	10	2	0 / 10 g	No aplicable	2																
Microorganismos	n	C	m	M	Clase del Plan																														
Bacterias aerobias mesófilas **	5	2	500 / g	5 000 / g	3																														
Enterobacteriáceas	10	2	0 / 10 g	No aplicable	2																														

	* Sólo aplica para fórmula de inicio y de necesidades especiales de nutrición en polvo y cuando se detecte presencia de Enterobacterias ** No aplica para aquellos productos que contienen probióticos en su formulación. Donde n=el número de muestras que deben ser conformes a los criterios; c=número máximo admisibles de unidades de muestras defectuosas en un plan de dos clases, o de unidades de muestras marginalmente aceptables en un plan de tres clases; n=a un límite microbiológico que separa la buena calidad de la calidad defectuosa en un plan de dos clases o la buena calidad de la calidad marginalmente aceptable en un plan de 3 clases; M= un límite microbiológico que separa en un plan de 3 clases, la calidad marginalmente aceptable de la defectuosa.	<table><tr><td>Bacterias aerobias mesófilas **</td><td>5</td><td>2</td><td>500 UFC/g</td><td>5 000 UFC/g</td><td>3</td></tr><tr><td>Enterobacteriaceas</td><td>10</td><td>2</td><td>0 UFC/ 10 g</td><td>N.A.</td><td>2</td></tr></table> n: número de muestras a ser analizadas c: máximo número admisible de unidades de muestras defectuosas en un plan de dos clases, o de unidades de muestras marginalmente aceptables en un plan de tres clases. m: a un límite microbiológico que separa la buena calidad de la calidad defectuosa en un plan de dos clases o la buena calidad de la calidad marginalmente aceptable en un plan de 3 clases M: un límite microbiológico que separa, en un plan de tres clases, la calidad marginalmente aceptable de la defectuosa *Sólo aplica para fórmula para lactantes y fórmulas para lactantes con necesidades especiales de nutrición en polvo y cuando se detecte presencia de Enterobacterias **No aplica para aquellos productos que contienen probióticos en su formulación En cuanto a la Tabla No. 2 será eliminada, puesto que esta disposición se encuentra establecida en la NOM-130-SSA1-1995, numeral 7.3, por lo que se sustituye por la disposición que haga referencia al cumplimiento de dicha disposición, para quedar como: 7.6.1.2 Las fórmulas líquidas sujetas a tratamiento térmico y envasadas en recipientes de cierre hermético, además de cumplir con lo establecido en este ordenamiento, deben cumplir con la NOM-130-SSA1-1995, señalada en el apartado de referencias. Por otro lado, y en el mismo sentido, la Tabla No. 13 y el numeral 8.8.1.3 igualmente serán eliminados puesto que se contemplan en la NOM-130-SSA1-1995, numerales 7.2.1 y 7.3, asimismo esta disposición se encuentra establecida en el numeral 8.6 del proyecto. Por lo tanto, se corrige la numeración de las tablas.	Bacterias aerobias mesófilas **	5	2	500 UFC/g	5 000 UFC/g	3	Enterobacteriaceas	10	2	0 UFC/ 10 g	N.A.	2
Bacterias aerobias mesófilas **	5	2	500 UFC/g	5 000 UFC/g	3									
Enterobacteriaceas	10	2	0 UFC/ 10 g	N.A.	2									
42	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>Disposiciones sanitarias para las fórmulas o preparados 7.6.3.1.1</u> Solicitan realizar las siguientes modificaciones al numeral, para quedar como sigue: Las fórmulas de inicio o lactantes deben proporcionar no menos de 60 kcal (ó 250 kJ) y no más de 70 kcal (ó 295 kJ) por 100 ml del producto listo para el consumo, comercializado tal cual o reconstituido según las instrucciones del fabricante.	Se acepta parcialmente el comentario. Las nuevas tipografías permiten diferenciar la letra “o” del número “0”, motivo por el cual ya no se acentúa la letra “o” cuando se encuentra en un párrafo junto a números, se acepta incluir la palabra “lactantes”, para quedar como: 7.6.3.1.1 Las fórmulas para lactantes y fórmulas para lactantes con necesidades especiales de nutrición deben proporcionar no menos de 60 kcal (o 250 kJ) y no más de 70 kcal (o 295 kJ) por 100 ml del producto listo para ser consumido, comercializado tal cual o reconstituido según las instrucciones del fabricante.												
43	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>Disposiciones sanitarias para las fórmulas o preparados 7.6.3.1.2</u> Solicitan modificar el valor de 295 kJ por 355 kJ	Se acepta el comentario, para quedar como: 7.6.3.1.2 Las fórmulas de continuación y fórmulas de continuación para necesidades especiales de nutrición deben proporcionar no												

		menos de 60 kcal (o 250 kJ) y no más de 85 kcal (o 355 kJ) por 100 ml del producto listo para ser consumido, comercializado tal cual o reconstituido según las instrucciones del fabricante.				
44	COFEPRIS-CEMAR <u>Disposiciones sanitarias para las fórmulas o preparados 7.6.3.2.2 Tabla No. 4</u> Solicita modificar los títulos de las columnas para especificar los límites de contenido de nutrimentos de acuerdo con la clasificación de las fórmulas establecidas en el documento ajustado, como se explica a continuación: título de la columna "Fórmula de inicio y para necesidades especiales de nutrición" por "Fórmulas para lactantes y fórmulas para lactantes con necesidades especiales de nutrición" en las Tablas No. 4, No. 5, No. 7 y No. 11 y título en la columna: "Fórmulas de continuación" por "Fórmulas de continuación y Fórmulas de continuación para necesidades especiales de nutrición", en las Tablas No. 4, No. 5 y No. 11.	Se aceptan los comentarios. Por otro lado se incluirá en la columna de nutrimentos inorgánicos el símbolo del Selenio.				
45	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>Disposiciones sanitarias para las fórmulas o preparados 7.6.3.2.2 Tabla No. 4, 7.6.3.2.3 Tabla No. 5, 7.6.3.2.7 Tabla No. 7, 7.6.3.4.1 Tabla No. 11</u> Solicitan modificar el encabezado, para quedar como: Fórmulas de inicio y para necesidades especiales de nutrición;	No se acepta el comentario, se debe especificar el tipo de fórmulas al que se refiere la disposición.				
46	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>Disposiciones sanitarias para las fórmulas o preparados 7.6.3.2.2 Tabla 4</u> Solicitan cambiar el límite de la vitamina A de 250 a 200.	Se acepta el comentario, el límite de la vitamina A se establece en 200 para el caso de las fórmulas para lactantes y fórmulas para lactantes con necesidades especiales de nutrición.				
47	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>Disposiciones sanitarias para las fórmulas o preparados 7.6.3.2.2 Tabla 4</u> Solicitan colocar acento a la preposición o en los límites establecidos para la vitamina D.	No se acepta el comentario, las nuevas tipografías permiten diferenciar la letra "o" del número "0", motivo por el cual ya no se acentúa la letra "o" cuando se encuentra en un párrafo junto a números.				
48	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>Disposiciones sanitarias para las fórmulas o preparados 7.6.3.2.2 Tabla 4</u> Solicitan eliminar el superíndice (2) al límite mínimo/100 kcal de piridoxina de las fórmulas de inicio y para necesidades especiales de nutrición.	No se acepta el comentario, conforme con el Code of Federal Regulations de la FDA el contenido de piridoxina debe ajustarse con respecto al contenido de proteína en las fórmulas para lactantes, sin embargo se modifica la redacción para mejorar la comprensión, cambia de la Tabla No. 4 a la Tabla No. 3, para quedar como: (2) Las fórmulas que contengan más de 1,8 g de proteínas por cada 100 kcal, deben incrementar el contenido de piridoxina en al menos 15 µg de piridoxina por cada gramo de proteína arriba de dicho valor, en la fórmula lista para ser consumida de acuerdo con las instrucciones descritas en la etiqueta.				
49	COFEPRIS-CEMAR <u>Disposiciones sanitarias para las fórmulas o preparados 7.6.3.2.4</u> Solicita modificar la disposición para mejorar su comprensión, para quedar como: 7.6.3.2.4 El contenido de nutrimentos en las fórmulas para lactantes y fórmulas para lactantes con necesidades especiales de nutrición no debería por lo general superar los NSR a menos que no puedan evitarse niveles de nutrimentos más elevados debido a su contenido alto o variable en los ingredientes de las fórmulas o debido a razones técnicas tecnológicas . Cuando un tipo o forma de producto ha contenido normalmente niveles inferiores a los NSR los fabricantes no deberían deben aumentar los niveles de nutrimentos a fin de aproximarse a los NSR.	Se acepta el comentario, cambia del numeral 7.6.3.2.4 al 7.6.3.2.5, para quedar como: 7.6.3.2.5 El contenido de nutrimentos en las fórmulas para lactantes y fórmulas para lactantes con necesidades especiales de nutrición no debe superar los NSR a menos que no puedan evitarse niveles de nutrimentos más elevados debido a su contenido alto o variable en los ingredientes de las fórmulas o debido a razones tecnológicas. Cuando un tipo o forma de producto ha contenido normalmente niveles inferiores a los NSR los fabricantes no deben aumentar los niveles de nutrimentos a fin de aproximarse a los NSR.				
50	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>Disposiciones sanitarias para las fórmulas o preparados 7.6.3.2.6 Tabla 6</u> Solicitan sustituir la Tabla No. 6:	No se acepta el comentario, pero se modifican los valores de la vitamina A y D en la Tabla conforme con las Recomendaciones de Ingestión de Nutrimentos para la Población Mexicana, para el caso de la vitamina E se				
	<table><tr><th>Vitamina</th><th>Límite máximo</th></tr><tr><td></td><td></td></tr></table>	Vitamina	Límite máximo			
Vitamina	Límite máximo					

	<table><tr><td>Vitamina A</td><td>740 µg/100 kcal</td></tr><tr><td>Vitamina D</td><td>1000 UI/100 kcal ó 25 µg calciferol</td></tr><tr><td>Vitamina E</td><td>10 mg/100 kcal</td></tr><tr><td>Sodio</td><td>105 mg / 100 kcal</td></tr></table>	Vitamina A	740 µg/100 kcal	Vitamina D	1000 UI/100 kcal ó 25 µg calciferol	Vitamina E	10 mg/100 kcal	Sodio	105 mg / 100 kcal	considera el valor mínimo establecido por diversos organismos internacionales como: Life Sciences Research Office y European Society for Paediatric Gastroenterology, Hepatology and Nutrition (ESPGHAN), cambia de la Tabla No. 6 a Tabla No. 5, para quedar como: Tabla No. 5 <table><tr><th>Vitamina</th><th>Límite mínimo /100 kcal</th><th>Límite máximo /100 kcal</th></tr><tr><td>Vitamina A</td><td>204 µgER⁽¹⁾ o 700 U.I.</td><td>380 µgER⁽¹⁾ o 1254 U.I.</td></tr><tr><td>Vitamina D</td><td>1,8 µg calciferol o 75 U.I.</td><td>6,75 µg calciferol o 270 U.I.</td></tr><tr><td>Vitamina E</td><td>2 mg á-TE⁽²⁾ o 3 U.I.</td><td>8 mg á-TE⁽²⁾ o 12 U.I.</td></tr></table> ⁽¹⁾ ER equivalentes de retinol ⁽²⁾ α-TE Alfa tocoferoles Por otro lado, el sodio no es una vitamina.	Vitamina	Límite mínimo /100 kcal	Límite máximo /100 kcal	Vitamina A	204 µgER ⁽¹⁾ o 700 U.I.	380 µgER ⁽¹⁾ o 1254 U.I.	Vitamina D	1,8 µg calciferol o 75 U.I.	6,75 µg calciferol o 270 U.I.	Vitamina E	2 mg á-TE ⁽²⁾ o 3 U.I.	8 mg á-TE ⁽²⁾ o 12 U.I.
Vitamina A	740 µg/100 kcal																					
Vitamina D	1000 UI/100 kcal ó 25 µg calciferol																					
Vitamina E	10 mg/100 kcal																					
Sodio	105 mg / 100 kcal																					
Vitamina	Límite mínimo /100 kcal	Límite máximo /100 kcal																				
Vitamina A	204 µgER ⁽¹⁾ o 700 U.I.	380 µgER ⁽¹⁾ o 1254 U.I.																				
Vitamina D	1,8 µg calciferol o 75 U.I.	6,75 µg calciferol o 270 U.I.																				
Vitamina E	2 mg á-TE ⁽²⁾ o 3 U.I.	8 mg á-TE ⁽²⁾ o 12 U.I.																				
51	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>Disposiciones sanitarias para las fórmulas o preparados 7.6.3.2.7 Tabla 7</u> Solicitan eliminar el valor de nucleótidos totales.	No se acepta el comentario, en el CODEX STAN 72-1981, numeral 3.2.3, se establece que para los nucleótidos el valor debe ser determinado por la autoridad nacional.																				
52	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>Disposiciones sanitarias para las fórmulas o preparados 7.6.3.2.7 Tabla 7</u> Solicitan eliminar la nota “si se añade, el contenido de ARA y EPA deberá ser al menos la misma y sustituirla” por “Si se añade ácido Docosahexaenoico (DHA), el contenido de Acido araquidónico (ARA) deberá alcanzar por lo menos la misma concentración que el DHA”.	Se acepta parcialmente el comentario, cambia de la Tabla No. 7 a la Tabla No. 6, para quedar como sigue: *si se añade ácido docosahexaenoico (DHA), el contenido de ácido araquidónico debe ser al menos el mismo que el de DHA y el contenido de ácido eicosapentaenoico (EPA) no debe exceder el contenido de DHA.																				
53	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>Disposiciones sanitarias para las fórmulas o preparados 7.6.3.2.9 Tabla 9</u> Solicitan a la autoridad el sustento de los límites mínimos y máximos para ambos minerales. Proponen sustituir el valor mínimo/100 kcal de fósforo de 30 a 25 mg.	No se acepta el comentario. Adicionalmente, debido a que la información contenida en la Tabla No. 9 se obtuvo de la Directiva 2006/141/CE de la Comisión del 22 de diciembre de 2006 relativa a los Preparados para lactantes y preparados de continuación y por lo que se modifica la Directiva 1999/21/CE y dicha información no tiene consistencia con la información contenida en la Tabla No. 5 basada en el CODEX STAN 72-1981, se elimina este numeral y la Tabla No. 9. Por lo tanto, se elimina el pie de tabla (2) de la Tabla No. 5 y se corrige la numeración de los numerales y de las tablas.																				
54	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>Disposiciones sanitarias para las fórmulas o preparados 7.6.3.3.2</u> Solicitan eliminar el numeral.	No se acepta el comentario, sin embargo se conjunta con el numeral 7.6.3.3.3 para quedar como: 7.6.3.3.2 La Relación de Eficiencia Proteica (REP) de las proteínas no debe ser inferior al 85% de la calidad de la caseína.																				
55	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>Disposiciones sanitarias para las fórmulas o preparados 7.6.3.3.3</u> Solicita eliminar el numeral	No se acepta el comentario. Es importante establecer un criterio acerca de la calidad de la proteína en las fórmulas para lactantes, por el efecto que ejerce en el crecimiento y desarrollo adecuados en este grupo de población. Ver respuesta anterior.																				
56	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>Disposiciones sanitarias para las fórmulas o preparados 7.6.3.3.4</u> Solicitan eliminar el adjetivo “esencial” a aminoácidos.	No se acepta el comentario. Se sustituye el término “esencial” y por el término correcto “indispensable”, cambia del numeral 7.6.3.3.4 al 7.6.3.3.3, para quedar como: 7.6.3.3.3 Para mejorar la calidad nutritiva de las proteínas, podrán añadirse aminoácidos indispensables, únicamente en las cantidades estrictamente necesarias, los cuales deben ser en su forma natural L, de acuerdo a lo que se																				

		indica en la Tabla A3. del Apéndice Normativo A.
57	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>Disposiciones sanitarias para las fórmulas o preparados 7.6.3.4.1 Tabla 11</u> Solicita modificar el nombre del Acido alfa-linolenico, para quedar como Acido linolénico	Se acepta el comentario, para quedar como: Acido linolénico
58	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>Disposiciones sanitarias para las fórmulas o preparados 7.6.3.4.1 Tabla 11</u> Solicita modificar el límite mínimo de la fórmulas de continuación de 50 mg a 300 mg de Acido alfa-linolénico	No se acepta el comentario, debido a que ya no se conseguiría la proporción establecida de ácido linoleico/ácido linolénico.
59	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>Disposiciones sanitarias para las fórmulas o preparados 7.6.3.4.2</u> Solicita modificar el numeral, para quedar como: El contenido de ácidos grasos trans no será superior al 3% del contenido total de materia-grasa ácidos grasos en fórmulas para lactantes y para necesidades especiales de nutrición.	Se acepta parcialmente el comentario, para quedar como: 7.6.3.4.2 El contenido de ácidos grasos trans no será superior al 3% del contenido total de ácidos grasos en las fórmulas para lactantes y fórmulas para lactantes con necesidades especiales de nutrición.
60	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>Disposiciones sanitarias para las fórmulas o preparados 7.6.3.5.1</u> Solicita modificar el numeral, para quedar como: El contenido mínimo de hidratos de carbono totales en fórmulas para lactantes debe ser de 9,0 g/ 100 kcal y máximo de 14,0 g/ 100 Kkcal.	Se acepta parcialmente el comentario, conforme con el CODEX STAN 72-1981, numeral 3.1.3, inciso c, para quedar como: 7.6.3.5.1 El contenido mínimo de hidratos de carbono totales en fórmulas para lactantes y fórmulas para lactantes con necesidades especiales de nutrición debe ser de 9 g/100 kcal y máximo de 14 g/100 kcal.
61	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>Disposiciones sanitarias para las fórmulas o preparados 7.6.3.5.2</u> Solicita modificar el numeral, para quedar como: La lactosa y polímeros de glucosa podrán ser los carbohidratos preferidos para las fórmulas a base de proteínas de la leche de vaca y de proteínas hidrolizadas.	Se acepta parcialmente el comentario, acorde con el CODEX STAN 72-1981, numeral 3.1.3, inciso c, párrafo 1, para quedar como: 7.6.3.5.2 La lactosa y polímeros de glucosa deben ser los hidratos de carbono preferidos para las fórmulas para lactantes y fórmulas para lactantes con necesidades especiales de nutrición a base de proteínas de la leche de vaca y de proteínas hidrolizadas.
62	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>Disposiciones sanitarias para las fórmulas o preparados 7.6.3.5.3</u> Solicita modificar el numeral, para quedar como: En las fórmulas para lactantes sólo podrán añadirse almidones naturalmente exentos de gluten precocidos y/o gelatinizados hasta un máximo de 30% del contenido total de hidratos de carbono y hasta un máximo de 2g/100 ml.	Se acepta parcialmente el comentario, acorde con el CODEX STAN 72-1981, numeral 3.1.3, inciso c, párrafo 1, para quedar como: 7.6.3.5.3 En las fórmulas para lactantes y en las fórmulas para lactantes con necesidades especiales de nutrición, sólo podrán añadirse almidones naturalmente exentos de gluten precocidos y/o gelatinizados hasta un máximo de 30% del contenido total de hidratos de carbono y hasta un máximo de 2 g/100 ml.
63	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>Disposiciones sanitarias para las fórmulas o preparados 7.6.3.5.4</u> Solicita modificar el numeral, para quedar como: En las fórmulas para lactantes Debe evitarse el uso de sacarosa, así como la adición de fructosa como ingrediente, salvo cuando sea necesario por justificación tecnológica.	Se acepta parcialmente el comentario, acorde con el CODEX STAN 7-1981, numeral 3.1.3, inciso c, párrafo 2, para quedar como: 7.6.3.5.4 En las fórmulas para lactantes y fórmulas para lactantes con necesidades especiales de nutrición debe evitarse el uso de sacarosa, así como la adición de fructosa como ingrediente, salvo cuando sea necesario por justificación tecnológica. Adicionalmente, se incluye un numeral con la disposición específica para fórmulas de continuación y fórmulas de continuación para necesidades especiales de nutrición, conforme con el CODEX STAN 156-1987, para quedar como: 7.6.3.5.5 En las fórmulas de continuación y en las fórmulas de continuación para necesidades

		especiales de nutrición el contenido de hidratos de carbono debe ajustarse al contenido energético indicado en el numeral 7.6.3.1.2. El producto debe contener hidratos de carbono nutrimentalmente asimilables que sean adecuados para la alimentación de los lactantes mayores de seis meses de edad y los niños de corta edad.												
64	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>Disposiciones sanitarias para las fórmulas o preparados 7.6.3.6.1</u> Solicita modificar el numeral, para quedar como: "En las fórmulas de inicio para lactantes y para necesidades ..." "para lograr el efecto deseado análogo ..."	Se acepta parcialmente el comentario, se modifica el numeral para homologar los términos con el contenido de la norma y para facilitar su comprensión, para quedar como: 7.6.3.6.1 En las fórmulas para lactantes y fórmulas para lactantes con necesidades especiales de nutrición podrán añadirse otros nutrimentos/ingredientes normalmente presentes en la leche materna o humana en cantidad suficiente con la finalidad de lograr el efecto nutrimental o fisiológico de ésta, sobre la base de las cantidades presentes en la leche materna y para asegurarse que sea adecuado como fuente única de la nutrición del lactante. Su idoneidad e inocuidad debe estar demostrada científicamente. Dentro de las modificaciones para facilitar la comprensión, se cambia la palabra "deberá" por "debe", por consecuencia se modifica esta palabra en los numerales del proyecto 7.6.3.6.5, 10.1.2.11.5, 10.1.3.6, 10.1.3.10, mismos que en la norma tendrán la siguiente numeración: 7.6.3.6.5, 10.3.8.5, 10.4.4 y 10.4.3 respectivamente. En el mismo sentido, en el numeral 8.8.2.1 del proyecto, ahora 8.9.2.1 de la norma, se cambia la palabra "será" por "debe ser".												
65	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>Disposiciones sanitarias para las fórmulas o preparados 7.6.3.6.2</u> Solicita modificar el numeral, para quedar como: "En las fórmulas de continuación y para necesidades especiales de nutrición además, de las vitaminas y minerales señalados, pueden..."	Se acepta parcialmente el comentario, se modifica el numeral para homologar los términos con el contenido de la norma, para quedar como: 7.6.3.6.2 En las fórmulas de continuación y fórmulas de continuación para necesidades especiales de nutrición, además de las vitaminas y minerales señalados, pueden añadirse otros nutrimentos/ingredientes, cuando sean necesarios para asegurar que el producto sea adecuado para formar parte de un plan de alimentación mixta, destinado a ser utilizado después del sexto mes de edad.												
66	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>Disposiciones sanitarias para alimentos y bebidas no alcohólicas para lactantes y niños de corta edad 8.2</u> Solicita corregir numeral por que se encuentra repetido.	Se acepta el comentario, para quedar como: 8.3 Para los productos a base de cereales podrán utilizarse todos los cereales molidos aptos para el consumo humano. Por consecuencia, se modifican los numerales consecutivos.												
67	COFEPRIS-CEMAR <u>Disposiciones sanitarias para alimentos y bebidas no alcohólicas para lactantes y niños de corta edad 8.5.2</u> Solicita cambiar la palabra "legumbres" por "leguminosas" con la finalidad de utilizar el término adecuado.	Se acepta el comentario, cambia del numeral 8.5.2 al 8.6.2, para quedar como: 8.6.2 Descascarado: en caso de ser necesario, para: leguminosas, semillas oleaginosas y determinados cereales, tales como avena, cebada, sorgo y mijo. Estos deben ser descascarados lo más completamente posible para reducir el contenido de fibra cruda a niveles aceptables y para eliminar los taninos y otras sustancias fenólicas que puedan reducir la digestibilidad de las proteínas.												
68	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>Disposiciones sanitarias para alimentos y bebidas no alcohólicas para lactantes y niños de corta edad 8.8.1.2 Tabla 12</u> <u>Solicita eliminar la Tabla 12 e incluir:</u> Alimentos a base de cereales para lactantes (6 - 12 meses de edad) para consumirse directamente, incluye las galletas y los bizcochos: <table><tr><td>Microorganismos</td><td>n</td><td>c</td><td>m</td><td>M</td><td>Clase del</td></tr></table>	Microorganismos	n	c	m	M	Clase del	Se acepta parcialmente el comentario, conforme con el CODEX STAN 074-1981, numeral 6, párrafo dos, para quedar como: Tabla No. 10 Alimentos a base de cereales para lactantes (6 a 12 meses de edad) para consumirse directamente, incluye las galletas y los bizcochos <table><tr><td>Microorganismos</td><td>n</td><td>c</td><td>m</td><td>M</td><td>Clase del Plan</td></tr></table>	Microorganismos	n	c	m	M	Clase del Plan
Microorganismos	n	c	m	M	Clase del									
Microorganismos	n	c	m	M	Clase del Plan									

					Plan
Bacterias aerobias mesófilas	5	2	1 000	10 000	3
Enterobacteriáceas	5	1	< 0,3	9,3 (NMP)	3
Salmonella	60	0	0 (en 25 g)	No aplicable	2

Alimentos a base de cereales para niños de corta edad (13 a 36 meses de edad) para consumirse directamente:

Microorganismos	n	c	m	M	Clase del Plan
Bacterias aerobias mesófilas	5	2	3 000	10 000 - 30 000	3
Enterobacteriáceas	5	1	2,9	21 (NMP)	3
Salmonella	60	0	0 (en 25 g)	No aplicable	2

Alimentos a base de cereales para lactantes y niños de corta edad (6 - 36 meses de edad) que llevan tratamiento térmico antes de su consumo:

Microorganismos	n	c	m	M	Clase del Plan
Bacterias aerobias mesófilas	5	3	10 000	100 000	3
Enterobacteriáceas	5	2	100	1 000	3
Salmonella	10	0	0 (en 25 g)	No aplicable	2

Bacterias aerobias mesófilas	5	2	1 000 UFC	10 000 UFC	3
Enterobacteriaceas	5	1	< 0,3 NMP	9,3 NMP	3
Salmonella spp.	60	0	0 UFC/25 g	N.A.	2

n: número de muestras a ser analizadas

c: máximo número admisible de unidades de muestras defectuosas en un plan de dos clases, o de unidades de muestras marginalmente aceptables en un plan de tres clases.

m: un límite microbiológico que separa la buena calidad de la calidad defectuosa en un plan de dos clases o la buena calidad de la calidad marginalmente aceptable en un plan de 3 clases

M: un límite microbiológico que separa, en un plan de tres clases, la calidad marginalmente aceptable de la defectuosa

Tabla No. 11

Alimentos a base de cereales para niños de corta edad (mayores de 12 a 36 meses de edad) para consumirse directamente

Microorganismos	n	c	m	M	Clase del Plan
Bacterias aerobias mesófilas	5	2	3 000 UFC	30 000 UFC	3
Enterobacteriaceas	5	1	2,9 NMP	21 NMP	3
Salmonella spp.	60	0	0 UFC/25 g	N.A.	2

n: número de muestras a ser analizadas

c: máximo número admisible de unidades de muestras defectuosas en un plan de dos clases, o de unidades de muestras marginalmente aceptables en un plan de tres clases.

m: un límite microbiológico que separa la buena calidad de la calidad defectuosa en un plan de dos clases o la buena calidad de la calidad marginalmente aceptable en un plan de 3 clases

M: un límite microbiológico que separa, en un plan de tres clases, la calidad marginalmente aceptable de la defectuosa

Tabla No. 12

Alimentos a base de cereales para lactantes y niños de corta edad (6 a 36 meses de edad) que llevan tratamiento térmico antes de su consumo

Microorganismos	n	c	m	M	Clase del Plan
Bacterias aerobias mesófilas	5	3	10 000 UFC	100 000 UFC	3
Enterobacteriaceas	5	2	100 UFC	1 000 UFC	3
Salmonella spp.	10	0	0 UFC/25 g	N.A.	2

n: número de muestras a ser analizadas

c: máximo número admisible de unidades de muestras defectuosas en un plan de dos clases,

		o de unidades de muestras marginalmente aceptables en un plan de tres clases. m: un límite microbiológico que separa la buena calidad de la calidad defectuosa en un plan de dos clases o la buena calidad de la calidad marginalmente aceptable en un plan de 3 clases M: un límite microbiológico que separa, en un plan de tres clases, la calidad marginalmente aceptable de la defectuosa
69	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>Disposiciones sanitarias para alimentos y bebidas no alcohólicas para lactantes y niños de corta edad 8.8.3.2.1</u> Solicita modificar el numeral, para quedar como: Para los alimentos a base de cereales el contenido de sodio en el cereal seco y harinas de cereal no debe exceder de 100 mg/100 gkcal del producto, listo para ser consumido calculado en relación con el producto preparado, para el consumo de conformidad con las instrucciones de empleo.	Se acepta parcialmente el comentario, cambia del numeral 8.8.3.2.1 al 8.9.3.2.1, para quedar como: 8.9.3.2.1 Para los alimentos a base de cereales el contenido de sodio en el cereal seco y harinas de cereal no debe exceder los 100 mg/100 kcal del producto, calculado en relación con el producto preparado listo para ser consumido con base en las instrucciones de empleo.
70	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>Disposiciones sanitarias para alimentos y bebidas no alcohólicas para lactantes y niños de corta edad 8.8.3.4.1</u> Solicitan eliminar el numeral y sustituir con el texto: Se permite la adición de aminoácidos sólo con el fin de mejorar el valor nutrimental de la mezcla proteínica y sólo en las proporciones necesarias para tal fin. Deberán emplearse únicamente formas naturales de L-aminoácidos y se pueden utilizar todos los que se mencionan en la Tabla B3 de aminoácidos y otros nutrimentos nitrogenados.	Se acepta parcialmente el comentario, se modifica la palabra "esenciales" por "indispensables" para utilizar el término correcto, cambia del numeral 8.8.3.4.1 al 8.9.3.4.1, para quedar como: 8.9.3.4.1 Podrán añadirse aminoácidos indispensables (isoleucina, leucina, lisina, metionina, fenilalanina, treonina, triptófano, valina, arginina e histidina) en sus formas L, sólo en las cantidades necesarias para mejorar la calidad de la proteína presente, de acuerdo con lo que se establece en la Tabla A3. del Apéndice Normativo A.
71	COFEPRIS-CEMAR <u>Disposiciones sanitarias para alimentos y bebidas no alcohólicas para lactantes y niños de corta edad 8.8.3.4.2</u> Solicita eliminar el numeral en virtud de que los productos adicionados con proteína son conocidos como modificados en su composición, por lo tanto, están contemplados en el numeral 8.1 del proyecto en comento. Adicionalmente, solicita modificar los numerales 8.8.3.2.1, 8.8.3.5.3 y 8.8.3.6.2, para armonizar con la clasificación de la norma y con las especificaciones establecidas en CODEX STAN 074-1981, numerales 3.6.1, 3.4.1 y 3.5.2 y en la DIRECTIVA 2006/125/CE DE LA COMISION de 5 de diciembre de 2006 relativa a los alimentos elaborados a base de cereales y alimentos infantiles para lactantes y niños de corta edad, para quedar como: 8.8.3.2.1 Para los alimentos a base de cereales el contenido de sodio no debe exceder los 100 mg/100 kcal del producto, calculado en relación con el producto preparado listo para ser consumido con base en las instrucciones de empleo. 8.8.3.2.2 Los demás alimentos para lactantes y niños de corta edad no deben exceder de 200 mg/100 g o de 200 mg/100 kcal de producto, calculado en relación con el producto preparado listo para ser consumido de conformidad con las instrucciones de empleo, ni agregar sal (NaCl) a los productos de fruta y a los postres a base de fruta. 8.8.3.5.3 Para los alimentos a base de cereales, excepto las pastas, la cantidad de azúcares añadidos no podrá ser superior a 7,5 g/100 cuando se agregue como sacarosa, glucosa, jarabes de glucosa o miel, si se añade como fructosa no podrá ser superior a 3,75g/100 kcal. 8.8.3.6.2 Los cereales que deben ser preparados para el consumo añadiendo leche u otros líquidos idóneos (fórmulas) y las galletas y otros productos de panificación, no deben exceder un contenido máximo de 0,8 g/100 kcal de lípidos.	Se aceptan los comentarios, cambian los numerales 8.8.3.2.1 al 8.9.3.2.1; 8.8.3.2.2 al 8.9.3.2.2, 8.8.3.5.3 al 8.9.3.5.3 y 8.8.3.6.2 al 8.9.3.6.1, para quedar como: 8.9.3.2.1 Para los alimentos a base de cereales el contenido de sodio en el cereal seco y harinas de cereal no debe exceder los 100 mg/100 kcal del producto, calculado en relación con el producto preparado listo para ser consumido con base en las instrucciones de empleo. 8.9.3.2.2 Los demás alimentos para lactantes y niños de corta edad no deben exceder de 200 mg/100 g o de 200 mg/100 kcal de producto, calculado en relación con el producto preparado listo para ser consumido de conformidad con las instrucciones de empleo, ni agregar sal (NaCl) a los productos de fruta y a los postres a base de fruta. 8.9.3.5.3 Para los alimentos a base de cereales, excepto las pastas, la cantidad de azúcares añadidos no podrá ser superior a 7,5 g/100 kcal cuando se agregue como sacarosa, glucosa, jarabes de glucosa o miel, si se añade como fructosa no podrá ser superior a 3,75 g/100 kcal. 8.9.3.6.1 Los cereales que deben ser preparados para el consumo añadiendo leche u otros líquidos idóneos (fórmulas) y las galletas y otros productos de panificación, no deben exceder un contenido máximo de 3,3 g/100 kcal de lípidos.
72	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé	Se acepta parcialmente el comentario. La

	<u>Disposiciones sanitarias para alimentos y bebidas no alcohólicas para lactantes y niños de corta edad 8.8.3.5.2</u> Solicitan la aclaración del valor de 25g/100g y en su caso se debería quitar los jugos de fruta, ya que de acuerdo a la NOM-173 de jugos se prohíbe la adición de azúcares.	disposición se armoniza conforme con el ACUERDO mediante el cual se establecen los lineamientos generales para el expendio o distribución de alimentos y bebidas en los establecimientos de consumo escolar de los planteles de educación básica y se especifican los valores de acuerdo con las características de los productos existentes en el mercado, cambia del numeral 8.8.3.5.2 al 8.9.3.5.2, para quedar como: 8.9.3.5.2 La cantidad total de hidratos de carbono en néctares no debe exceder de 14 g/100 g del producto listo para ser consumido y en las papillas preparadas con fruta y/o cereal y/o yogurt y postres no debe ser superior a 20 g/100 g del producto listo para ser consumido.
73	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>Disposiciones sanitarias para alimentos y bebidas no alcohólicas para lactantes y niños de corta edad 8.8.3.6.1</u> Solicitan aclaración de referencia 6 g/100 kcal.	Se acepta . Esta disposición es retomada del CODEX STAN 156-1987, numeral 3.2.2.1, establecido para fórmulas de continuación, contemplada en la Tabla No. 11 del proyecto actualmente Tabla No.9, por lo que se elimina.
74	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>Etiquetado 10.1</u> Solicitan modificar el numeral como sigue: 10.1 La etiqueta de los productos debe cumplir con lo establecido en el Reglamento y de manera complementaria con lo establecido en la NOM-051-SCFI/SSA1-2010, señalada en el apartado de referencias, en lo que no se oponga con la presente norma. Sin perjuicio de lo anterior, los siguientes puntos de la Norma anteriormente señalada no serán aplicables: 4.2.2.3, 4.2.8, 4.2.9.1, 4.3 y 6.1.1 / párrafo 5 se exceptúa en las Formulas destinadas para lactantes y/o necesidades especiales de nutrición de 0 a 6 meses. Además debe sujetarse a lo siguiente:	Se acepta parcialmente el comentario, para quedar como: 10.1 La etiqueta de los productos debe cumplir con lo establecido en el Reglamento y en la NOM-051-SCFI/SSA1-2010 señalada en el apartado de referencias, en lo que no se oponga con la presente norma. Por otro lado, se confirma la aplicación de los numerales 4.2.2.3 y 6.1.1, párrafo 5 de la NOM-051-SCFI/SSA1-2010; para el caso del numeral 4.2.8 se complementa con lo establecido en los numerales 10.1.2.11.5, 10.2.11.3, 10.1.2.11.1 y 10.1.2.11.2 del <i>PROY-NOM-131-SSA1-2011</i>, por lo que aplica al etiquetado de fórmulas para lactantes; para el numeral 4.2.9.1 esta disposición no aplica al etiquetado de fórmulas para lactantes, conforme al numeral 10.1.2.2 del <i>PROY-NOM-131-SSA1-2011</i>; el numeral 4.3 sustituye: la opción por la obligación, en cuanto a la declaración de vitaminas, nutrimentos inorgánicos (minerales), colina y de cualquier otro nutrimento, así como las instrucciones para su almacenamiento, conservación uso, preparación y consumo, por lo que se sustituye el numeral 4.3.1.1 a) por el 10.1.2.11.2 del <i>PROY-NOM-131-SSA1-2011</i>; y el 4.3.2 por el 10.1.2.12 del <i>PROY-NOM-131-SSA1-2011</i>. Además de estas especificaciones, aplica todo el resto del apartado al etiquetado de fórmulas para lactantes.
75	CAIJ <u>Etiquetado 10.1</u> Soportan al 100% la referencia y aplicación de la norma de etiquetado NOM-051-SCFI/SSA1-2010 en la NOM-131-SSA1-2011 "Alimentos a base de cereales para lactantes y niños de corta edad" y "Alimentos y bebidas no alcohólicas para lactantes y niños de corta edad".	Concordamos con lo mencionado.
76	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>Etiquetado 10.1.2.1</u> Solicita eliminar e incluir el siguiente texto: Las fórmulas deberán contener en su denominación los términos establecidos en los numerales 5.1.1 y 5.1.2. Adicionalmente podrán emplearse términos que describan las características de composición y naturaleza del alimento.	No se acepta el comentario, el proyecto ya incluye una clasificación de productos, por lo que los productores deben apegarse a ella. Sin embargo, se incluirá un nuevo numeral para que se pueda incluir en la denominación la presencia de ingredientes opcionales, el cual quedará de la siguiente manera: 10.3.6 Para el caso de las fórmulas que contengan nutrimentos o ingredientes opcionales, diferentes de los establecidos en las

		Tablas No. 3, No. 4, No. 6 y No. 7 se permite incluir dentro de la denominación la presencia de éstos, siempre y cuando cumplan con los numerales 7.6.3.6.1, 7.6.3.6.3, 7.6.3.6.5 y 10.3.8.2. Por ejemplo “con probióticos”, “con prebióticos”, “con luteína” .
77	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>Etiquetado 10.1.2.2</u> Solicita eliminar este numeral.	No se acepta el comentario, conforme con lo establecido en las normas del Codex CODEX STAN 72-1981, numeral 9.6 y CAC/GL 23-1997, numeral 1.4.
78	COFEPRIS-CEMAR <u>Etiquetado 10.1.2.2</u> A fin de armonizar con la Norma del Codex para el uso de Declaraciones Nutricionales y Saludables (CAC/GL 23-1997), sección 1.4 y CODEX STAN 72-1981, numeral 9, se propone incluir una disposición referente a la excepción de incluir declaraciones de propiedades nutrimentales. 10.1.2.2 No podrán incluir ningún tipo de declaración de propiedades nutrimentales ni saludables.	Se acepta el comentario, cambia del numeral 10.1.2.2 al 10.3.9, para quedar como: 10.3.9 No podrán incluir ningún tipo de declaración de propiedades nutrimentales ni saludables.
79	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>Etiquetado 10.1.2.3</u> Solicitan adicionar los siguientes aspectos: La lista de ingredientes debe ir encabezada o precedida por el término Ingredientes: Se debe indicar en la lista de ingredientes el agua añadida por orden de predominio, excepto cuando ésta forme parte de un ingrediente compuesto y declarado como tal en la lista y la que se utilice en los procesos de cocción y reconstitución. No es necesario declarar el agua u otros ingredientes volátiles que se evaporan durante la fabricación. Cuando se trate de alimentos deshidratados o condensados, destinados a ser reconstituídos, pueden enumerarse sus ingredientes por orden cuantitativo decreciente (m/m) en el producto reconstituído, siempre que se incluya una indicación como la que sigue: "ingredientes del producto cuando se prepara según las instrucciones de la etiqueta", u otras leyendas análogas.	No se acepta el comentario. Dichas disposiciones corresponden a requisitos obligatorios de información comercial y sanitarias establecidas en la NOM-051-SCFI/SSA1-2010.
80	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>Etiquetado 10.1.2.6</u> Solicita eliminar e incluir el siguiente texto: Las fórmulas para lactantes y para necesidades especiales de nutrición que contengan como mínimo 1 mg de hierro por 100 kcal utilizables, deben ostentar dentro de la denominación el término con hierro.	Se acepta parcialmente el comentario, cambia del numeral 10.1.2.6 al 10.3.4, para quedar como: 10.3.4 Las fórmulas para lactantes y fórmulas para lactantes con necesidades especiales de nutrición que contengan como mínimo 1 mg de hierro por 100 kcal utilizables, podrán ostentar dentro de la denominación “con hierro” .
81	COFEPRIS-CEMAR <u>Etiquetado 10.1.2.7</u> Solicita eliminar el numeral, puesto que el CODEX STAN 72-1981 no lo establece, además de que en el contenido de la norma dentro de la Tabla No.5 se establece el límite mínimo que debe contener la fórmula.	Se acepta el comentario.
82	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>Etiquetado 10.1.2.8</u> Solicitan la clarificación en la interpretación de la palabra origen (animal o vegetal o la especie animal / vaca o vegetal/ soya) de la fuente de la proteína.	No se acepta el comentario, esta disposición será eliminada puesto que ya se encuentra establecido en la NOM-051-SCFI-SSA1-2010, además la disposición corresponde al nombre o denominación del alimento y no a la lista de ingredientes acorde con CODEX STAN 72-1981.
83	COFEPRIS-CEMAR <u>Etiquetado 10.1.2.9</u> Solicita modificar el texto para mejor entendimiento del numeral, para quedar como: Las fórmulas que no contengan leche ni algún derivado lácteo deben incluir en la denominación el término: "no láctea".	Se acepta el comentario, cambia del numeral 10.1.2.9 al 10.3.3, para quedar como: 10.3.3 Las fórmulas que no contengan leche ni algún derivado lácteo deben incluir en la denominación el término “no láctea” .
84	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>Etiquetado 10.1.2.10</u> Solicita eliminar e incluir el siguiente texto: Las fórmulas para necesidades especiales de nutrición, deben indicar en términos descriptivos adecuados, cerca del nombre, la característica esencial de la fórmula, pero no el estado o trastorno a que está destinada. Si el producto se destina a lactantes o niños de corta edad	No se acepta el comentario, conforme con lo establecido en las normas oficiales del Codex CODEX STAN 72-1981, numeral 9.6 y CAC/GL 23-1997, numeral 1.4. Asimismo se modifica el numeral para ser congruente con la clasificación del documento, cambia del numeral 10.1.2.10 al 10.3.5, para quedar como: 10.3.5 Las fórmulas para lactantes con necesidades especiales de nutrición y las

	con necesidades especiales de nutrición se señalará claramente la necesidad especial para la que se va a emplear y la propiedad o propiedades dietéticas en que se basa.	fórmulas de continuación para necesidades especiales de nutrición, deben indicar en términos descriptivos adecuados, como parte de la denominación, la característica esencial de la fórmula, pero no el trastorno, la enfermedad o la condición médica específica al que están destinadas, ejemplos: "proteína hidrolizada", "libre de lactosa". La única condición médica específica que puede ser incluida es el uso de los términos "prétermino" o "de bajo peso al nacer".								
85	COFEPRIS-CEMAR <u>Etiquetado 10.1.2.X</u> Solicita incluir una disposición que indique que en la etiqueta se señale la edad a la que va dirigida la fórmula, en virtud de la importancia de especificar cada grupo al que va dirigido el producto ya que tiene características específicas, las cuales deben ser cubiertas con la fórmula adecuada. Por otro lado, una disposición referente a incluir en la etiqueta la presentación de las fórmulas. Ambas circunstancias prevalecen en el etiquetado de los productos disponibles en el mercado, para quedar como: Se debe indicar cerca de la denominación, el intervalo de edad al que está dirigida la fórmula, sin que esto sea parte de la misma. Opcionalmente puede ser incluida en cualquier parte de la etiqueta la presentación de las fórmulas, siendo ésta líquida o en polvo, sin que esto sea parte de la denominación de las mismas.	Se aceptan los comentarios, para quedar como: 10.3.12 Se debe indicar cerca de la denominación, el intervalo de edad al que está dirigida la fórmula, sin que esto sea parte de la misma. 10.3.13 Opcionalmente puede ser incluida en cualquier parte de la etiqueta la presentación de las fórmulas, siendo ésta líquida o en polvo, sin que esto sea parte de la denominación de las mismas.								
86	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>Etiquetado 10.1.2.11</u> Solicitan adicionar los siguientes aspectos: Presentación de la información nutrimental La declaración nutrimental debe hacerse en las unidades que correspondan al Sistema General de Unidades de Medida NOM-008-SCFI-2002, citada en el capítulo de referencias. Adicionalmente, se pueden emplear otras unidades de medidas. Tolerancias y cumplimiento La Secretaría de Salud puede establecer límites de tolerancia en relación con las exigencias de salud pública, en materia de la información nutrimental. La estabilidad en almacén, la precisión de los análisis, el diverso grado de elaboración y la inestabilidad y variabilidad propias del nutrimento en el producto, dependiendo de si el nutrimento ha sido añadido al producto o se encuentra naturalmente presente en él, se regularán a través de normas oficiales mexicanas. Los valores de composición bromatológica que figuren en la declaración de nutrimentos del alimento o bebida no alcohólica preenvasado, deben ser valores medios ponderados derivados por análisis, bases de datos o tablas reconocidas internacionalmente. Se acepta la utilización de los siguientes parámetros de redondeo para la expresión de la información nutrimental, conforme corresponda al nutrimento respectivo: Nutrimento Parámetro de redondeo Contenido Energético o Calorías <table><tr><th>Nutrimento</th><th>Parámetro de redondeo</th></tr><tr><td>Contenido Energético o Calorías</td><td>< 5 Cal-reportar 0 < 50 Cal-expresar en múltiplos de 5 Cal > 50 Cal-expresar en múltiplos de 10 Cal</td></tr><tr><td>Grasas o lípidos</td><td>< 0.5 g-reportar 0 < 5 g-expresar en múltiplos de .5 g ≥ 5 g-redondear al entero más cercano</td></tr><tr><td>Colesterol</td><td>< 2 mg-reportar 0</td></tr></table>	Nutrimento	Parámetro de redondeo	Contenido Energético o Calorías	< 5 Cal-reportar 0 < 50 Cal-expresar en múltiplos de 5 Cal > 50 Cal-expresar en múltiplos de 10 Cal	Grasas o lípidos	< 0.5 g-reportar 0 < 5 g-expresar en múltiplos de .5 g ≥ 5 g-redondear al entero más cercano	Colesterol	< 2 mg-reportar 0	No se acepta el comentario. Dichas disposiciones corresponden a requisitos obligatorios de información comercial y sanitaria de la NOM-051-SCFI/SSA1-2010, por la misma razón se eliminan los numerales 10.1.3.2 y 10.1.3.3; y la primera parte del párrafo de la disposición 10.1.3.1, la cual cambia del numeral 10.1.3.1 al 10.4.1, para quedar como: 10.4.1 La denominación debe indicar el grupo de edad al que va dirigido el producto, ejemplo "cereal seco para lactantes (y/o para niños de corta edad)", "galletas para lactantes (y/o para niños de corta edad)".
Nutrimento	Parámetro de redondeo									
Contenido Energético o Calorías	< 5 Cal-reportar 0 < 50 Cal-expresar en múltiplos de 5 Cal > 50 Cal-expresar en múltiplos de 10 Cal									
Grasas o lípidos	< 0.5 g-reportar 0 < 5 g-expresar en múltiplos de .5 g ≥ 5 g-redondear al entero más cercano									
Colesterol	< 2 mg-reportar 0									

	<table><tr><td></td><td>2-5 mg-reportar "menos de 5 mg" > 5 mg-expresar en múltiplos de 5 mg</td></tr><tr><td>Sodio</td><td>< 5 mg-reportar 0 5-140 mg-expresar en múltiplos de 5 mg</td></tr><tr><td>Potasio</td><td>> 140 mg-expresar en múltiplos de 10 mg</td></tr><tr><td>Carbohidratos y sus componentes</td><td><0.5 g – reportar 0</td></tr><tr><td>Fibra Dietética</td><td>< 1 g-reportar "contiene menos de 1 g" o "menos de 1 g" > 1 g redondear al entero más cercano</td></tr><tr><td>Proteína</td><td>< 0.5 g-reportar 0 < 1 g-reportar "contiene menos de 1 g" o "menos de 1 g" o > 1 g redondear al entero más cercano</td></tr><tr><td>Vitaminas y Minerales</td><td>Expresar en porcentaje del VNR < 2% del VNR-reportar 0 ≤ 10% del VNR-expresar en múltiplos de 2% > 10%-50% del VNR-expresar en múltiplos de 5% > 50% de VNR-expresar en múltiplos de 10%</td></tr></table>		2-5 mg-reportar "menos de 5 mg" > 5 mg-expresar en múltiplos de 5 mg	Sodio	< 5 mg-reportar 0 5-140 mg-expresar en múltiplos de 5 mg	Potasio	> 140 mg-expresar en múltiplos de 10 mg	Carbohidratos y sus componentes	<0.5 g – reportar 0	Fibra Dietética	< 1 g-reportar "contiene menos de 1 g" o "menos de 1 g" > 1 g redondear al entero más cercano	Proteína	< 0.5 g-reportar 0 < 1 g-reportar "contiene menos de 1 g" o "menos de 1 g" o > 1 g redondear al entero más cercano	Vitaminas y Minerales	Expresar en porcentaje del VNR < 2% del VNR-reportar 0 ≤ 10% del VNR-expresar en múltiplos de 2% > 10%-50% del VNR-expresar en múltiplos de 5% > 50% de VNR-expresar en múltiplos de 10%	
	2-5 mg-reportar "menos de 5 mg" > 5 mg-expresar en múltiplos de 5 mg															
Sodio	< 5 mg-reportar 0 5-140 mg-expresar en múltiplos de 5 mg															
Potasio	> 140 mg-expresar en múltiplos de 10 mg															
Carbohidratos y sus componentes	<0.5 g – reportar 0															
Fibra Dietética	< 1 g-reportar "contiene menos de 1 g" o "menos de 1 g" > 1 g redondear al entero más cercano															
Proteína	< 0.5 g-reportar 0 < 1 g-reportar "contiene menos de 1 g" o "menos de 1 g" o > 1 g redondear al entero más cercano															
Vitaminas y Minerales	Expresar en porcentaje del VNR < 2% del VNR-reportar 0 ≤ 10% del VNR-expresar en múltiplos de 2% > 10%-50% del VNR-expresar en múltiplos de 5% > 50% de VNR-expresar en múltiplos de 10%															
87	COFEPRIS-CEMAR <u>Etiquetado 10.1.2.11</u> Solicita modificar el apartado para armonizar con el contenido de la norma, específicamente con las Tablas No. 4, No. 5, No. 7, No. 8, No. 10 y No. 11, indicando la unidad de medida por 100 kcal, para quedar como: 10.1.2.11.1 La cantidad en gramos de proteínas, hidratos de carbono y grasas o lípidos por 100 kcal, indicando la cantidad de producto equivalente a 100 kcal del producto listo para ser consumido. 10.1.2.11.2 La cantidad total en las unidades correspondientes de vitaminas y nutrimentos inorgánicos (minerales), colina y de cualquier otro nutrimento declarado en la lista de ingredientes por 100 kcal. 10.1.2.11.3 Adicionalmente se podrá declarar el contenido de nutrimentos por 100 g o por 100 ml del producto listo para ser consumido que se haya preparado de acuerdo con las indicaciones señaladas en la etiqueta. 10.1.2.11.4 En las fórmulas para lactantes líquidas, además, se debe declarar el contenido energético y la cantidad en gramos de proteínas, hidratos de carbono, grasas y demás nutrimentos por presentación (envase). 10.1.2.11.5 Las fórmulas para lactantes con necesidades especiales de nutrición y las fórmulas de continuación para necesidades especiales de nutrición, deben declarar la cantidad total de los nutrimentos específicos u otros componentes a los que se debe la característica esencial que hace que la fórmula se destine a esa necesidad especial por 100 kcal y opcionalmente por 100 g o 100 ml del producto comercializado tal cual.	Se acepta el comentario, cambiando las numeraciones del 10.1.2.11.1 al 10.3.8.1, 10.1.2.11.2 al 10.3.8.2, 10.1.2.11.3 al 10.3.8.3, 10.1.2.11.4 al 10.3.8.4, 10.1.2.11.5 al 10.3.8.5, para quedar como: 10.3.8.1 La cantidad en gramos de proteínas, hidratos de carbono y grasas o lípidos por 100 kcal, indicando la cantidad de producto equivalente a 100 kcal del producto listo para ser consumido. 10.3.8.2 La cantidad total en las unidades correspondientes de vitaminas y nutrimentos inorgánicos (minerales), colina y de cualquier otro nutrimento declarado en la lista de ingredientes por 100 kcal. 10.3.8.3 Adicionalmente se podrá declarar el contenido de nutrimentos por 100 g o por 100 ml del producto listo para ser consumido que se haya preparado de acuerdo con las indicaciones señaladas en la etiqueta. 10.3.8.4 En las fórmulas para lactantes líquidas, además, se debe declarar el contenido energético y la cantidad en gramos de proteínas, hidratos de carbono, grasas y demás nutrimentos por presentación (envase). 10.3.8.5 Las fórmulas para lactantes con necesidades especiales de nutrición y las fórmulas de continuación para necesidades especiales de nutrición, deben declarar la cantidad total de los nutrimentos específicos a los que se debe la característica esencial que hace que la fórmula se destine a esa necesidad especial por 100 kcal y opcionalmente por 100 g o 100 ml del producto comercializado tal cual.														
88	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>Etiquetado 10.1.2.11.1</u> Solicitan modificar el numeral, para quedar como: El contenido energético expresado en kilocalorías (kcal) o kilojoules (kJ) y la cantidad en gramos de proteínas, hidratos de carbono y grasas o lípidos por cada 100 g o 100 ml, así como por 100 ml o por porción del producto listo para el consumo que se haya preparado de acuerdo con las indicaciones señaladas en la etiqueta.	No se acepta el comentario, en este tipo de productos no existen porciones puesto que la cantidad de la fórmula se determina de acuerdo con las necesidades específicas de cada lactante.														
89	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé	No se acepta el comentario, no puede limitarse														

	<u>Etiquetado 10.1.2.11.2</u> Solicitan modificar el numeral, para quedar como: La cantidad total en las unidades correspondientes de vitaminas y nutrimentos inorgánicos (minerales), colina y de cualquier otro nutrimento indicado en las tablas 4, 5, 6 y 7 declarado en la lista de ingredientes por 100 g o 100 ml, así como por 100 ml o por porción del producto listo para el consumo que se haya preparado de acuerdo con las indicaciones señaladas en la etiqueta.	la declaración del valor nutritivo solo a los establecidos en las Tablas, ya que podrán añadirse otro tipo de nutrimentos siempre y cuando cumplan con lo establecido en la presente norma. Por otro lado, para este tipo de productos no existen porciones puesto que la cantidad de la fórmula se determina de acuerdo con las necesidades específicas de cada lactante, cambia del numeral 10.1.2.11.2 al 10.3.8.2, para quedar como: 10.3.8.2 La cantidad total en las unidades correspondientes de vitaminas y nutrimentos inorgánicos (minerales), colina y de cualquier otro nutrimento declarado en la lista de ingredientes por 100 kcal.
90	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>Etiquetado 10.1.2.11.2</u> Solicitan agregar el criterio: La cantidad de cualquier nutrimento acerca del cual se haga una adecuada declaración de propiedades.	No se acepta el comentario, esta disposición ya se encuentra incluida en el mismo numeral, donde se establece que cualquier otro nutrimento declarado en la lista de ingredientes debe ser expresada por 100 g o 100 ml, así como por 100 ml del producto listo para ser consumido que se haya preparado de acuerdo con las indicaciones señaladas en la etiqueta.
91	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>Etiquetado 10.1.2.11.4</u> Solicitan modificar el numeral para quedar como sigue: En las fórmulas de inicio o para lactantes líquidas, además, se debe puede declarar el contenido energético y la cantidad en gramos de proteínas, carbohidratos, grasas y demás nutrimentos por presentación (envase). Y si se declara por 100 kcal se deberá indicar la cantidad de producto equivalente a 100 kcal.	Se acepta parcialmente el comentario, cambia el numeral 10.1.2.11.4 al 10.3.8.4, para quedar como: 10.3.8.4 En las fórmulas para lactantes líquidas, además, se debe declarar el contenido energético y la cantidad en gramos de proteínas, hidratos de carbono, grasas y demás nutrimentos por presentación (envase).
92	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>Etiquetado 10.1.2.11.5</u> Solicitan modificar el texto, para quedar como: Las fórmulas para necesidades especiales de nutrición deberán declarar la cantidad total de los nutrimentos específicos u otros componentes a los que se debe la característica esencial que hace que la fórmula se destine a esa necesidad especial por 100 g o 100 ml.	Se acepta el comentario, sin embargo, se modifica el texto para armonizar con el contenido de la norma, indicando la unidad de medida por 100 kcal, para quedar como: 10.3.8.5 Las fórmulas para lactantes con necesidades especiales de nutrición y las fórmulas de continuación para necesidades especiales de nutrición, deben declarar la cantidad total de los nutrimentos específicos a los que se debe la característica esencial que hace que la fórmula se destine a esa necesidad especial por 100 kcal y opcionalmente por 100 g o 100 ml del producto comercializado tal cual.
93	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>Etiquetado 10.1.2.12.2</u> Solicitan modificar el texto, para quedar como: Una leyenda donde se afirme la superioridad de la lactancia materna, por ejemplo "la leche materna es el mejor alimento para el bebé", "La leche materna contiene hormonas, enzimas activas y otros compuestos que no pueden ser duplicados en ninguna fórmula infantil", y señalar para en el caso de fórmulas de inicio o para lactantes "El uso de este producto debe hacerse bajo prescripción recomendación médica" o una leyenda equivalente, con un tamaño de letra que sea fácilmente visible, con negritas y en un fondo contrastante y en el caso de las fórmulas de continuación, que la fórmula se consumirá por recomendación de un agente y/o profesional de Salud.	Se acepta parcialmente el comentario, se sustituye el término "prescripción" por "orientación", para mejor comprensión de la disposición, y de la misma forma se especifican los profesionales de la salud incluyéndolos entre paréntesis (médico o nutriólogo) por lo que este mismo cambia aplica a los numerales: 10.1.2.12.8, 10.1.3.4 y 10.1.3.8.2, cambia del numeral 10.1.2.12.2 al 10.3.14.1, para quedar como: 10.3.14.1 Una leyenda donde se afirme la superioridad de la lactancia materna, por ejemplo: "La leche materna es el mejor alimento para el bebé", "La leche materna contiene hormonas, enzimas activas y otros compuestos que no pueden ser duplicados en ninguna fórmula para lactantes", y señalar en las fórmulas para lactantes, "El uso de este producto debe hacerse bajo orientación médica" y en el caso de las fórmulas de continuación, "El uso de este producto debe hacerse bajo orientación de un profesional de la salud (médico o nutriólogo)" o leyendas

		equivalentes, con un tamaño de letra que sea fácilmente visible, con negritas y en un fondo contrastante.
94	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>Etiquetado 10.1.2.12.3</u> Solicitan modificar el texto, para quedar como: Una leyenda sobre las consecuencias de una preparación y uso impropio inadecuado del producto, tal como "La salud de su hijo depende de que siga cuidadosamente las instrucciones para la preparación y uso" o alguna equivalente.	Se acepta el comentario, cambia del numeral 10.1.2.12.3 al 10.3.17, para quedar como: 10.3.17 Una leyenda sobre las consecuencias de una preparación y uso inadecuado del producto, tal como " La salud de su hijo depende de que siga cuidadosamente las instrucciones para la preparación y uso " o alguna equivalente.
95	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>Etiquetado 10.1.2.12.5</u> Solicitan modificar el texto para quedar como sigue: Las fórmulas deben ostentar una leyenda que indique que deben ser preparadas con agua hervida por cinco minutos y enfriada hasta que quede tibia o análogas . En caso de no contar con ésta se podrá utilizar agua purificada a temperatura ambiente.	Se acepta parcialmente el comentario, cambia del numeral 10.1.2.12.5 al 10.3.10.3 para quedar como: 10.3.10.3 Las fórmulas deben ostentar una leyenda que indique que deben ser preparadas con agua hervida por cinco minutos y enfriada hasta que quede tibia. En caso de no contar con ésta se podrá utilizar agua purificada a temperatura ambiente. No existe la necesidad de incluir el término "análogo", porque no se está incluyendo ningún ejemplo de leyenda.
96	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>Etiquetado 10.1.2.12.6</u> Solicitan modificar el texto como sigue: En las fórmulas de inicio y para necesidades especiales de nutrición se darán instrucciones en forma escrita y gráfica en la etiqueta, sobre la manera de prepararla y utilizarla de modo que no induzca a desistir de la lactancia materna. Asimismo deben incluirse instrucciones sobre la conservación del producto, antes y después de abrir el envase y una vez preparado el producto, incluyendo una declaración que indique que el almacenamiento prolongado y temperaturas excesivas deben evitarse o alguna análogas . En el caso de fórmulas líquidas las instrucciones gráficas podrán incluirse en el envase colectivo únicamente.	No se acepta el comentario, debido a que no existe la necesidad de incluir la condición "o alguna análogas", porque no se está incluyendo ningún ejemplo de leyenda. Sin embargo, se modifica el texto para mayor comprensión de la disposición, cambia del numeral 10.1.2.12.6 al 10.3.10.1, para quedar como: 10.3.10.1 Las fórmulas para lactantes y fórmulas para lactantes con necesidades especiales de nutrición deben incluir instrucciones en forma escrita y gráfica, sobre la manera de prepararla y utilizarla de modo que no induzca a desistir de la lactancia materna. Asimismo, deben incluirse instrucciones sobre la conservación del producto, antes y después de abrir el envase y una vez preparado el producto, y una declaración que indique que el almacenamiento prolongado y temperaturas excesivas deben evitarse. En el caso de fórmulas líquidas las instrucciones gráficas podrán incluirse en el envase colectivo únicamente.
97	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>Etiquetado 10.1.2.12.7</u> Solicita modificar el texto, para quedar como: Las fórmulas de continuación y para necesidades especiales de nutrición deben contener instrucciones sobre la preparación en forma escrita y gráfica, uso, su almacenamiento y conservación antes y después de abrir el envase y en su caso una vez preparado el producto, incluyendo una declaración que indique que el almacenamiento prolongado y temperaturas excesivas deben evitarse o análogas .	Se acepta parcialmente el comentario, no existe la necesidad de incluir la condición "o análogas", porque no se está incluyendo ningún ejemplo de leyenda, cambia del numeral 10.1.2.12.7 al 10.3.10.2, para quedar como: 10.3.10.2 Las fórmulas de continuación y fórmulas de continuación para necesidades especiales de nutrición deben contener instrucciones sobre la preparación en forma escrita y gráfica, uso, su almacenamiento y conservación antes y después de abrir el envase y en su caso una vez preparado el producto, incluyendo una declaración que indique que el almacenamiento prolongado y temperaturas excesivas deben evitarse.
98	COFEPRIS-CEMAR <u>Etiquetado 10.1.2.12.8</u> Solicita modificar el numeral para homologar los términos, para quedar como: Las fórmulas de continuación y fórmulas de continuación para necesidades especiales de nutrición deben contener una declaración que indique que son parte de la ablactación o alimentación complementaria . N y no deben ser introducidas antes del sexto mes de vida, cuando la alimentación es exclusivamente con leche materna, ni antes de los cuatro meses cuando la alimentación es con fórmulas de inicio o cuando el peso es menor o igual a 6 kg.	Se aceptan los comentarios, cambia del numeral 10.1.2.12.8 al 10.3.16, para quedar como: 10.3.16 Las fórmulas de continuación y fórmulas de continuación para necesidades especiales de nutrición deben contener una declaración que indique que son parte de la ablactación o alimentación complementaria y no deben ser introducidas antes del sexto mes de vida. Y se incluye el siguiente numeral, para quedar como: 10.3.15 Las fórmulas para lactantes y fórmulas para lactantes con necesidades especiales de

	Solicita incluir una disposición similar referente a las formulas para lactantes conforme con CODEX STAN 72-1981, numeral 9.6.4, para quedar como: Las fórmulas para lactantes y fórmulas para lactantes para necesidades especiales de nutrición deben contener una declaración referente a que los lactantes, además del consumo de la fórmula, también deben ser ablactados a partir de una edad que sea apropiada para su crecimiento específico y necesidades de desarrollo según la orientación del profesional de salud (médico, nutriólogo, etc.) y en cualquier caso a partir de los seis meses de edad.	nutrición deben contener una declaración referente a que los lactantes, además del consumo de la fórmula, también deben ser ablactados a partir de una edad que sea apropiada para su crecimiento específico y necesidades de desarrollo según la orientación del profesional de la salud (médico o nutriólogo) y en cualquier caso a partir de los seis meses de edad.
99	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>Etiquetado 10.1.2.12.9</u> Solicita modificar el texto para quedar como: En las fórmulas se debe incluir una leyenda indicando que no se debe calentar usando horno de microondas o alguna equivalente. Esto se debe al riesgo de causar graves quemaduras.	No se acepta el comentario, se modifica el texto para mejorar la comprensión de la disposición, se elimina "alguna equivalente" puesto que no existe ninguna leyenda, cambia del numeral 10.1.2.12.9 al 10.3.10.4, para quedar como: 10.3.10.4 Con la finalidad de evitar el riesgo de causar graves quemaduras, en las fórmulas se debe incluir una leyenda indicando que no se debe calentar usando horno de microondas.
100	COFEPRIS-CEMAR <u>Etiquetado 10.1.2.12.10</u> Solicita modificar el texto para enfatizar la disposición, para quedar como: Los fortificadores de leche materna o humana deben incluir una declaración destacada y en negritas que diga "EXCLUSIVAMENTE PARA USO HOSPITALARIO".	Se acepta el comentario, cambia del numeral 10.1.2.12.10 al 10.3.19, para quedar como: 10.3.19 Los fortificadores de leche materna o humana deben incluir una declaración destacada y en negritas que diga "EXCLUSIVAMENTE PARA USO HOSPITALARIO".
101	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>Etiquetado 10.1.3.1</u> Solicitan modificar el texto como sigue: La denominación debe corresponder con lo establecido en los ordenamientos legales; en ausencia de éstos, puede indicarse el nombre de uso común, o bien, emplearse una descripción de acuerdo con las características básicas de la composición y naturaleza del producto, que no induzca a error o engaño al consumidor. Además, se podrá indicar el grupo al que va dirigido ejemplo "cereal seco para lactantes o infantil (y/o para niños de corta edad)", "galletas para lactantes o infantil (y/o para niños de corta edad)" o cualquier otra designación adecuada que indique la verdadera naturaleza del alimento.	No se acepta el comentario, debido a que el término "infantil" es muy amplio. Es un adjetivo que denota lo perteneciente o relativo a la infancia, refiriéndose el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) a la infancia como el periodo de la vida que transcurre entre el nacimiento y los 18 años de edad.
102	CIAJ <u>Etiquetado 10.1.3.1</u> Solicitan sustituir el texto, para quedar como sigue: "Además, indicar el grupo al que va dirigido ejemplo "cereal seco para lactantes (y/o para niños de corta edad)", "galletas para lactantes (y/o para niños de corta edad)", "galletas para lactantes (y/o para niños de corta edad)" o análogas (infantil)."	No se acepta el comentario, debido a que el término "infantil" es muy amplio. Es un adjetivo que denota lo perteneciente o relativo a la infancia, refiriéndose el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) a la infancia como el periodo de la vida que transcurre entre el nacimiento y los 18 años de edad.
103	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>Etiquetado 10.1.3.4</u> Solicitan modificar el texto, para quedar como sigue: Se debe indicar en cualquier parte de la etiqueta, el rango de la edad al que está dirigido el producto. Para los productos a base de cereales tal edad no podrá ser inferior a los seis meses.	No se acepta el comentario, deberá señalarse el intervalo de edad al que está dirigido el producto, adicionalmente se homologa conforme con el CODEX STAN 074-1981, numeral 8.6.4, cambia del numeral 10.1.3.4 al 10.4.5, para quedar como: 10.4.5 Se debe indicar cerca de la denominación, el intervalo de edad al que está dirigido el producto. Para los productos destinados a la ablactación o alimentación complementaria, la edad de inicio no deberá ser inferior a los seis meses de edad para ningún producto; asimismo, la etiqueta debe contener la indicación de que la decisión sobre el momento preciso en que se comenzará la ablactación incluida cualquier excepción con respecto al límite de los seis meses de edad debe

		adoptarse en consulta con un profesional de la salud (médico o nutriólogo), basándose en las necesidades específicas de crecimiento y desarrollo del lactante.																																																																																														
104	COFEPRIS-CEMAR <u>Etiquetado 10.1.3.5</u> Solicita modificar el texto para mejor comprensión, para quedar como: Cuando el producto contenga remolacha o espinacas, se indicará debe indicar en la etiqueta "Para niños de más de doce semanas de edad ".	Se acepta el comentario, cambia del numeral 10.1.3.5 al 10.4.6, para quedar como: 10.4.6 Cuando el producto contenga remolacha o espinacas, se debe indicar en la etiqueta "Para niños de más de doce semanas de edad".																																																																																														
105	COFEPRIS-CEMAR <u>Etiquetado 10.1.3.8</u> Solicita eliminar el numeral para homologar con la clasificación establecida en el apartado 5 del proyecto. De esta misma manera, se modifican los numerales 10.1.3.8.1 y 10.1.3.8.2. Para el caso del numeral 10.1.3.8.1, se solicita ajustar a lo establecido en el CODEX STAN 074-1981, numeral 8.6.2, para quedar como: 10.1.3.8.1 En los cereales que deben ser preparados para el consumo añadiendo leche u otros líquidos nutritivos idóneos debe indicarse la leyenda " Utilícese leche o fórmula pero no agua " para prepararlo o una indicación equivalente. 10.1.3.8.2 En los cereales que deben ser preparados para el consumo añadiendo leche u otros líquidos nutritivos idóneos debe incluirse una leyenda que indique que dichos ingredientes añadidos deben ser recomendados por un profesional de la salud (médico o nutriólogo).	Se acepta el comentario, cambian de numeral 10.1.3.8.1 al 10.4.8 y 10.1.3.8.2 al 10.4.9, para quedar como: 10.4.8 En los cereales que deben ser preparados para el consumo añadiendo leche u otros líquidos nutritivos idóneos debe indicarse la leyenda " Utilícese leche o fórmula pero no agua " para prepararlo o una indicación equivalente. 10.4.9 En los cereales que deben ser preparados para el consumo añadiendo leche u otros líquidos nutritivos idóneos debe incluirse una leyenda que indique que dichos ingredientes añadidos deben ser recomendados por un profesional de la salud (médico o nutriólogo).																																																																																														
106	CAIJ <u>Etiquetado 10.1.3.10</u> Solicitan sustituir el numeral, para quedar como sigue: Cuando la declaración de fibra dietética, vitaminas y nutrimentos inorgánicos (minerales) se haga en porcentaje de los VNR se deberán considerar los valores que corresponda al grupo de edad al que va dirigido el producto, conforme a la Tabla No. 15 de acuerdo con lo establecido en la NOM-086-SSA1-1994, citada en el apartado de referencias y conforme con la modificación publicada en DOF, Apéndice Normativo B denominada de la ingestión diaria recomendada para niños establecida por el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, el día 22 de diciembre de2010.	No se acepta el comentario. Se incluye esta tabla puesto que la NOM-086-SSA1-1994 se encuentra en proceso de modificación, por lo que se considera pertinente su incorporación.																																																																																														
107	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé / <u>Etiquetado Tabla No. 15</u> Solicitan corregir diferentes elementos de la tabla, como sigue: Tabla No. 15 Valores Nutrimientales de Referencia para la Población Mexicana por segmento. <table><tr><th rowspan="2">Nutrimento/unidad de medida</th><th colspan="3">Edad</th></tr><tr><th>0-6 meses</th><th>7-12 meses</th><th>1-3 años</th></tr><tr><td>Vitamina A µgER</td><td>s.i.</td><td>s.i.</td><td>300**</td></tr><tr><td>Vitamina E mg (equivalente de tocoferol)</td><td>4**</td><td>5**</td><td>6*</td></tr><tr><td>Tiamina (B₁) mg</td><td>0.2**</td><td>0.3**</td><td>0.4*</td></tr><tr><td>Riboflavina (B₂) mg</td><td>0.3**</td><td>0.4**</td><td>0.4*</td></tr><tr><td>Piridoxina (B₆) mg</td><td>0.1**</td><td>0.3**</td><td>0.4*</td></tr><tr><td>Vitamina C mg (ácido ascórbico)</td><td>40*</td><td>50*</td><td>15*</td></tr><tr><td>Cobre µg</td><td>220**</td><td>220**</td><td>340*</td></tr><tr><td>Cromo µg</td><td>0.2**</td><td>5.5**</td><td>11**</td></tr><tr><td>Hierro mg</td><td>s.i.</td><td>16**</td><td>13**</td></tr><tr><td>Yodo µg</td><td>110**</td><td>130**</td><td>65*</td></tr><tr><td>Selenio µg</td><td>14**</td><td>21**</td><td>20*</td></tr></table> * Corresponden a IDR; ** Corresponden a IDS. s.i. sin	Nutrimento/unidad de medida	Edad			0-6 meses	7-12 meses	1-3 años	Vitamina A µgER	s.i.	s.i.	300**	Vitamina E mg (equivalente de tocoferol)	4**	5**	6*	Tiamina (B ₁) mg	0.2**	0.3**	0.4*	Riboflavina (B ₂) mg	0.3**	0.4**	0.4*	Piridoxina (B ₆) mg	0.1**	0.3**	0.4*	Vitamina C mg (ácido ascórbico)	40*	50*	15*	Cobre µg	220**	220**	340*	Cromo µg	0.2**	5.5**	11**	Hierro mg	s.i.	16**	13**	Yodo µg	110**	130**	65*	Selenio µg	14**	21**	20*	Se acepta el comentario. Adicionalmente, se incluye la información relativa a la fibra por así requerirlo el numeral, cambia de la Tabla No. 15 a la Tabla No. 14, para quedar como: Tabla No. 14 Valores Nutrimientales de Referencia para la Población Mexicana por Segmento. <table><tr><th rowspan="2">Nutrimento/unidad de medida</th><th colspan="3">Edad</th></tr><tr><th>0 a 6 meses</th><th>7 a 12 meses</th><th>1 a 3 años</th></tr><tr><td>Fibra g</td><td>s.i.</td><td>s.i.</td><td>14** ⁽¹⁾</td></tr><tr><td>Vitamina A µgER</td><td>s.i.</td><td>s.i.</td><td>300**</td></tr><tr><td>Vitamina D µg (como colecálicferol)</td><td>5**</td><td>5**</td><td>5**</td></tr><tr><td>Vitamina E mg (equivalente de tocoferol)</td><td>4**</td><td>5**</td><td>6*</td></tr><tr><td>Vitamina K, µg</td><td>2**</td><td>2,5**</td><td>30**</td></tr><tr><td>Tiamina (B₁) mg</td><td>0,2**</td><td>0,3**</td><td>0,4*</td></tr><tr><td>Riboflavina (B₂) mg</td><td>0,3**</td><td>0,4**</td><td>0,4*</td></tr><tr><td>Piridoxina (B₆) mg</td><td>0,1**</td><td>0,3**</td><td>0,4*</td></tr><tr><td>Niacina mg</td><td>2**</td><td>4**</td><td>6*</td></tr></table>	Nutrimento/unidad de medida	Edad			0 a 6 meses	7 a 12 meses	1 a 3 años	Fibra g	s.i.	s.i.	14** ⁽¹⁾	Vitamina A µgER	s.i.	s.i.	300**	Vitamina D µg (como colecálicferol)	5**	5**	5**	Vitamina E mg (equivalente de tocoferol)	4**	5**	6*	Vitamina K, µg	2**	2,5**	30**	Tiamina (B ₁) mg	0,2**	0,3**	0,4*	Riboflavina (B ₂) mg	0,3**	0,4**	0,4*	Piridoxina (B ₆) mg	0,1**	0,3**	0,4*	Niacina mg	2**	4**	6*
Nutrimento/unidad de medida	Edad																																																																																															
	0-6 meses	7-12 meses	1-3 años																																																																																													
Vitamina A µgER	s.i.	s.i.	300**																																																																																													
Vitamina E mg (equivalente de tocoferol)	4**	5**	6*																																																																																													
Tiamina (B ₁) mg	0.2**	0.3**	0.4*																																																																																													
Riboflavina (B ₂) mg	0.3**	0.4**	0.4*																																																																																													
Piridoxina (B ₆) mg	0.1**	0.3**	0.4*																																																																																													
Vitamina C mg (ácido ascórbico)	40*	50*	15*																																																																																													
Cobre µg	220**	220**	340*																																																																																													
Cromo µg	0.2**	5.5**	11**																																																																																													
Hierro mg	s.i.	16**	13**																																																																																													
Yodo µg	110**	130**	65*																																																																																													
Selenio µg	14**	21**	20*																																																																																													
Nutrimento/unidad de medida	Edad																																																																																															
	0 a 6 meses	7 a 12 meses	1 a 3 años																																																																																													
Fibra g	s.i.	s.i.	14** ⁽¹⁾																																																																																													
Vitamina A µgER	s.i.	s.i.	300**																																																																																													
Vitamina D µg (como colecálicferol)	5**	5**	5**																																																																																													
Vitamina E mg (equivalente de tocoferol)	4**	5**	6*																																																																																													
Vitamina K, µg	2**	2,5**	30**																																																																																													
Tiamina (B ₁) mg	0,2**	0,3**	0,4*																																																																																													
Riboflavina (B ₂) mg	0,3**	0,4**	0,4*																																																																																													
Piridoxina (B ₆) mg	0,1**	0,3**	0,4*																																																																																													
Niacina mg	2**	4**	6*																																																																																													

* Corresponden a IDR; ** Corresponden a IDS. s.i. sin

	información suficiente para establecer una IDS	<table><tr><td>Vitamina B₁₂ µg (cobalamina)</td><td>0,3**</td><td>0,5**</td><td>0,8*</td></tr><tr><td>Acido fólico µg (folacina)</td><td>76**</td><td>96**</td><td>168**</td></tr><tr><td>Vitamina C mg (ácido ascórbico)</td><td>40*</td><td>50*</td><td>15*</td></tr><tr><td>Acido pantoténico mg</td><td>1,7**</td><td>1,8**</td><td>2**</td></tr><tr><td>Calcio mg</td><td>210**</td><td>270**</td><td>500**</td></tr><tr><td>Cobre µg</td><td>220**</td><td>220**</td><td>340*</td></tr><tr><td>Cromo µg</td><td>0,2**</td><td>5,5**</td><td>11**</td></tr><tr><td>Fósforo mg</td><td>100**</td><td>275**</td><td>460*</td></tr><tr><td>Flúor mg</td><td>0,01**</td><td>0,45**</td><td>0,6**</td></tr><tr><td>Hierro mg</td><td>s.i.</td><td>16**</td><td>13**</td></tr><tr><td>Yodo µg</td><td>110**</td><td>130**</td><td>65*</td></tr><tr><td>Magnesio mg</td><td>36**</td><td>90**</td><td>80*</td></tr><tr><td>Selenio µg</td><td>14**</td><td>21**</td><td>20*</td></tr><tr><td>Zinc mg</td><td>s.i.</td><td>3,8**</td><td>4*</td></tr></table> ⁽¹⁾ Corresponde al intervalo de edad de 2 a 3 años. * Corresponden a IDR. ** Corresponden a IDS. s.i.: sin información suficiente para establecer una IDS.	Vitamina B ₁₂ µg (cobalamina)	0,3**	0,5**	0,8*	Acido fólico µg (folacina)	76**	96**	168**	Vitamina C mg (ácido ascórbico)	40*	50*	15*	Acido pantoténico mg	1,7**	1,8**	2**	Calcio mg	210**	270**	500**	Cobre µg	220**	220**	340*	Cromo µg	0,2**	5,5**	11**	Fósforo mg	100**	275**	460*	Flúor mg	0,01**	0,45**	0,6**	Hierro mg	s.i.	16**	13**	Yodo µg	110**	130**	65*	Magnesio mg	36**	90**	80*	Selenio µg	14**	21**	20*	Zinc mg	s.i.	3,8**	4*																																																																		
Vitamina B ₁₂ µg (cobalamina)	0,3**	0,5**	0,8*																																																																																																																									
Acido fólico µg (folacina)	76**	96**	168**																																																																																																																									
Vitamina C mg (ácido ascórbico)	40*	50*	15*																																																																																																																									
Acido pantoténico mg	1,7**	1,8**	2**																																																																																																																									
Calcio mg	210**	270**	500**																																																																																																																									
Cobre µg	220**	220**	340*																																																																																																																									
Cromo µg	0,2**	5,5**	11**																																																																																																																									
Fósforo mg	100**	275**	460*																																																																																																																									
Flúor mg	0,01**	0,45**	0,6**																																																																																																																									
Hierro mg	s.i.	16**	13**																																																																																																																									
Yodo µg	110**	130**	65*																																																																																																																									
Magnesio mg	36**	90**	80*																																																																																																																									
Selenio µg	14**	21**	20*																																																																																																																									
Zinc mg	s.i.	3,8**	4*																																																																																																																									
108	Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán (INCMNSZ) <u>Etiquetado Tabla No. 15</u> Solicita corregir diferentes elementos de la tabla, como sigue: Tabla No. 15 Valores Nutrimientales de Referencia para la Población Mexicana por segmento. <table><tr><th rowspan="2">Nutrimento/unidad de medida</th><th colspan="3">Edad</th></tr><tr><th>0-6 meses</th><th>7-12 meses</th><th>1-3 años</th></tr><tr><td>Vitamina E mg (equivalente de tocoferol)</td><td>4**</td><td>5**</td><td>6*</td></tr><tr><td>Tiamina (B₁) mg</td><td>0.2**</td><td>0.3**</td><td>0.4*</td></tr><tr><td>Riboflavina (B₂) mg</td><td>0.3**</td><td>0.4**</td><td>0.4*</td></tr><tr><td>Piridoxina (B₆) mg</td><td>0.1**</td><td>0.3**</td><td>0.4*</td></tr><tr><td>Vitamina C mg (ácido ascórbico)</td><td>40*</td><td>50*</td><td>15*</td></tr><tr><td>Cobre µg</td><td>220**</td><td>220**</td><td>340*</td></tr><tr><td>Cromo µg</td><td>0.2**</td><td>5.5**</td><td>11**</td></tr><tr><td>Yodo µg</td><td>110**</td><td>130**</td><td>65*</td></tr><tr><td>Selenio µg</td><td>14**</td><td>21**</td><td>20*</td></tr></table> * Corresponden a IDR; ** Corresponden a IDS.	Nutrimento/unidad de medida	Edad			0-6 meses	7-12 meses	1-3 años	Vitamina E mg (equivalente de tocoferol)	4**	5**	6*	Tiamina (B ₁) mg	0.2**	0.3**	0.4*	Riboflavina (B ₂) mg	0.3**	0.4**	0.4*	Piridoxina (B ₆) mg	0.1**	0.3**	0.4*	Vitamina C mg (ácido ascórbico)	40*	50*	15*	Cobre µg	220**	220**	340*	Cromo µg	0.2**	5.5**	11**	Yodo µg	110**	130**	65*	Selenio µg	14**	21**	20*	Se acepta el comentario. Adicionalmente, se incluye la información relativa a la fibra y a la vitamina A por así requerirlo el numeral, cambia de la Tabla No. 15 a la Tabla No. 14, para quedar como: Tabla No. 14 Valores Nutrimientales de Referencia para la Población Mexicana por Segmento. <table><tr><th rowspan="2">Nutrimento/unidad de medida</th><th colspan="3">Edad</th></tr><tr><th>0 a 6 meses</th><th>7 a 12 meses</th><th>1 a 3 años</th></tr><tr><td>Fibra g</td><td>s.i.</td><td>s.i.</td><td>14**⁽¹⁾</td></tr><tr><td>Vitamina A µgER</td><td>s.i.</td><td>s.i.</td><td>300**</td></tr><tr><td>Vitamina D µg (como colecalciferol)</td><td>5**</td><td>5**</td><td>5**</td></tr><tr><td>Vitamina E mg (equivalente de tocoferol)</td><td>4**</td><td>5**</td><td>6*</td></tr><tr><td>Vitamina K₁ µg</td><td>2**</td><td>2,5**</td><td>30**</td></tr><tr><td>Tiamina (B₁) mg</td><td>0,2**</td><td>0,3**</td><td>0,4*</td></tr><tr><td>Riboflavina (B₂) mg</td><td>0,3**</td><td>0,4**</td><td>0,4*</td></tr><tr><td>Piridoxina (B₆) mg</td><td>0,1**</td><td>0,3**</td><td>0,4*</td></tr><tr><td>Niacina mg</td><td>2**</td><td>4**</td><td>6*</td></tr><tr><td>Vitamina B₁₂ µg (cobalamina)</td><td>0,3**</td><td>0,5**</td><td>0,8*</td></tr><tr><td>Acido fólico µg (folacina)</td><td>76**</td><td>96**</td><td>168**</td></tr><tr><td>Vitamina C mg (ácido ascórbico)</td><td>40*</td><td>50*</td><td>15*</td></tr><tr><td>Acido pantoténico mg</td><td>1,7**</td><td>1,8**</td><td>2**</td></tr><tr><td>Calcio mg</td><td>210**</td><td>270**</td><td>500**</td></tr><tr><td>Cobre µg</td><td>220**</td><td>220**</td><td>340*</td></tr><tr><td>Cromo µg</td><td>0,2**</td><td>5,5**</td><td>11**</td></tr><tr><td>Fósforo mg</td><td>100**</td><td>275**</td><td>460*</td></tr><tr><td>Flúor mg</td><td>0,01**</td><td>0,45**</td><td>0,6**</td></tr></table>	Nutrimento/unidad de medida	Edad			0 a 6 meses	7 a 12 meses	1 a 3 años	Fibra g	s.i.	s.i.	14** ⁽¹⁾	Vitamina A µgER	s.i.	s.i.	300**	Vitamina D µg (como colecalciferol)	5**	5**	5**	Vitamina E mg (equivalente de tocoferol)	4**	5**	6*	Vitamina K ₁ µg	2**	2,5**	30**	Tiamina (B ₁) mg	0,2**	0,3**	0,4*	Riboflavina (B ₂) mg	0,3**	0,4**	0,4*	Piridoxina (B ₆) mg	0,1**	0,3**	0,4*	Niacina mg	2**	4**	6*	Vitamina B ₁₂ µg (cobalamina)	0,3**	0,5**	0,8*	Acido fólico µg (folacina)	76**	96**	168**	Vitamina C mg (ácido ascórbico)	40*	50*	15*	Acido pantoténico mg	1,7**	1,8**	2**	Calcio mg	210**	270**	500**	Cobre µg	220**	220**	340*	Cromo µg	0,2**	5,5**	11**	Fósforo mg	100**	275**	460*	Flúor mg	0,01**	0,45**	0,6**
Nutrimento/unidad de medida	Edad																																																																																																																											
	0-6 meses	7-12 meses	1-3 años																																																																																																																									
Vitamina E mg (equivalente de tocoferol)	4**	5**	6*																																																																																																																									
Tiamina (B ₁) mg	0.2**	0.3**	0.4*																																																																																																																									
Riboflavina (B ₂) mg	0.3**	0.4**	0.4*																																																																																																																									
Piridoxina (B ₆) mg	0.1**	0.3**	0.4*																																																																																																																									
Vitamina C mg (ácido ascórbico)	40*	50*	15*																																																																																																																									
Cobre µg	220**	220**	340*																																																																																																																									
Cromo µg	0.2**	5.5**	11**																																																																																																																									
Yodo µg	110**	130**	65*																																																																																																																									
Selenio µg	14**	21**	20*																																																																																																																									
Nutrimento/unidad de medida	Edad																																																																																																																											
	0 a 6 meses	7 a 12 meses	1 a 3 años																																																																																																																									
Fibra g	s.i.	s.i.	14** ⁽¹⁾																																																																																																																									
Vitamina A µgER	s.i.	s.i.	300**																																																																																																																									
Vitamina D µg (como colecalciferol)	5**	5**	5**																																																																																																																									
Vitamina E mg (equivalente de tocoferol)	4**	5**	6*																																																																																																																									
Vitamina K ₁ µg	2**	2,5**	30**																																																																																																																									
Tiamina (B ₁) mg	0,2**	0,3**	0,4*																																																																																																																									
Riboflavina (B ₂) mg	0,3**	0,4**	0,4*																																																																																																																									
Piridoxina (B ₆) mg	0,1**	0,3**	0,4*																																																																																																																									
Niacina mg	2**	4**	6*																																																																																																																									
Vitamina B ₁₂ µg (cobalamina)	0,3**	0,5**	0,8*																																																																																																																									
Acido fólico µg (folacina)	76**	96**	168**																																																																																																																									
Vitamina C mg (ácido ascórbico)	40*	50*	15*																																																																																																																									
Acido pantoténico mg	1,7**	1,8**	2**																																																																																																																									
Calcio mg	210**	270**	500**																																																																																																																									
Cobre µg	220**	220**	340*																																																																																																																									
Cromo µg	0,2**	5,5**	11**																																																																																																																									
Fósforo mg	100**	275**	460*																																																																																																																									
Flúor mg	0,01**	0,45**	0,6**																																																																																																																									

		<table><tr><td>Hierro mg</td><td>s.i.</td><td>16**</td><td>13**</td></tr><tr><td>Yodo µg</td><td>110**</td><td>130**</td><td>65*</td></tr><tr><td>Magnesio mg</td><td>36**</td><td>90**</td><td>80*</td></tr><tr><td>Selenio µg</td><td>14**</td><td>21**</td><td>20*</td></tr><tr><td>Zinc mg</td><td>s.i.</td><td>3,8**</td><td>4*</td></tr></table> (1) Corresponde al intervalo de edad de 2 a 3 años. * Corresponden a IDR. ** Corresponden a IDS. s.i.: sin información suficiente para establecer una IDS.	Hierro mg	s.i.	16**	13**	Yodo µg	110**	130**	65*	Magnesio mg	36**	90**	80*	Selenio µg	14**	21**	20*	Zinc mg	s.i.	3,8**	4*
Hierro mg	s.i.	16**	13**																			
Yodo µg	110**	130**	65*																			
Magnesio mg	36**	90**	80*																			
Selenio µg	14**	21**	20*																			
Zinc mg	s.i.	3,8**	4*																			
109	COFEPRIS-CEMAR <u>Concordancia con normas internacionales 12.</u> Solicita corregir, citar correctamente la normatividad internacional, e incluir CAC/GL 10 -1979 para quedar como: 12.1 Codex Alimentarius. Norma para preparados para lactantes y preparados para usos medicinales especiales destinados a los lactantes. CODEX STAN 72-1981. Rev. 2007. Enmienda 2011. 12.2 Codex Alimentarius. Norma del Codex para Alimentos envasados para lactantes y niños. CODEX STAN 73-1981. Enmienda 1989. 12.3 Codex Alimentarius. Norma del Codex para alimentos elaborados a base de cereales para lactantes y niños pequeños. CODEX STAN 74-1981. Rev. 2006. 12.4 Codex Alimentarius. Norma del Codex para preparados complementarios. CODEX STAN 156-1987. Enmienda 2011. 12.5 Codex Alimentarius. Listas de referencia de compuestos de nutrientes para su utilización en alimentos para fines dietéticos especiales destinados a los lactantes y niños pequeños. CAC/GL 10 -1979. Enmienda 2009. 12.6 World Health Organization. International Code of Marketing of Breast-milk Substitutes. Ginebra: WHO, 1981.	Se acepta el comentario, para quedar como: 12.1 Codex Alimentarius. Norma para preparados para lactantes y preparados para usos medicinales especiales destinados a los lactantes. CODEX STAN 72-1981. Rev. 2007. Enmienda 2011. 12.2 Codex Alimentarius. Norma del Codex para Alimentos envasados para lactantes y niños. CODEX STAN 73-1981. Enmienda 1989. 12.3 Codex Alimentarius. Norma del Codex para alimentos elaborados a base de cereales para lactantes y niños pequeños. CODEX STAN 74-1981. Rev. 2006. 12.4 Codex Alimentarius. Norma del Codex para preparados complementarios. CODEX STAN 156-1987. Enmienda 2011. 12.5 Codex Alimentarius. Listas de referencia de compuestos de nutrientes para su utilización en alimentos para fines dietéticos especiales destinados a los lactantes y niños pequeños. CAC/GL 10 -1979. Enmienda 2009. 12.6 World Health Organization. International Code of Marketing of Breast-milk Substitutes. Ginebra: WHO, 1981.																				
110	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>Concordancia con normas internacionales 12.1</u> Solicitan modificar el nombre de la norma, para quedar como: NORMA PARA PREPARADOS PARA LACTANTES Y PREPARADOS PARA USOS MEDICINALES ESPECIALES DESTINADOS A LOS LACTANTES. Codex Stan 72-1981, Rev. 2007.	Se acepta parcialmente el comentario, para quedar como: 12.1 Codex Alimentarius. Norma para preparados para lactantes y preparados para usos medicinales especiales destinados a los lactantes. CODEX STAN 72-1981. Rev. 2007. Enmendado en 2011.																				
111	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>Concordancia con normas internacionales 12.2</u> Solicitan cambiar a mayúsculas el nombre de la norma y modificar el año, para quedar como: NORMA DE CODEX PARA ALIMENTOS ENVASADOS PARA LACTANTES Y NIÑOS. Codex Stan 73-1981 Rev. 1987.	No se acepta el comentario, la última revisión de la Norma sucedió en el año 1989.																				
112	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>Concordancia con normas internacionales 12.3</u> Solicitan cambiar a mayúsculas el nombre de la norma, para quedar como: NORMA DEL CODEX PARA ALIMENTOS ELABORADOS A BASE DE CEREALES PARA LACTANTES Y NIÑOS. Codex Stan 74-1981, Rev.2006.	No se acepta el comentario, en virtud de que existen criterios internacionales para citar la bibliografía, la cual establece que debe ser en minúsculas.																				
113	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>Concordancia con normas internacionales 12.4</u> Solicitan cambiar a mayúsculas el nombre de la norma, para	No se acepta el comentario, en virtud de que existen criterios internacionales para citar la bibliografía, la cual establece que debe ser en																				

	quedar como: NORMA DEL CODEX PARA PREPARADOS COMPLEMENTARIOS. Codex Stan 156-1987, enmienda 1989.	minúsculas.
114	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>Concordancia con normas internacionales 12.X</u> Solicitan agregar el numeral: 12.6 LISTAS DE REFERENCIA DE COMPUESTOS DE NUTRIENTES PARA SU UTILIZACION EN ALIMENTOS PARA FINES DIETETICOS ESPECIALES DESTINADOS A LOS LACTANTES Y NIÑOS PEQUEÑOS CAC/GL 10 -1979	Se acepta parcialmente el comentario, para quedar como: 12.5 Codex Alimentarius. Listas de referencia de compuestos de nutrientes para su utilización en alimentos para fines dietéticos especiales destinados a los lactantes y niños pequeños. CAC/GL 10 -1979. Enmienda 2009.
115	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé / COFEPRIS-CEMAR <u>Bibliografía 13.</u> Solicitan modificar, actualizar, incluir bibliografía, así como citar correctamente y reordenarla, para quedar como: 13.1 Secretaría de Economía. Ley Federal sobre Metrología y Normalización. México, 2009. 13.2 Secretaría de Salud. Ley General de Salud. México, 2012. 13.3 Secretaría de Economía. Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. México, 1999. 13.4 Secretaría de Salud. Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios. México, 1999. 13.5 Secretaría de Salud. Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. México, 2004. 13.6 Norma Oficial Mexicana NOM-Z-013/02. 1981. Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Oficiales Mexicanas. 13.7 Norma Oficial Mexicana NOM-008-SCFI-2002. Sistema General de Unidades de Medida. 13.8 Norma Oficial Mexicana NOM-031-SSA2-1999. Para la atención a la salud del niño. 13.9 Codex Alimentarius. Norma general para el etiquetado y declaración de propiedades de alimentos preenvasados para regímenes especiales. CODEX STAN 146-1985. Enmienda 2009. 13.10 Codex Alimentarius. Directrices sobre etiquetado nutricional. CAC/GL 2-1985. Enmienda 2010. 13.11 Codex Alimentarius. Código de prácticas de higiene para los preparados en polvo para lactantes y niños pequeños. CAC/RCP 66-2008. 13.12 Codex Alimentarius. Directrices generales sobre declaraciones de propiedades. CAC/GL 1-1979. Enmienda 2009. 13.13 Codex Alimentarius. Directrices para el uso de declaraciones nutricionales y saludables. CAC/GL 23-1997. Enmienda 2011. 13.14 Directiva 2006/141/CE de la Comisión del 22 de diciembre de 2006 relativa a los Preparados para lactantes y preparados de continuación y por lo que se modifica la Directiva 1999/21/CE. 13.15 Directiva 2006/125/CE de la Comisión de 5 de diciembre de 2006 relativa a los alimentos elaborados a base de cereales y alimentos infantiles para lactantes y niños de corta edad. 13.16 FDA/DEA/ONDCP. Code of Federal Regulations. 21CFR107. USA, 2011. 13.17 Agostoni, C., Braegger, C. Breast-feeding: A Commentary by the ESPGHAN Committee on Nutrition. <i>J Pediatr Gastroenterol Nutr</i>, 2009; 49: 112-125. 13.18 Agostoni, C., Buonocore, G. Enteral Nutrient Supply for Preterm Infants: Commentary From the European Society for Pediatric Gastroenterology, Hepatology, and Nutrition Committee on Nutrition. <i>J Pediatr Gastroenterol Nutr</i>. 2010; 50 (1):1-9.	Se acepta comentario, para quedar como: 13.1 Secretaría de Economía. Ley Federal sobre Metrología y Normalización. México, 2009. 13.2 Secretaría de Salud. Ley General de Salud. México, 2012. 13.3 Secretaría de Economía. Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. México, 1999. 13.4 Secretaría de Salud. Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios. México, 1999. 13.5 Secretaría de Salud. Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. México, 2004. 13.6 Norma Oficial Mexicana NOM-Z-013/02. 1981. Guía para la Redacción, Estructuración y Presentación de las Normas Oficiales Mexicanas. 13.7 Norma Oficial Mexicana NOM-008-SCFI-2002. Sistema General de Unidades de Medida. 13.8 Norma Oficial Mexicana NOM-031-SSA2-1999. Para la atención a la salud del niño. 13.9 Codex Alimentarius. Norma general para el etiquetado y declaración de propiedades de alimentos preenvasados para regímenes especiales. CODEX STAN 146-1985. Enmienda 2009. 13.10 Codex Alimentarius. Directrices sobre etiquetado nutricional. CAC/GL 2-1985. Enmienda 2010. 13.11 Codex Alimentarius. Código de prácticas de higiene para los preparados en polvo para lactantes y niños pequeños. CAC/RCP 66-2008. 13.12 Codex Alimentarius. Directrices generales sobre declaraciones de propiedades. CAC/GL 1-1979. Enmienda 2009. 13.13 Codex Alimentarius. Directrices para el uso de declaraciones nutricionales y saludables. CAC/GL 23-1997. Enmienda 2011. 13.14 Directiva 2006/141/CE de la Comisión del 22 de diciembre de 2006 relativa a los Preparados para lactantes y preparados de continuación y por lo que se modifica la Directiva 1999/21/CE. 13.15 Directiva 2006/125/CE de la Comisión de 5 de diciembre de 2006 relativa a los alimentos elaborados a base de cereales y alimentos infantiles para lactantes y niños de corta edad. 13.16 FDA/DEA/ONDCP. Code of Federal Regulations. 21CFR107. USA, 2011. 13.17 Agostoni, C., Braegger, C. Breast-feeding: A Commentary by the ESPGHAN Committee on Nutrition. <i>J Pediatr Gastroenterol Nutr</i>, 2009; 49: 112-125.

	13.19 Bourges R.H., Casanueva E., Rosado J.L. (ed). <i>Recomendaciones de ingestión de nutrimentos para la población mexicana. Bases Fisiológicas. I.</i> México. Editorial Médica Panamericana, 2005.	13.18 Agostoni, C., Buonocore, G. Enteral Nutrient Supply for Preterm Infants: Commentary From the European Society for Pediatric Gastroenterology, Hepatology, and Nutrition Committee on Nutrition. <i>J Pediatr Gastroenterol Nutr.</i> 2010; 50 (1):1-9.
	13.20 Bourges R.H., Casanueva E., Rosado J.L. (ed). <i>Recomendaciones de ingestión de nutrimentos para la población mexicana. Bases Fisiológicas. II. Energía, proteínas, lípidos, hidratos de carbono y fibra.</i> México. Editorial Médica Panamericana, 2008. 13.21 Canadian Food Inspection Agency and Health Canada. Letter to industry: Requirements Related to Nutrition Information and Nutrition and Health Claims for Infant Formula. Canadá: 2007. 13.22 European Commission. Report of the Scientific Committee on Food on the Revision of Essential Requirements of Infant Formulae and Follow-on Formulae. SCF/CS/NUT/IF/65. 2003. 13.23 Food and Agriculture Organization/World Health Organization. <i>Enterobacter sakazakii and Salmonella in powdered infant formula. Meeting Report. Microbiological Risk Assessment. Series 10.</i> Roma: FAO/WHO, 2010. 13.24 García, A.J. Papel de los cereales en la alimentación de ablactación, nutrición del lactante y preescolar. <i>Acta Pediatr Mex</i>, 1998; 19(S): 17-21. 13.25 Makihiro S., Norifumi S., Taku N., Tadahi I., Ichiro N. Profile of Nucleotides and Nucleosides of Human Milk. Received November 5. 1994. 13.26 Koletzco B, Baker S, Cleghorn G, Neto UF, Gopalan S, Hernell O, Hock QS, Jirapinyo P, Lonnerdal B, Pencharz p, Pzyrembel H, Ramírez-Mayans J, Shamir R, Turck D, Yamashiro Y, Zong-Yi D. Global standard for the composition of infant formula: recommendations of an ESPGHAN coordinated international expert group. <i>J Pediatr Gastroenterol</i>, 2001; 5:584-599. 13.27 Real Decreto 867/2008, de 23 de mayo, por el que se aprueba la reglamentación técnico-sanitaria específica de los preparados para lactantes y de los preparados para lactantes y de los preparados de continuación. España. 13.28 Sisk M.P., Lovelady A.Ch., Dillard, G.R., Gruber J.K. Lactation counseling for mothers of very low birth weight infants: effect on maternal anxiety and infant intake of human milk. <i>Pediatric</i>, 2006; 117(1): e67-e75. 13.29 Udaeta-Mora E., Toussaint-Martínez.G. Uso de una fórmula para prematuros adicionada con ácidos poliinsaturados de cadena larga: aceptabilidad y tolerancia. <i>Gac Med Mex</i>, 2005; 141(1): 1-5. Se acepta comentario.	13.19 Bourges R.H., Casanueva E., Rosado J.L. (ed). <i>Recomendaciones de ingestión de nutrimentos para la población mexicana. Bases Fisiológicas. I.</i> México. Editorial Médica Panamericana, 2005. 13.20 Bourges R.H., Casanueva E., Rosado J.L. (ed). <i>Recomendaciones de ingestión de nutrimentos para la población mexicana. Bases Fisiológicas. II. Energía, proteínas, lípidos, hidratos de carbono y fibra.</i> México. Editorial Médica Panamericana, 2008. 13.21 Canadian Food Inspection Agency and Health Canada. Letter to industry: Requirements Related to Nutrition Information and Nutrition and Health Claims for Infant Formula. Canadá: 2007. 13.22 European Commission. Report of the Scientific Committee on Food on the Revision of Essential Requirements of Infant Formulae and Follow-on Formulae. SCF/CS/NUT/IF/65. 2003. 13.23 Food and Agriculture Organization/World Health Organization. <i>Enterobacter sakazakii and Salmonella in powdered infant formula. Meeting Report. Microbiological Risk Assessment. Series 10.</i> Roma: FAO/WHO, 2010. 13.24 García, A.J. Papel de los cereales en la alimentación de ablactación, nutrición del lactante y preescolar. <i>Acta Pediatr Mex</i>, 1998; 19(S): 17-21. 13.25 Makihiro S., Norifumi S., Taku N., Tadahi I., Ichiro N. Profile of Nucleotides and Nucleosides of Human Milk. Received November 5. 1994. 13.26 Koletzco B, Baker S, Cleghorn G, Neto UF, Gopalan S, Hernell O, Hock QS, Jirapinyo P, Lonnerdal B, Pencharz p, Pzyrembel H, Ramírez-Mayans J, Shamir R, Turck D, Yamashiro Y, Zong-Yi D. Global standard for the composition of infant formula: recommendations of an ESPGHAN coordinated international expert group. <i>J Pediatr Gastroenterol</i>, 2001; 5:584-599. 13.27 Real Decreto 867/2008, de 23 de mayo, por el que se aprueba la reglamentación técnico-sanitaria específica de los preparados para lactantes y de los preparados para lactantes y de los preparados de continuación. España. 13.28 Sisk M.P., Lovelady A.Ch., Dillard, G.R., Gruber J.K. Lactation counseling for mothers of very low birth weight infants: effect on maternal anxiety and infant intake of human milk. <i>Pediatric</i>, 2006; 117(1): e67-e75. 13.29 Udaeta-Mora E., Toussaint-Martínez.G. Uso de una fórmula para prematuros adicionada con ácidos poliinsaturados de cadena larga: aceptabilidad y tolerancia. <i>Gac Med Mex</i>, 2005; 141(1): 1-5.
116	COFEPRIS-CEMAR <u>Bibliografía 13.19</u> Solicita eliminar la bibliografía del numeral 13.19.	Se acepta el comentario.

117	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>Vigencia 15.</u> Solicitan modificar el texto, para quedar como: La presente norma entrará en vigor a los sesenta días 365 días naturales posteriores al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	No se acepta el comentario. Sin embargo, se ampliará la entrada en vigor de la norma, para quedar como: 15. Vigencia 15.1 La presente norma entrará en vigor a los ciento veinte días naturales posteriores al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. 15.2 El numeral 6.8 entrará en vigor el mismo día en que entre en vigor el Acuerdo por el que se determinan los aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios. 15.3 El cumplimiento del Apartado 10 de Etiquetado, será aplicable a los productos elaborados a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente norma.
-----	--	--

APENDICE NORMATIVO A

ADITIVOS

No.	PROMOVENTE/PUNTO DEL PROYECTO/PROPUESTA	RESPUESTA
118	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>Adipato acetilado de diálmidón SIN 1422</u> Solicitan incluir el producto "Fórmulas para necesidades especiales de nutrición" en una concentración 2500 mg /100 ml (100 ml de producto listo para Consumo), en Solo o mezclado, Solo en Formulas a base de Proteínas Hidrolizados o aminoácidos y en 500 mg /100 ml (100 ml de producto listo para consumo) Sólo o mezclado en Fórmulas a base de soya).	Con fecha 16 de julio de 2012 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se determinan los aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios, su uso y disposiciones sanitarias, el cual establece en su artículo SEPTIMO. Para la elaboración de las categorías: fórmulas para lactantes, fórmulas de continuación y fórmulas para necesidades especiales de nutrición se podrán utilizar únicamente los aditivos que establece el Anexo IX en los niveles señalados en el mismo. Por lo que se elimina el Apéndice Normativo A, y cuando esta norma sea vigente se realizarán los cambios necesarios al Acuerdo. Asimismo, se ajustan los apéndices y los numerales que hacen referencia a éstos en el proyecto: 6.9, 7.6.3.2.1, 7.6.3.3.4 y 9.2, mismos que en la norma tendrán la siguiente numeración: 6.8, 7.6.3.2.1, 7.6.3.3.4 y 9.2.
119	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>d-alfa-Tocoferol concentrado SIN 307^a</u> Solicitan eliminar en el límite máximo el texto "/ kg de grasa".	No se acepta el comentario, los aditivos permitidos corresponden a los establecidos en el Acuerdo por el que se determinan los aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios, su uso y disposiciones sanitarias, Anexo IX Aditivos permitidos en fórmulas para lactantes, fórmulas de continuación y fórmulas para necesidades especiales de nutrición. Cuando esta norma sea vigente se realizarán los cambios respectivos al Acuerdo.
120	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>Esteres de ascorbilo</u> Solicitan asignar el número SIN 304i.	No se acepta el comentario, los ésteres de ascorbilo se refiere al nombre de la familia de aditivos, por consecuencia no cuenta con número SIN.
121	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>Lecitina SIN 322 (i)</u> Solicitan modificar el número SIN a 322.	No se acepta el comentario, conforme con JECFA la lecitina tiene número SIN 322 (i).
122	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>Carbonato hidrogenado de sodio SIN 500 (ii)</u> Solicitan agregar las palabras "de lactantes" en la categoría Fórmulas para necesidades especiales de nutrición, para quedar como: Fórmulas para necesidades especiales de nutrición de lactantes.	No se acepta el comentario, los aditivos permitidos corresponden a los establecidos en el Acuerdo por el que se determinan los aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios, su uso y disposiciones sanitarias, Anexo IX Aditivos

		permitidos en fórmulas para lactantes, fórmulas de continuación y fórmulas para necesidades especiales de nutrición. Cuando esta norma sea vigente se realizarán los cambios respectivos al Acuerdo.
123	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>Carbonato hidrogenado de sodio SIN 500 (ii)</u> Solicitan añadir las palabras “de continuación” en Fórmulas para necesidades especiales de nutrición e incluir el límite máximo en BPF solo o combinado dentro de los límites de sodio.	No se acepta el comentario, los aditivos permitidos corresponden a los establecidos en el Acuerdo por el que se determinan los aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios, su uso y disposiciones sanitarias, Anexo IX Aditivos permitidos en fórmulas para lactantes, fórmulas de continuación y fórmulas para necesidades especiales de nutrición. Cuando esta norma sea vigente se realizarán los cambios respectivos al Acuerdo.
124	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>Carbonato de potasio SIN 501 (i)</u> Solicitan agregar las palabras “de lactantes” en la categoría Fórmulas para necesidades especiales de nutrición, para quedar como: Fórmulas para necesidades especiales de nutrición de lactantes.	No se acepta el comentario, los aditivos permitidos corresponden a los establecidos en el Acuerdo por el que se determinan los aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios, su uso y disposiciones sanitarias, Anexo IX Aditivos permitidos en fórmulas para lactantes, fórmulas de continuación y fórmulas para necesidades especiales de nutrición. Cuando esta norma sea vigente se realizarán los cambios respectivos al Acuerdo.
125	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>Carbonato de potasio SIN 501 (i)</u> Solicitan añadir las palabras “de continuación” en Fórmulas para necesidades especiales de nutrición, para quedar como: Fórmulas para necesidades especiales de nutrición de continuación.	No se acepta el comentario, los aditivos permitidos corresponden a los establecidos en el Acuerdo por el que se determinan los aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios, su uso y disposiciones sanitarias, Anexo IX Aditivos permitidos en fórmulas para lactantes, fórmulas de continuación y fórmulas para necesidades especiales de nutrición. Cuando esta norma sea vigente se realizarán los cambios respectivos al Acuerdo.
126	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>Carbonato de sodio SIN 500 (i)</u> Solicitan agregar las palabras “ de lactantes” en la categoría Fórmulas para necesidades especiales de nutrición, para quedar como: Fórmulas para necesidades especiales de nutrición de lactantes.	No se acepta el comentario, los aditivos permitidos corresponden a los establecidos en el Acuerdo por el que se determinan los aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios, su uso y disposiciones sanitarias, Anexo IX Aditivos permitidos en fórmulas para lactantes, fórmulas de continuación y fórmulas para necesidades especiales de nutrición. Cuando esta norma sea vigente se realizarán los cambios respectivos al Acuerdo.
127	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>Carbonato de sodio SIN 500 (i)</u> Solicitan incluir la categoría de alimento Fórmulas para necesidades especiales de nutrición para continuación” en un límite máximo de BPF solo o combinado dentro de los límites de sodio.	No se acepta el comentario, los aditivos permitidos corresponden a los establecidos en el Acuerdo por el que se determinan los aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios, su uso y disposiciones sanitarias, Anexo IX Aditivos permitidos en fórmulas para lactantes, fórmulas de continuación y fórmulas para necesidades especiales de nutrición. Cuando esta norma sea vigente se realizarán los cambios respectivos al Acuerdo.
128	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>Hidróxido de calcio SIN 526</u> Solicitan agregar las palabras “de lactantes” en la categoría Fórmulas para necesidades especiales de nutrición, para quedar como: Fórmulas para necesidades especiales de	No se acepta el comentario, los aditivos permitidos corresponden a los establecidos en el Acuerdo por el que se determinan los aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios, su uso y

	nutrición de lactantes.	disposiciones sanitarias, Anexo IX Aditivos permitidos en fórmulas para lactantes, fórmulas de continuación y fórmulas para necesidades especiales de nutrición. Cuando esta norma sea vigente se realizarán los cambios respectivos al Acuerdo.
129	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>Hidróxido de calcio SIN 526</u> Solicitan incluir la categoría de alimento Fórmulas para necesidades especiales de nutrición para continuación" en un límite máximo de BPF solo o combinado dentro de los límites de calcio.	No se acepta el comentario, los aditivos permitidos corresponden a los establecidos en el Acuerdo por el que se determinan los aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios, su uso y disposiciones sanitarias, Anexo IX Aditivos permitidos en fórmulas para lactantes, fórmulas de continuación y fórmulas para necesidades especiales de nutrición. Cuando esta norma sea vigente se realizarán los cambios respectivos al Acuerdo.
130	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>Hidróxido de potasio SIN 525</u> Solicitan agregar las palabras "de lactantes" en la categoría Fórmulas para necesidades especiales de nutrición, para quedar como: Fórmulas para necesidades especiales de nutrición de lactantes.	No se acepta el comentario, los aditivos permitidos corresponden a los establecidos en el Acuerdo por el que se determinan los aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios, su uso y disposiciones sanitarias, Anexo IX Aditivos permitidos en fórmulas para lactantes, fórmulas de continuación y fórmulas para necesidades especiales de nutrición. Cuando esta norma sea vigente se realizarán los cambios respectivos al Acuerdo.
131	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>Hidróxido de potasio SIN 525</u> Solicitan incluir la categoría de alimento Fórmulas para necesidades especiales de nutrición para continuación" en un límite máximo de BPF solo o combinado dentro de los límites de potasio.	No se acepta el comentario, los aditivos permitidos corresponden a los establecidos en el Acuerdo por el que se determinan los aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios, su uso y disposiciones sanitarias, Anexo IX Aditivos permitidos en fórmulas para lactantes, fórmulas de continuación y fórmulas para necesidades especiales de nutrición. Cuando esta norma sea vigente se realizarán los cambios respectivos al Acuerdo.
132	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>Hidróxido de sodio SIN 524</u> Solicitan agregar las palabras "de lactantes" en la categoría Fórmulas para necesidades especiales de nutrición, para quedar como: Fórmulas para necesidades especiales de nutrición de lactantes.	No se acepta el comentario, los aditivos permitidos corresponden a los establecidos en el Acuerdo por el que se determinan los aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios, su uso y disposiciones sanitarias, Anexo IX Aditivos permitidos en fórmulas para lactantes, fórmulas de continuación y fórmulas para necesidades especiales de nutrición. Cuando esta norma sea vigente se realizarán los cambios respectivos al Acuerdo.
133	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>Hidróxido de sodio SIN 524</u> Solicitan incluir la categoría de alimento Fórmulas para necesidades especiales de nutrición para continuación" en un límite máximo de BPF solo o combinado dentro de los límites de sodio.	No se acepta el comentario, los aditivos permitidos corresponden a los establecidos en el Acuerdo por el que se determinan los aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios, su uso y disposiciones sanitarias, Anexo IX Aditivos permitidos en fórmulas para lactantes, fórmulas de continuación y fórmulas para necesidades especiales de nutrición. Cuando esta norma sea vigente se realizarán los cambios respectivos al Acuerdo.
134	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>Esteres de ascorbilo SIN: 304</u> Solicitan la modificación del número SIN a 304i.	No se acepta el comentario, los esteres de ascorbilo se refiere al nombre de la familia de aditivos, por consecuencia no cuenta con número SIN.
135	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>Lecitina SIN 322 (i)</u> Solicitan modificar el número SIN a 322.	No se acepta el comentario, conforme a JECFA la lecitina tiene número SIN 322i.
136	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>Carbonato hidrogenado de potasio SIN 501 (ii)</u> Solicitan eliminar la Nota 11 debido a que no hay especificación de potasio para estos productos.	No se acepta el comentario, el Carbonato hidrogenado de potasio SIN 501 (ii) no incluye ninguna nota.
137	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé	No se acepta el comentario, los aditivos

	<u>Citrato dihidrogenado de potasio SIN: 332 (i)</u> Solicitan incluir sinónimos: Sal dihidrogenada de potasio del ácido cítrico, citrato dihidrogenado potásico, citrato monopotásico, citrato monobásico de potasio.	permitidos corresponden a los establecidos en el Acuerdo por el que se determinan los aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios, su uso y disposiciones sanitarias, Anexo IX Aditivos permitidos en fórmulas para lactantes, fórmulas de continuación y fórmulas para necesidades especiales de nutrición. Cuando esta norma sea vigente se realizarán los cambios respectivos al Acuerdo.
138	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>Citrato de sodio SIN 331 i</u> Solicitan incluir sinónimos: citrato dihidrogenado de sodio, sal dihidrogenada de sodio del ácido cítrico, citrato dihidrogenado sódico, citrato monosódico, citrato monobásico de sodio.	No se acepta el comentario, los aditivos permitidos corresponden a los establecidos en el Acuerdo por el que se determinan los aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios, su uso y disposiciones sanitarias, Anexo IX Aditivos permitidos en fórmulas para lactantes, fórmulas de continuación y fórmulas para necesidades especiales de nutrición. Cuando esta norma sea vigente se realizarán los cambios respectivos al Acuerdo.
139	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>Citrato de sodio SIN 331 i</u> Solicitan incluir efectos funcionales regulador de pH, antioxidante, emulsificante, estabilizante y secuestrante.	Se acepta parcialmente el comentario, en concordancia con las funciones tecnológicas establecidas en el Acuerdo por el que se determinan los aditivos y coadyuvantes en alimentos, bebidas y suplementos alimenticios, su uso y disposiciones sanitarias, Anexo IX Aditivos permitidos en fórmulas para lactantes, fórmulas de continuación y fórmulas para necesidades especiales de nutrición.
140	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé Solicitan la inclusión de Esteres diacetil tartáricos y de los ácidos grasos del glicerol SIN: 472 (e) en la categoría del producto Alimentos a base de cereales para lactantes y niños de corta edad, en un límite de 500 mg / 100 g.	No se acepta el comentario, conforme con la Norma del Codex para alimentos elaborados a base de cereales para lactantes y niños pequeños Codex Stan 074-1981, no se permite el uso de dicho aditivo.

APENDICE NORMATIVO B SUSTANCIAS NUTRITIVAS

No.	PROMOVENTE/PUNTO DEL PROYECTO/PROPUESTA	RESPUESTA
141	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>APENDICE NORMATIVO B Tabla B1. Sales Minerales</u> Solicitan incluir en el nutrimento sodio la fuente Glutamato sódico.	No se acepta el comentario, conforme con el Codex CAC/GL 10-1979 Lista de referencia de compuestos de nutrientes para su utilización en alimentos para fines dietéticos especiales destinados a los lactantes y niños pequeños, no incluyen al glutamato sódico como fuente de sodio.
142	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>APENDICE NORMATIVO B Tabla B1. Sales Minerales</u> Solicitan acentuar la palabra Oxido de zinc en el nutrimento Zinc.	Se acepta el comentario, para quedar como: Oxido de zinc.
143	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>APENDICE NORMATIVO B Tabla B2. Vitaminas</u> Solicitan modificar en la vitamina A el nombre de la fuente "Palmitato de retinol" por "Palmitato de retinilo".	Se acepta el comentario, para quedar como: Palmitato de retinilo
144	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>APENDICE NORMATIVO B Tabla B2. Vitaminas</u> Solicitan modificar en la vitamina E el nombre de la fuente "Succinato ácido dl-alfa tocoferil" por "Succinato ácido dl-alfa tocoferil".	Se acepta el comentario, para quedar como: Succinato ácido dl-alfa tocoferil.
145	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>APENDICE NORMATIVO B Tabla B2. Vitaminas</u> Solicitan incluir "f" en la fuente Fitomenadiona después de la palabra naftoquinona en la vitamina K1, para quedar como: Fitomenadiona (2-metil-3-fetil-1,4-naftoquinona/filoquinona/fitonadiona)	Se acepta el comentario, para quedar como: Fitomenadiona (2-metil-3-fetil-1,4-naftoquinona/filoquinona/fitonadiona)

146	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>APENDICE NORMATIVO B Tabla B3. Aminoácidos y otros nutrimentos nitrogenados.</u> Solicitan incluir al Glutamato sódico.	No se acepta el comentario, conforme con el Codex CAC/GL 10-1979 Lista de referencia de compuestos de nutrientes para su utilización en alimentos para fines dietéticos especiales destinados a los lactantes y niños pequeños, no incluye al glutamato sódico como fuente de Aminoácidos y otros nutrimentos nitrogenados.
147	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>APENDICE NORMATIVO B Tabla B3. Aminoácidos y otros nutrimentos nitrogenados.</u> Solicitan incluir la letra "L" en el Clorhidrato de carnitina, para quedar como: Clorhidrato de L carnitina	Se acepta el comentario, para quedar como: Clorhidrato de L-carnitina.
148	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>APENDICE NORMATIVO B Tabla B3. Aminoácidos y otros nutrimentos nitrogenados.</u> Solicitan incluir a la Taurina.	Se acepta el comentario.

APENDICE NORMATIVO C

METODOS DE PRUEBA

	PROMOVENTE/PUNTO DEL PROYECTO/ PROPUESTA	RESPUESTA																											
149	COFEPRIS-CEMAR APENDICE NORMATIVO C. METODOS DE PRUEBA Solicita reordenar los métodos de prueba de acuerdo con las categorías, ya sean métodos microbiológicos, métodos fisicoquímicos y métodos nutrimentales, para quedar como: <table><tr><td>METODOS MICROBIOLÓGICOS</td></tr><tr><td>C.1 PREPARACION Y DILUCION DE MUESTRAS DE ALIMENTOS PARA SU ANALISIS MICROBIOLÓGICO</td></tr><tr><td>C.2 DETERMINACION DE BACTERIAS COLIFORMES. TECNICA DEL NUMERO MAS PROBABLE</td></tr><tr><td>C.3 DETERMINACION DE MICROORGANISMOS COLIFORMES TOTALES EN PLACA</td></tr><tr><td>C.4 DETERMINACION DE <i>Salmonella</i> EN ALIMENTOS</td></tr><tr><td>C.5 METODO PARA LA CUENTA DE BACTERIAS AEROBIAS EN PLACA</td></tr><tr><td>C.6 DETERMINACION DE LA ESTIMACION DE LA DENSIDAD MICROBIANA POR LA TECNICA DEL NUMERO MAS PROBABLE. DETERMINACION DE BACTERIAS COLIFORMES, COLIFORMES FECALIS Y <i>Escherichia coli</i> POR LA TECNICA DE DILUCIONES EN TUBO MULTIPLE</td></tr><tr><td>C.7 METODO DE PRUEBA PARA EL ANALISIS MICROBIOLÓGICO DE ALIMENTOS ENVASADOS HERMETICAMENTE Y/O ESTERILIZADOS COMERCIALMENTE</td></tr><tr><td>METODOS FISICOQUÍMICOS</td></tr><tr><td>C.8 DETERMINACION DE CADMIO, ARSENICO, PLOMO, ESTAÑO, COBRE, FIERRO, ZINC Y MERCURIO EN ALIMENTOS, AGUA POTABLE Y AGUA PURIFICADA POR ESPECTROMETRIA DE ABSORCION ATOMICA</td></tr><tr><td>C.9 DETERMINACION DE MATERIA EXTRAÑA EN LECHE, FORMULA LACTEA O PRODUCTO LACTEO COMBINADO</td></tr><tr><td>METODOS NUTRIMENTALES</td></tr><tr><td>C.10 DETERMINACION DE VITAMINA A POR CROMATOGRAFIA LIQUIDA DE ALTA RESOLUCION (HPLC EN FASE REVERSA)</td></tr><tr><td>C.11 DETERMINACION DE LAS VITAMINAS A Y E POR CROMATOGRAFIA LIQUIDA DE ALTA PRESION (HPLC EN FASE NORMAL)</td></tr></table>	METODOS MICROBIOLÓGICOS	C.1 PREPARACION Y DILUCION DE MUESTRAS DE ALIMENTOS PARA SU ANALISIS MICROBIOLÓGICO	C.2 DETERMINACION DE BACTERIAS COLIFORMES. TECNICA DEL NUMERO MAS PROBABLE	C.3 DETERMINACION DE MICROORGANISMOS COLIFORMES TOTALES EN PLACA	C.4 DETERMINACION DE <i>Salmonella</i> EN ALIMENTOS	C.5 METODO PARA LA CUENTA DE BACTERIAS AEROBIAS EN PLACA	C.6 DETERMINACION DE LA ESTIMACION DE LA DENSIDAD MICROBIANA POR LA TECNICA DEL NUMERO MAS PROBABLE. DETERMINACION DE BACTERIAS COLIFORMES, COLIFORMES FECALIS Y <i>Escherichia coli</i> POR LA TECNICA DE DILUCIONES EN TUBO MULTIPLE	C.7 METODO DE PRUEBA PARA EL ANALISIS MICROBIOLÓGICO DE ALIMENTOS ENVASADOS HERMETICAMENTE Y/O ESTERILIZADOS COMERCIALMENTE	METODOS FISICOQUÍMICOS	C.8 DETERMINACION DE CADMIO, ARSENICO, PLOMO, ESTAÑO, COBRE, FIERRO, ZINC Y MERCURIO EN ALIMENTOS, AGUA POTABLE Y AGUA PURIFICADA POR ESPECTROMETRIA DE ABSORCION ATOMICA	C.9 DETERMINACION DE MATERIA EXTRAÑA EN LECHE, FORMULA LACTEA O PRODUCTO LACTEO COMBINADO	METODOS NUTRIMENTALES	C.10 DETERMINACION DE VITAMINA A POR CROMATOGRAFIA LIQUIDA DE ALTA RESOLUCION (HPLC EN FASE REVERSA)	C.11 DETERMINACION DE LAS VITAMINAS A Y E POR CROMATOGRAFIA LIQUIDA DE ALTA PRESION (HPLC EN FASE NORMAL)	Se acepta el comentario, para quedar como: <table><tr><td>APENDICE NORMATIVO B METODOS MICROBIOLÓGICOS</td></tr><tr><td>B.1 PREPARACION Y DILUCION DE MUESTRAS DE ALIMENTOS PARA SU ANALISIS MICROBIOLÓGICO</td></tr><tr><td>B.2 DETERMINACION DE BACTERIAS COLIFORMES. TECNICA DEL NUMERO MAS PROBABLE</td></tr><tr><td>B.3 DETERMINACION DE MICROORGANISMOS COLIFORMES TOTALES EN PLACA</td></tr><tr><td>B.4 DETERMINACION DE <i>Salmonella</i> EN ALIMENTOS</td></tr><tr><td>B.5 METODO PARA LA CUENTA DE BACTERIAS AEROBIAS EN PLACA</td></tr><tr><td>B.6 DETERMINACION DE LA ESTIMACION DE LA DENSIDAD MICROBIANA POR LA TECNICA DEL NUMERO MAS PROBABLE. DETERMINACION DE BACTERIAS COLIFORMES, COLIFORMES FECALIS Y <i>Escherichia coli</i> POR LA TECNICA DE DILUCIONES EN TUBO MULTIPLE</td></tr><tr><td>B.7 METODO DE PRUEBA PARA EL ANALISIS MICROBIOLÓGICO DE ALIMENTOS ENVASADOS HERMETICAMENTE Y/O ESTERILIZADOS COMERCIALMENTE</td></tr><tr><td>METODOS FISICOQUÍMICOS</td></tr><tr><td>B.8 DETERMINACION DE CADMIO, ARSENICO, PLOMO, ESTAÑO, COBRE, FIERRO, ZINC Y MERCURIO EN ALIMENTOS, AGUA POTABLE Y AGUA PURIFICADA POR ESPECTROMETRIA DE ABSORCION ATOMICA</td></tr><tr><td>B.9 DETERMINACION DE MATERIA EXTRAÑA EN LECHE, FORMULA LACTEA O PRODUCTO LACTEO COMBINADO</td></tr><tr><td>METODOS NUTRIMENTALES</td></tr><tr><td>B.10 DETERMINACION DE VITAMINA A</td></tr></table>	APENDICE NORMATIVO B METODOS MICROBIOLÓGICOS	B.1 PREPARACION Y DILUCION DE MUESTRAS DE ALIMENTOS PARA SU ANALISIS MICROBIOLÓGICO	B.2 DETERMINACION DE BACTERIAS COLIFORMES. TECNICA DEL NUMERO MAS PROBABLE	B.3 DETERMINACION DE MICROORGANISMOS COLIFORMES TOTALES EN PLACA	B.4 DETERMINACION DE <i>Salmonella</i> EN ALIMENTOS	B.5 METODO PARA LA CUENTA DE BACTERIAS AEROBIAS EN PLACA	B.6 DETERMINACION DE LA ESTIMACION DE LA DENSIDAD MICROBIANA POR LA TECNICA DEL NUMERO MAS PROBABLE. DETERMINACION DE BACTERIAS COLIFORMES, COLIFORMES FECALIS Y <i>Escherichia coli</i> POR LA TECNICA DE DILUCIONES EN TUBO MULTIPLE	B.7 METODO DE PRUEBA PARA EL ANALISIS MICROBIOLÓGICO DE ALIMENTOS ENVASADOS HERMETICAMENTE Y/O ESTERILIZADOS COMERCIALMENTE	METODOS FISICOQUÍMICOS	B.8 DETERMINACION DE CADMIO, ARSENICO, PLOMO, ESTAÑO, COBRE, FIERRO, ZINC Y MERCURIO EN ALIMENTOS, AGUA POTABLE Y AGUA PURIFICADA POR ESPECTROMETRIA DE ABSORCION ATOMICA	B.9 DETERMINACION DE MATERIA EXTRAÑA EN LECHE, FORMULA LACTEA O PRODUCTO LACTEO COMBINADO	METODOS NUTRIMENTALES	B.10 DETERMINACION DE VITAMINA A
METODOS MICROBIOLÓGICOS																													
C.1 PREPARACION Y DILUCION DE MUESTRAS DE ALIMENTOS PARA SU ANALISIS MICROBIOLÓGICO																													
C.2 DETERMINACION DE BACTERIAS COLIFORMES. TECNICA DEL NUMERO MAS PROBABLE																													
C.3 DETERMINACION DE MICROORGANISMOS COLIFORMES TOTALES EN PLACA																													
C.4 DETERMINACION DE <i>Salmonella</i> EN ALIMENTOS																													
C.5 METODO PARA LA CUENTA DE BACTERIAS AEROBIAS EN PLACA																													
C.6 DETERMINACION DE LA ESTIMACION DE LA DENSIDAD MICROBIANA POR LA TECNICA DEL NUMERO MAS PROBABLE. DETERMINACION DE BACTERIAS COLIFORMES, COLIFORMES FECALIS Y <i>Escherichia coli</i> POR LA TECNICA DE DILUCIONES EN TUBO MULTIPLE																													
C.7 METODO DE PRUEBA PARA EL ANALISIS MICROBIOLÓGICO DE ALIMENTOS ENVASADOS HERMETICAMENTE Y/O ESTERILIZADOS COMERCIALMENTE																													
METODOS FISICOQUÍMICOS																													
C.8 DETERMINACION DE CADMIO, ARSENICO, PLOMO, ESTAÑO, COBRE, FIERRO, ZINC Y MERCURIO EN ALIMENTOS, AGUA POTABLE Y AGUA PURIFICADA POR ESPECTROMETRIA DE ABSORCION ATOMICA																													
C.9 DETERMINACION DE MATERIA EXTRAÑA EN LECHE, FORMULA LACTEA O PRODUCTO LACTEO COMBINADO																													
METODOS NUTRIMENTALES																													
C.10 DETERMINACION DE VITAMINA A POR CROMATOGRAFIA LIQUIDA DE ALTA RESOLUCION (HPLC EN FASE REVERSA)																													
C.11 DETERMINACION DE LAS VITAMINAS A Y E POR CROMATOGRAFIA LIQUIDA DE ALTA PRESION (HPLC EN FASE NORMAL)																													
APENDICE NORMATIVO B METODOS MICROBIOLÓGICOS																													
B.1 PREPARACION Y DILUCION DE MUESTRAS DE ALIMENTOS PARA SU ANALISIS MICROBIOLÓGICO																													
B.2 DETERMINACION DE BACTERIAS COLIFORMES. TECNICA DEL NUMERO MAS PROBABLE																													
B.3 DETERMINACION DE MICROORGANISMOS COLIFORMES TOTALES EN PLACA																													
B.4 DETERMINACION DE <i>Salmonella</i> EN ALIMENTOS																													
B.5 METODO PARA LA CUENTA DE BACTERIAS AEROBIAS EN PLACA																													
B.6 DETERMINACION DE LA ESTIMACION DE LA DENSIDAD MICROBIANA POR LA TECNICA DEL NUMERO MAS PROBABLE. DETERMINACION DE BACTERIAS COLIFORMES, COLIFORMES FECALIS Y <i>Escherichia coli</i> POR LA TECNICA DE DILUCIONES EN TUBO MULTIPLE																													
B.7 METODO DE PRUEBA PARA EL ANALISIS MICROBIOLÓGICO DE ALIMENTOS ENVASADOS HERMETICAMENTE Y/O ESTERILIZADOS COMERCIALMENTE																													
METODOS FISICOQUÍMICOS																													
B.8 DETERMINACION DE CADMIO, ARSENICO, PLOMO, ESTAÑO, COBRE, FIERRO, ZINC Y MERCURIO EN ALIMENTOS, AGUA POTABLE Y AGUA PURIFICADA POR ESPECTROMETRIA DE ABSORCION ATOMICA																													
B.9 DETERMINACION DE MATERIA EXTRAÑA EN LECHE, FORMULA LACTEA O PRODUCTO LACTEO COMBINADO																													
METODOS NUTRIMENTALES																													
B.10 DETERMINACION DE VITAMINA A																													

C.12 DETERMINACION DE VITAMINA D ₃ POR CROMATOGRAFIA LIQUIDA DE ALTA PRESION (HPLC)	POR CROMATOGRAFIA LIQUIDA DE ALTA RESOLUCION (HPLC EN FASE REVERSA)
C.13 DETERMINACION DE VITAMINA C (ACIDO ASCORBICO)	B.11 DETERMINACION DE LAS VITAMINAS A Y E POR CROMATOGRAFIA LIQUIDA DE ALTA PRESION (HPLC EN FASE NORMAL)
C.14 DETERMINACION DE TIAMINA (VITAMINA B ₁) Y RIBOFLAVINA (VITAMINA B ₂) POR CROMATOGRAFIA LIQUIDA DE ALTA RESOLUCION (HPLC)	B.12 DETERMINACION DE VITAMINA D ₃ POR CROMATOGRAFIA LIQUIDA DE ALTA PRESION (HPLC)
C.15 DETERMINACION DE NIACINA (VITAMINA B ₃) POR METODO MICROBIOLOGICO	B.13 DETERMINACION DE VITAMINA C (ACIDO ASCORBICO)
C.16 DETERMINACION DE PIRIDOXINA (VITAMINA B ₆) POR METODO MICROBIOLOGICO	B.14 DETERMINACION DE TIAMINA (VITAMINA B ₁) Y RIBOFLAVINA (VITAMINA B ₂) POR CROMATOGRAFIA LIQUIDA DE ALTA RESOLUCION (HPLC)
C.17 DETERMINACION DE ACIDO FOLICO (VITAMINA B ₉) POR METODO MICROBIOLOGICO	B.15 DETERMINACION DE NIACINA (VITAMINA B ₃) POR METODO MICROBIOLOGICO
C.18 DETERMINACION DE PANTOTENATO DE CALCIO POR METODO MICROBIOLOGICO	
C.19 DETERMINACION DE CIANOCOBALAMINA (VITAMINA B ₁₂) POR METODO MICROBIOLOGICO	
C.20 DETERMINACION DE VITAMINA K ₁ POR CROMATOGRAFIA LIQUIDA DE ALTA RESOLUCION (HPLC)	B.16 DETERMINACION DE PIRIDOXINA (VITAMINA B ₆) POR METODO MICROBIOLOGICO
C.21 DETERMINACION DE BIOTINA (VITAMINA H) POR METODO MICROBIOLOGICO	B.17 DETERMINACION DE ACIDO FOLICO (VITAMINA B ₉) POR METODO MICROBIOLOGICO
C.22 DETERMINACION DE SODIO (Na) POR ESPECTROFOTOMETRIA DE ABSORCION ATOMICA CON ADITAMENTO DE FLAMA	B.18 DETERMINACION DE PANTOTENATO DE CALCIO POR METODO MICROBIOLOGICO
C.23 DETERMINACION DE POTASIO (K) POR ESPECTROFOTOMETRIA DE ABSORCION ATOMICA	B.19 DETERMINACION DE CIANOCOBALAMINA (VITAMINA B ₁₂) POR METODO MICROBIOLOGICO
C.24 DETERMINACION DE CLORURO (Cl) POR VALORACION	B.20 DETERMINACION DE VITAMINA K ₁ POR CROMATOGRAFIA LIQUIDA DE ALTA RESOLUCION (HPLC)
C.25 DETERMINACION DE CALCIO (Ca) POR ESPECTROFOTOMETRIA DE ABSORCION ATOMICA	B.21 DETERMINACION DE BIOTINA (VITAMINA H) POR METODO MICROBIOLOGICO
C.26 DETERMINACION DE FOSFORO (P) POR COLORIMETRIA CON AZUL DE MOLIBDENO	B.22 DETERMINACION DE SODIO (Na) POR ESPECTROFOTOMETRIA DE ABSORCION ATOMICA CON ADITAMENTO DE FLAMA
C.27 DETERMINACION DE MAGNESIO (Mg) POR ESPECTROFOTOMETRIA DE ABSORCION ATOMICA	B.23 DETERMINACION DE POTASIO (K) POR ESPECTROFOTOMETRIA DE ABSORCION ATOMICA
C.28 DETERMINACION DE HIERRO (Fe) POR ESPECTROFOTOMETRIA DE ABSORCION ATOMICA	B.24 DETERMINACION DE CLORURO (Cl) POR VALORACION
C.29 DETERMINACION DE IODO (I) POR ELECTRODO DE ION SELECTIVO	B.25 DETERMINACION DE CALCIO (Ca) POR ESPECTROFOTOMETRIA DE ABSORCION ATOMICA
C.30 DETERMINACION DE CINCO (Zn) POR ESPECTROFOTOMETRIA DE ABSORCION ATOMICA	B.26 DETERMINACION DE FOSFORO (P) POR COLORIMETRIA CON AZUL DE MOLIBDENO
C.31 DETERMINACION DE ARSENICO, CADMIO, COBRE, CROMO, ESTAÑO, HIERRO, MERCURIO, NIQUEL, PLATA, PLOMO, SELENIO Y ZINC POR ESPECTROFOTOMETRIA DE ABSORCION ATOMICA	B.27 DETERMINACION DE MAGNESIO (Mg) POR ESPECTROFOTOMETRIA DE ABSORCION ATOMICA
C.32 DETERMINACION DE INOSITOL POR METODO MICROBIOLOGICO	B.28 DETERMINACION DE HIERRO (Fe) POR ESPECTROFOTOMETRIA DE ABSORCION ATOMICA
C.33. DETERMINACION DE PROTEINA CRUDA POR KJELDAHL-GUNNING	B.29 DETERMINACION DE IODO (I) POR ELECTRODO DE ION SELECTIVO
C.34 DETERMINACION DE GRASA	B.30 DETERMINACION DE CINCO (Zn) POR ESPECTROFOTOMETRIA DE ABSORCION ATOMICA
	B.31 DETERMINACION DE ARSENICO, CADMIO, COBRE, CROMO, ESTAÑO,

		HIERRO, MERCURIO, NIQUEL, PLATA, PLOMO, SELENIO Y ZINC POR ESPECTROFOTOMETRIA DE ABSORCION ATOMICA B.32 DETERMINACION DE INOSITOL POR METODO MICROBIOLOGICO B.33. DETERMINACION DE PROTEINA CRUDA POR KJELDAHL-GUNNING B.34 DETERMINACION DE GRASA
150	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>APENDICE NORMATIVO C. METODOS DE PRUEBA C.1.2.1.1.2.2</u> Solicitan substituir "O,1" por "0,1", para quedar como: C.1.2.1.1.2.2 Agua peptonada Preparación: "Disolver los componentes en un litro de agua. Ajustar el pH a $7 \pm 0,1$ con hidróxido de sodio 1,0 N" ...	Se acepta parcialmente el comentario. Con fundamento en las buenas prácticas de laboratorio debe expresarse el grado de precisión de la medición y utilizar números en lugar de letras, para quedar como: B.1.2.1.1.2.2 Agua peptonada Preparación: "Disolver los componentes en un litro de agua. Ajustar el pH a $7,2 \pm 0,2$ con hidróxido de sodio 1 N"...
151	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>APENDICE NORMATIVO C. METODOS DE PRUEBA C.2.2.1.1.2</u> Solicitan incluir el ajuste del pH, para quedar como: C.2.2.1.1.2 Agua peptonada Preparación: "Disolver los componentes en un litro de agua. Ajustar el pH a $7,0 \pm 0,1$ con hidróxido de sodio 1 N"...	Se acepta parcialmente el comentario. Con fundamento en las buenas prácticas de laboratorio debe expresarse el grado de precisión de la medición, para quedar como: B.1.2.1.1.2.2 Agua peptonada Preparación: "Disolver los componentes en un litro de agua. Ajustar el pH a $7,2 \pm 0,2$ con hidróxido de sodio 1 N"...
152	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>APENDICE NORMATIVO C. METODOS DE PRUEBA C.2.2.1.2.2</u> Solicitan modificar la redacción del primer párrafo, así como modificar el pH, para quedar como: C.2.2.1.2.2 "Disolver los componentes o el medio completo deshidratado en agua, calentar si es necesario. Ajustar el pH, de tal manera que después de la esterilización éste sea de $7,2 \pm 0,1$ a 25°C" ...	No se acepta el comentario. No se puede modificar el pH, ya que el método fuente lo indica en $6,8 \pm 0,2$.
153	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>APENDICE NORMATIVO C. METODOS DE PRUEBA C.2.6</u> Solicitan agregar la unidad de medida a cada una de las diluciones incorporadas en el Cuadro 6, para quedar como: C.2.6 Expresión de los resultados CUADRO 6. Índice del NMP y límites de confianza 95% para varias combinaciones de resultados positivos cuando son usados varios números de tubos. (Diluciones 1 g, 0,1 g; 0,01 g y 0,001 g)	No se acepta el comentario. El método de referencia indica las tablas como están expresadas en el proyecto de norma. Sin embargo, para mejorar la comprensión de las diluciones, se modifica el numeral C.6.2.7, para quedar como: B.2.7 Informe de la prueba Para el informe de resultados multiplicar el valor obtenido en tablas por el factor de concentración de muestra correspondiente y reportar como "número más probable (NMP) de coliformes por gramo o mililitro de muestra". En caso de muestras de agua informar NMP/100 ml.
154	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>APENDICE NORMATIVO C. METODOS DE PRUEBA C.3.2.1.1.1</u> Solicitan ajustar el valor de pH, para quedar como: C.3.2.1.1.1 Solución reguladora de fosfatos (solución concentrada) ... Preparación: "Disolver el fosfato en 500 ml de agua y ajustar el pH a $7,2 \pm 0,1$ con solución de hidróxido de sodio 1,0 N."...	Se acepta parcialmente el comentario. Con fundamento en las buenas prácticas de laboratorio debe expresarse el grado de precisión de la medición, para quedar como: B.3.2.1.1.1 Solución reguladora de fosfatos (solución concentrada) ... Preparación: "Disolver el fosfato en 500 ml de agua y ajustar el pH a $7,2 \pm 0,2$ con solución de hidróxido de sodio 1 N."...
155	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>APENDICE NORMATIVO C. METODOS DE PRUEBA C.3.2.1.1.2</u> Solicitan ajustar el valor de pH, para quedar como: C.3.2.1.1.2 Agua peptonada... Preparación: "Disolver los componentes en un litro de agua. Ajustar el pH a $7,0 \pm 0,1$ con hidróxido de sodio 1,0 N."...	Se acepta parcialmente el comentario. Con fundamento en las buenas prácticas de laboratorio debe expresarse el grado de precisión de la medición, para quedar como: B.3.2.1.1.2. Agua peptonada Preparación: "Disolver los componentes en un litro de agua. Ajustar el pH a $7 \pm 0,2$ con hidróxido de sodio 1 N."...

156	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé APENDICE NORMATIVO C. METODOS DE PRUEBA C.3.2.1.2 Solicitan ajustar el valor de pH, para quedar como: C.3.2.1.2 Medio de cultivo... Preparación: "Mezclar los componentes en el agua y dejar reposar durante algunos minutos. Mezclar perfectamente y ajustar el pH a 7,4 +/- 0,1 con ácido clorhídrico 0,1N o con hidróxido de sodio 0,1N a 25°C, de"...	Se acepta parcialmente el comentario. Con fundamento en las buenas prácticas de laboratorio debe expresarse el grado de precisión de la medición, para quedar como: B.3.2.1.2 Medio de cultivo... Preparación: "Mezclar los componentes en el agua y dejar reposar durante algunos minutos. Mezclar perfectamente y ajustar el pH a 7,4 ± 0,2 con ácido clorhídrico 0,1 N o con hidróxido de sodio 0,1 N a 25°C, de"...
157	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé APENDICE NORMATIVO C. METODOS DE PRUEBA C.3.3 Solicitan ajustar el valor de la temperatura y eliminar el texto "con luz adecuada", para quedar como: C.3.3 Aparatos e instrumentos ... - Baño de agua con control de temperatura y circulación mecánica, provista con termómetro calibrado con divisiones de 0,1°C y que mantenga la temperatura a 45 ± 2,0°C. ... - Contador de colonias de campo oscuro, placa de cristal cuadrículada y lente amplificador...	Se acepta parcialmente el comentario, para quedar como: B.3.3 Aparatos e instrumentos... - Baño de agua con control de temperatura y circulación mecánica, provista con termómetro calibrado o verificado y que mantenga la temperatura entre 45 a 48°C o equivalente. ... - Contador de colonias de campo oscuro, placa de cristal cuadrículada y lente amplificador o equivalente.
158	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé APENDICE NORMATIVO C. METODOS DE PRUEBA C.3.5.3 Solicitan ajustar el valor de los grados centígrados, para quedar como: C.3.5.3 "Verter de 15 a 20 ml del medio RVBA fundido y mantenido a 45 ± 2,0°C en baño de agua"...	Se acepta parcialmente el comentario, para quedar como: B.3.5.3 "Verter de 15 a 20 ml del medio RVBA fundido y mantenido entre 45 a 48°C en baño de agua"....
159	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé APENDICE NORMATIVO C. METODOS DE PRUEBA C.3.5.6 Solicitan ajustar el valor de los grados centígrados, para quedar como: C.3.5.6 Después de que está el medio completamente solidificado en la caja, verter aproximadamente 4 ml del medio RVBA a 45 ± 2,0°C en la superficie del medio inoculado. Dejar que solidifique.	Se acepta parcialmente el comentario, para quedar como: B.3.5.6 Después de que está el medio completamente solidificado en la caja, verter aproximadamente 4 ml del medio RVBA mantenido entre 45 a 48°C en la superficie del medio inoculado. Dejar que solidifique.
160	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé APENDICE NORMATIVO C. METODOS DE PRUEBA C.3.5.7 Solicitan ajustar el tiempo y los grados centígrados, para quedar como: C.3.5.7 Invertir las placas y colocarlas en la incubadora a 30°C o 35°C +/- 2 °C, durante 24 ± 2 horas.	Se acepta parcialmente el comentario, para quedar como: B.3.5.7 Invertir las placas y colocarlas en la incubadora a 35 ± 1°C, durante 18 a 24 h y en productos lácteos a 32 ± 1°C.
161	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé APENDICE NORMATIVO C. METODOS DE PRUEBA C.4.1.4 Solicitan substituir la frase: "sospechosos falsos" por "presuntivos", para quedar como: C.4.1.4 Identificación bioquímica, este paso permite la identificación genérica de los cultivos de <i>Salmonella</i> y la eliminación de cultivos presuntivos.	Se acepta el comentario, para quedar como: B.4.1.4 Identificación bioquímica, este paso permite la identificación genérica de los cultivos de <i>Salmonella</i> y la eliminación de cultivos presuntivos.
162	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé APENDICE NORMATIVO C. METODOS DE PRUEBA C.4.2.1.1.1 Solicitan ajustar el tiempo el pH, así como completar el último párrafo, para quedar como: C.4.2.1.1.1 Agua de peptona tamponada ... Preparación: Disolver los componentes en agua, calentando si es necesario. Ajustar el pH, si es necesario, después de la esterilización a 7,0. +/- 0,1 Distribuir en recipientes de vidrio esterilizables con la capacidad necesaria para obtener las porciones necesarias para la prueba. Esterilizar por 15 min a 121 ± 1°C o de acuerdo a las indicaciones del fabricante en el caso de los medios de cultivo comercialmente disponibles.	Se acepta parcialmente el comentario. Con fundamento en las buenas prácticas de laboratorio debe expresarse el grado de precisión de la medición. Asimismo, la redacción propuesta puede confundir a los usuarios permitiéndoles que utilicen cualquier presentación comercial, lo cual es incorrecto y algunas podrían representar conformaciones y pH diferentes, los cuales modificarían el rendimiento del método, para quedar como: B.4.2.1.1.1. Agua peptonada ... Preparación: Disolver los componentes en el agua, calentando si es necesario. Ajustar el pH, si es necesario, después de la esterilización a 7 ± 0,2. Distribuir en recipientes de vidrio esterilizables con la capacidad necesaria para

		obtener las porciones necesarias para la prueba. Esterilizar por 15 min a $121 \pm 1^\circ\text{C}$.
163	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>APENDICE NORMATIVO C. METODOS DE PRUEBA C.4.2.1.1.2</u> Solicitan completar el último párrafo, para quedar como: C.4.2.1.1.2 Caldo lactosado... Preparación: Disolver los ingredientes en agua, calentando a 65°C. Distribuir en porciones de 225 ml, en frascos de 500 ml. Esterilizar durante 15 min a $121^\circ\text{C} \pm 1^\circ\text{C}$ o de acuerdo a las indicaciones del fabricante en el caso de los medios de cultivo comercialmente disponibles.	No se acepta el comentario. La redacción propuesta puede confundir a los usuarios permitiéndoles que utilicen cualquier presentación comercial, lo cual es incorrecto y algunas podrían representar conformaciones y pH diferentes, los cuales modificarían el rendimiento del método.
164	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>APENDICE NORMATIVO C. METODOS DE PRUEBA C.4.2.1.2.1</u> Solicitan completar el último párrafo, para quedar como: C.4.2.1.2.1 Caldo selenito-cistina ... Preparación: Disolver ..., tomando entonces un color salmón o de acuerdo a las indicaciones del fabricante en el caso de los medios de cultivo comercialmente disponibles.	No se acepta el comentario. La redacción propuesta puede confundir a los usuarios permitiéndoles que utilicen cualquier presentación comercial, lo cual es incorrecto y algunas podrían representar conformaciones y pH diferentes, los cuales modificarían el rendimiento del método.
165	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>APENDICE NORMATIVO C. METODOS DE PRUEBA C.4.2.1.2.2</u> Solicitan completar el último párrafo, para quedar como: C.4.2.1.2.2 Caldo tetrionato ... Preparación: Disolver ... mismo día de su preparación o preparar el medio de acuerdo a las indicaciones del fabricante en el caso de los medios de cultivo comercialmente disponibles.	No se acepta el comentario. La redacción propuesta puede confundir a los usuarios permitiéndoles que utilicen cualquier presentación comercial, lo cual es incorrecto y algunas podrían representar conformaciones y pH diferentes, los cuales modificarían el rendimiento del método.
166	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>APENDICE NORMATIVO C. METODOS DE PRUEBA C.4.2.1.2.3</u> Solicitan completar el último párrafo, para quedar como: C.4.2.1.2.3 Vassiliadis-Rappaport ... Solución C Preparación: Preparación: Adicionar 1 000 ml de la solución A, 100 ml de la solución B y 10 ml de la solución C. Ajustar el pH si es necesario, de tal manera que después de la esterilización sea de $5,2 \pm 0,1$. o preparar de acuerdo a las indicaciones del fabricante en el caso de los medios de cultivo comercialmente disponibles.	Se acepta parcialmente el comentario. Con fundamento en las buenas prácticas de laboratorio debe expresarse el grado de precisión de la medición. Asimismo, la redacción propuesta puede confundir a los usuarios permitiéndoles que utilicen cualquier presentación comercial, lo cual es incorrecto y algunas podrían representar conformaciones y pH diferentes, los cuales modificarían el rendimiento del método, para quedar como: B.4.2.1.2.3 Vassiliadis-Rappaport ... Solución C Preparación: Adicionar 1 000 ml de la solución A, 100 ml de la solución B y 10 ml de la solución C. Ajustar el pH si es necesario, de tal manera que después de la esterilización sea de $5,2 \pm 0,2$. ...
167	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>APENDICE NORMATIVO C. METODOS DE PRUEBA C.4.2.1.2.4</u> Solicitan completar el último párrafo, para quedar como: C.4.2.1.2.4 Caldo de Soya Tripticasa ... Preparación: Disolver los ingredientes en 1 litro de agua destilada, calentando lentamente hasta su disolución completa. Distribuir porciones de 225 ml dentro de matraces de 500 ml y esterilizar en autoclave durante 15 min a $121^\circ\text{C} \pm 1^\circ\text{C}$. o preparar de acuerdo a las indicaciones del fabricante en el caso de los medios de cultivo comercialmente disponibles.	No se acepta el comentario. La redacción propuesta puede confundir a los usuarios permitiéndoles que utilicen cualquier presentación comercial, lo cual es incorrecto y algunas podrían representar conformaciones y pH diferentes, los cuales modificarían el rendimiento del método.
168	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>APENDICE NORMATIVO C. METODOS DE PRUEBA C.4.2.1.3.1</u> Solicitan completar el último párrafo, para quedar como: C.4.2.1.3.1 Agar verde brillante (VB) ... Preparación: Suspender los ingredientes ... color marrón o	No se acepta el comentario. La redacción propuesta puede confundir a los usuarios permitiéndoles que utilicen cualquier presentación comercial, lo cual es incorrecto y algunas podrían representar conformaciones y pH diferentes, los cuales modificarían el

	preparar de acuerdo a las indicaciones del fabricante en el caso de los medios de cultivo comercialmente disponibles.	rendimiento del método.
169	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>APENDICE NORMATIVO C. METODOS DE PRUEBA C.4.2.1.3.2</u> Solicitan completar el último párrafo, para quedar como: C.4.2.1.3.2 Agar con sulfito de bismuto ... Preparación: Suspender los ingredientes ... afecta su selectividad o preparar de acuerdo a las indicaciones del fabricante en el caso de los medios de cultivo comercialmente disponibles.	No se acepta el comentario. La redacción propuesta puede confundir a los usuarios permitiéndoles que utilicen cualquier presentación comercial, lo cual es incorrecto y algunas podrían representar conformaciones y pH diferentes, los cuales modificarían el rendimiento del método.
170	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>APENDICE NORMATIVO C. METODOS DE PRUEBA C.4.2.1.3.3</u> Solicitan completar el último párrafo, para quedar como: C.4.2.1.3.3 Agar xilosa lisina desoxicolato (XLD) ... Preparación: Suspender los ingredientes ... y de color rojo brillante o preparar de acuerdo a las indicaciones del fabricante en el caso de los medios de cultivo comercialmente disponibles.	No se acepta el comentario. La redacción propuesta puede confundir a los usuarios permitiéndoles que utilicen cualquier presentación comercial, lo cual es incorrecto y algunas podrían representar conformaciones y pH diferentes, los cuales modificarían el rendimiento del método.
171	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>APENDICE NORMATIVO C. METODOS DE PRUEBA C.4.2.1.3.4</u> Solicitan completar el último párrafo, para quedar como: C.4.2.1.3.4 Agar para <i>Salmonella</i> y <i>Shigella</i> (SS) ... Preparación: Suspender los ingredientes ... fundido es claro y de color rosado o preparar de acuerdo a las indicaciones del fabricante en el caso de los medios de cultivo comercialmente disponibles.	No se acepta el comentario. La redacción propuesta puede confundir a los usuarios permitiéndoles que utilicen cualquier presentación comercial, lo cual es incorrecto y algunas podrían representar conformaciones y pH diferentes, los cuales modificarían el rendimiento del método.
172	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>APENDICE NORMATIVO C. METODOS DE PRUEBA C.4.2.1.3.5</u> Solicitan completar el último párrafo, para quedar como: C.4.2.1.3.5 Agar entérico Hektoen ... Preparación: Suspender los ... condiciones asépticas o preparar de acuerdo a las indicaciones del fabricante en el caso de los medios de cultivo comercialmente disponibles.	No se acepta el comentario. La redacción propuesta puede confundir a los usuarios permitiéndoles que utilicen cualquier presentación comercial, lo cual es incorrecto y algunas podrían representar conformaciones y pH diferentes, los cuales modificarían el rendimiento del método.
173	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>APENDICE NORMATIVO C. METODOS DE PRUEBA C.4.2.1.4.1</u> Solicitan completar el último párrafo, para quedar como: C.4.2.1.4.1 Agar de tres azúcares y hierro (TSI) ... Preparación: Suspender ...El medio es de color rojo o preparar de acuerdo a las indicaciones del fabricante en el caso de los medios de cultivo comercialmente disponibles.	No se acepta el comentario. La redacción propuesta puede confundir a los usuarios permitiéndoles que utilicen cualquier presentación comercial, lo cual es incorrecto y algunas podrían representar conformaciones y pH diferentes, los cuales modificarían el rendimiento del método.
174	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>APENDICE NORMATIVO C. METODOS DE PRUEBA C.4.2.1.4.2</u> Solicitan completar el último párrafo, para quedar como: C.4.2.1.4.2 Agar de hierro y lisina (LIA)... Preparación: Suspender ...El medio ya preparado es de color púrpura o preparar de acuerdo a las indicaciones del fabricante en el caso de los medios de cultivo comercialmente disponibles.	No se acepta el comentario. La redacción propuesta puede confundir a los usuarios permitiéndoles que utilicen cualquier presentación comercial, lo cual es incorrecto y algunas podrían representar conformaciones y pH diferentes, los cuales modificarían el rendimiento del método.
175	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>APENDICE NORMATIVO C. METODOS DE PRUEBA C.4.2.1.4.3</u> Solicitan completar el último párrafo, para quedar como: C.4.2.1.4.3 Agar nutritivo ... Preparación: Suspender ... que el agar solidifique o preparar de acuerdo a las indicaciones del fabricante en el caso de los medios de cultivo comercialmente disponibles.	No se acepta el comentario. La redacción propuesta puede confundir a los usuarios permitiéndoles que utilicen cualquier presentación comercial, lo cual es incorrecto y algunas podrían representar conformaciones y pH diferentes, los cuales modificarían el rendimiento del método.
176	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>APENDICE NORMATIVO C. METODOS DE PRUEBA C.4.2.1.4.4</u>	No se acepta el comentario. La redacción propuesta puede confundir a los usuarios permitiéndoles que utilicen cualquier presentación comercial, lo cual es incorrecto y

	Solicitan completar el último párrafo, para quedar como: C.4.2.1.4.4 Medio de SIM (para Sulfuro, Indol y Movilidad)... Preparación: Suspender ... en posición vertical o preparar de acuerdo a las indicaciones del fabricante en el caso de los medios de cultivo comercialmente disponibles.	algunas podrían representar conformaciones y pH diferentes, los cuales modificarían el rendimiento del método.
177	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>APENDICE NORMATIVO C. METODOS DE PRUEBA C.4.2.1.4.5</u> Solicitan completar el último párrafo, para quedar como: C.4.2.1.4.5 Agar citrato de Simmons ... Preparación: Suspender ... enfriar los tubos en posición inclinada o preparar de acuerdo a las indicaciones del fabricante en el caso de los medios de cultivo comercialmente disponibles.	No se acepta el comentario. La redacción propuesta puede confundir a los usuarios permitiéndoles que utilicen cualquier presentación comercial, lo cual es incorrecto y algunas podrían representar conformaciones y pH diferentes, los cuales modificarían el rendimiento del método.
178	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>APENDICE NORMATIVO C. METODOS DE PRUEBA C.4.2.1.4.6</u> Solicitan completar el último párrafo, para quedar como: C.4.2.1.4.6 Caldo MR-VP (Rojo de metilo-Voges Proskauer) ... Preparación: Suspender los ingredientes ... autoclave a $121^{\circ}\text{C} \pm 1^{\circ}\text{C}$ durante 15 min o preparar de acuerdo a las indicaciones del fabricante en el caso de los medios de cultivo comercialmente disponibles.	No se acepta el comentario. La redacción propuesta puede confundir a los usuarios permitiéndoles que utilicen cualquier presentación comercial, lo cual es incorrecto y algunas podrían representar conformaciones y pH diferentes, los cuales modificarían el rendimiento del método.
179	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>APENDICE NORMATIVO C. METODOS DE PRUEBA C.4.2.1.4.7</u> Solicitan completar el último párrafo, para quedar como: C.4.2.1.4.7 Caldo manitol ... Preparación: Suspender 26 g ... Esterilizar a $121^{\circ}\text{C} \pm 1^{\circ}\text{C}$ durante 15 o preparar de acuerdo a las indicaciones del fabricante en el caso de los medios de cultivo comercialmente disponibles.	No se acepta el comentario. La redacción propuesta puede confundir a los usuarios permitiéndoles que utilicen cualquier presentación comercial, lo cual es incorrecto y algunas podrían representar conformaciones y pH diferentes, los cuales modificarían el rendimiento del método.
180	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>APENDICE NORMATIVO C. METODOS DE PRUEBA C.4.2.1.4.8</u> Solicitan completar el último párrafo, para quedar como: C.4.2.1.4.8 Caldo malonato ... Preparación: Suspender ... autoclave a $121^{\circ}\text{C} \pm 1^{\circ}\text{C}$ durante 15 min o preparar de acuerdo a las indicaciones del fabricante en el caso de los medios de cultivo comercialmente disponibles.	No se acepta el comentario. La redacción propuesta puede confundir a los usuarios permitiéndoles que utilicen cualquier presentación comercial, lo cual es incorrecto y algunas podrían representar conformaciones y pH diferentes, los cuales modificarían el rendimiento del método.
181	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>APENDICE NORMATIVO C. METODOS DE PRUEBA C.4.2.1.4.9</u> Solicitan completar el último párrafo, para quedar como: C.4.2.1.4.9 Caldo Urea ... Preparación: Disolver ... tubos estériles de 13 x 100 mm o preparar de acuerdo a las indicaciones del fabricante en el caso de los medios de cultivo comercialmente disponibles.	No se acepta el comentario. La redacción propuesta puede confundir a los usuarios permitiéndoles que utilicen cualquier presentación comercial, lo cual es incorrecto y algunas podrían representar conformaciones y pH diferentes, los cuales modificarían el rendimiento del método.
182	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>APENDICE NORMATIVO C. METODOS DE PRUEBA C.4.2.1.4.10</u> Solicitan completar el último párrafo, para quedar como: C.4.2.1.4.10 Caldo de urea rápido ... Preparación: Disolver ... estériles de 13 x 100 mm o preparar de acuerdo a las indicaciones del fabricante en el caso de los medios de cultivo comercialmente disponibles.	No se acepta el comentario. La redacción propuesta puede confundir a los usuarios permitiéndoles que utilicen cualquier presentación comercial, lo cual es incorrecto y algunas podrían representar conformaciones y pH diferentes, los cuales modificarían el rendimiento del método.
183	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>APENDICE NORMATIVO C. METODOS DE PRUEBA C.4.2.1.4.11</u> Solicitan completar el último párrafo, para quedar como: C.4.2.1.4.11 Caldo infusión cerebro corazón... Preparación: Disolver ... esterilizar a $121^{\circ}\text{C} \pm 1^{\circ}\text{C}$ durante 15 min o preparar de acuerdo a las indicaciones del	No se acepta el comentario. La redacción propuesta puede confundir a los usuarios permitiéndoles que utilicen cualquier presentación comercial, lo cual es incorrecto y algunas podrían representar conformaciones y pH diferentes, los cuales modificarían el rendimiento del método.

	fabricante en el caso de los medios de cultivo comercialmente disponibles.											
184	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>APENDICE NORMATIVO C. METODOS DE PRUEBA C.4.4.1.1</u> Solicitan modificar los grados, para quedar como: C.4.4.1.1 Procedimiento general para la preparación de muestras ... Incubar de 18 a 24 ± 2 h a 35°C +/- . Continuar como se indica en C.4.4.2.1.	Se acepta parcialmente el comentario, para quedar como: B.4.4.1.1 Procedimiento general para la preparación de muestras ... Incubar 18 ± 2 h a 37 ± 1°C. Continuar como se indica en C.4.4.2.1.										
185	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>APENDICE NORMATIVO C. METODOS DE PRUEBA C.5.1</u> Solicitan incluir una nota al final del párrafo, para quedar como: C.5.1 Fundamento Este método permite hacer una estimación del contenido de <i>Staphylococcus aureus</i> en alimentos, se efectúa ... Los reactivos a emplear en el método objeto de esta norma deben ser grado analítico. NOTA: Las pruebas rápidas comerciales validadas internacionalmente (ISO, AOAC, y AFNO) pueden ser usadas como alternativa para las pruebas convencionales.	No se acepta el comentario, el método C.5 METODO PARA LA DETERMINACION DE <i>Staphylococcus aureus</i> EN ALIMENTOS se elimina, por no haber especificaciones microbiológicas para <i>Staphylococcus aureus</i> en la Norma. Adicionalmente se incorpora el Método para la Cuenta de Bacterias aerobias en placa, para quedar como: B.5 METODO PARA LA CUENTA DE BACTERIAS AEROBIAS EN PLACA.										
186	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>APENDICE NORMATIVO C. METODOS DE PRUEBA C.5.2.1.1.1</u> Solicitan modificar el pH, para quedar como: C.5.2.1.1.1 Solución reguladora de fosfatos (Solución concentrada)... Preparación: Disolver el fosfato en 500 ml de agua y ajustar el pH a 7,2 +/- 0,1 con solución de hidróxido de sodio 1 N, ...	No se acepta el comentario, el método C.5 METODO PARA LA DETERMINACION DE <i>Staphylococcus aureus</i> EN ALIMENTOS se elimina, por no haber especificaciones microbiológicas para <i>Staphylococcus aureus</i> en la Norma. Adicionalmente se incorpora el Método para la Cuenta de Bacterias aerobias en placa, para quedar como: B.5 METODO PARA LA CUENTA DE BACTERIAS AEROBIAS EN PLACA.										
187	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>APENDICE NORMATIVO C. METODOS DE PRUEBA C.5.2.1.2.1</u> Solicitan modificar las referencias señaladas en la tabla, así como la cantidad del medio base, para quedar como: C.5.2.1.2.1 Medio de Baird-Parker <table><tr><th colspan="2">FORMULA</th></tr><tr><th>Ingredientes</th><th>Cantidad</th></tr><tr><td>Medio base (C.5.2.1.2.1.1)</td><td>100,0 ml</td></tr><tr><td>Solución de telurito de potasio (C.5.2.1.2.1.2)</td><td>1,0 ml</td></tr><tr><td>Emulsión de yema de huevo (C.5.2.1.2.1.3)</td><td>5,0 ml</td></tr></table> Preparación: Cuando el medio base esté a 45°C, agregar los demás ingredientes y mezclar. Colocar de 15 a 20 ml del medio completo, enfriar y dejar solidificar. Las placas pueden almacenarse hasta 48 h a temperatura de 0 a 5°C.	FORMULA		Ingredientes	Cantidad	Medio base (C.5.2.1.2.1.1)	100,0 ml	Solución de telurito de potasio (C.5.2.1.2.1.2)	1,0 ml	Emulsión de yema de huevo (C.5.2.1.2.1.3)	5,0 ml	No se acepta el comentario, el método C.5 METODO PARA LA DETERMINACION DE <i>Staphylococcus aureus</i> EN ALIMENTOS se elimina, por no haber especificaciones microbiológicas para <i>Staphylococcus aureus</i> en la Norma. Adicionalmente se incorpora el Método para la Cuenta de Bacterias aerobias en placa, para quedar como: B.5 METODO PARA LA CUENTA DE BACTERIAS AEROBIAS EN PLACA.
FORMULA												
Ingredientes	Cantidad											
Medio base (C.5.2.1.2.1.1)	100,0 ml											
Solución de telurito de potasio (C.5.2.1.2.1.2)	1,0 ml											
Emulsión de yema de huevo (C.5.2.1.2.1.3)	5,0 ml											
188	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>APENDICE NORMATIVO C. METODOS DE PRUEBA C.5.5.4</u> Solicitan modificar el tiempo de incubación, para quedar como: C.5.5.4 Invertir las placas e incubar de 24 a 48 h a 35 o 37°C +/- 1°C	No se acepta el comentario, el método C.5 METODO PARA LA DETERMINACION DE <i>Staphylococcus aureus</i> EN ALIMENTOS se elimina, por no haber especificaciones microbiológicas para <i>Staphylococcus aureus</i> en la Norma. Adicionalmente se incorpora el Método para la Cuenta de Bacterias aerobias en placa, para quedar como: B.5 METODO PARA LA CUENTA DE BACTERIAS AEROBIAS EN PLACA.										
189	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>APENDICE NORMATIVO C. METODOS DE PRUEBA C.5.5.10</u> Solicitan modificar el tiempo de incubación, para quedar como: C.5.5.10 Incubar a 35 o 37°C +/- 1°C durante 24 h.	No se acepta el comentario, el método C.5 METODO PARA LA DETERMINACION DE <i>Staphylococcus aureus</i> EN ALIMENTOS se elimina, por no haber especificaciones microbiológicas para <i>Staphylococcus aureus</i> en la Norma. Adicionalmente se incorpora el Método para la Cuenta de Bacterias aerobias en										

		placa, para quedar como: B.5 METODO PARA LA CUENTA DE BACTERIAS AEROBIAS EN PLACA.						
190	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>APENDICE NORMATIVO C. METODOS DE PRUEBA C.5.5.11</u> Solicitan modificar el nombre de las cepas en cursiva, para quedar como: C.5.5.11 Inocular en la misma forma cepas conocidas de <i>Staphylococcus aureus</i> y <i>Staphylococcus epidermidis</i> como testigos positivo y negativo.	No se acepta el comentario, el método C.5 METODO PARA LA DETERMINACION DE <i>Staphylococcus aureus</i> EN ALIMENTOS se elimina, por no haber especificaciones microbiológicas para <i>Staphylococcus aureus</i> en la Norma. Adicionalmente se incorpora el Método para la Cuenta de Bacterias aerobias en placa, para quedar como: B.5 METODO PARA LA CUENTA DE BACTERIAS AEROBIAS EN PLACA.						
191	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>APENDICE NORMATIVO C. METODOS DE PRUEBA C.5.5.13.1</u> Solicitan modificar la cantidad del cultivo, para quedar como: C.5.5.13.1 Agregar a los 0,1 ml del cultivo anterior, 0,3 ml de plasma de conejo diluido volumen a volumen con solución salina estéril.	No se acepta el comentario, el método C.5 METODO PARA LA DETERMINACION DE <i>Staphylococcus aureus</i> EN ALIMENTOS se elimina, por no haber especificaciones microbiológicas para <i>Staphylococcus aureus</i> en la Norma. Adicionalmente se incorpora el Método para la Cuenta de Bacterias aerobias en placa, para quedar como: B.5 METODO PARA LA CUENTA DE BACTERIAS AEROBIAS EN PLACA.						
192	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>APENDICE NORMATIVO C. METODOS DE PRUEBA C.5.5.14.3</u> Solicitan ampliar el tiempo de incubación, para quedar como: C.5.5.14.3 Incubar a 35 o 37°C +/- 1°C en cámara húmeda de 4 a 24 h.	No se acepta el comentario, el método C.5 METODO PARA LA DETERMINACION DE <i>Staphylococcus aureus</i> EN ALIMENTOS se elimina, por no haber especificaciones microbiológicas para <i>Staphylococcus aureus</i> en la Norma. Adicionalmente se incorpora el Método para la Cuenta de Bacterias aerobias en placa, para quedar como: B.5 METODO PARA LA CUENTA DE BACTERIAS AEROBIAS EN PLACA.						
193	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>APENDICE NORMATIVO C. METODOS DE PRUEBA C.6.3.2</u> Solicitan agregar el símbolo ">" al último valor del NMP de la columna correspondiente, para quedar como: C.6.3.2 Cálculo aproximado del NMP y 95% de límite de confianza... Tabla No. 1 Selección del NMP con un límite de confianza de 95% para la prueba de fermentación utilizando 3 tubos: con porciones de 0,1, 0,01 y 0,001 g (ml) de muestra. ... <table border="1"><tr><td>3</td><td>3</td><td>3</td><td>> 1100</td><td>-</td><td>-</td></tr></table> ...	3	3	3	> 1100	-	-	Se acepta el comentario, asimismo se modifica el contenido total de la Tabla No. 1, para homologar con el Apéndice 2 del Manual de Análisis Bacteriológico del U.S. Food & Drug Administration (FDA).
3	3	3	> 1100	-	-			
194	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>APENDICE NORMATIVO C. METODOS DE PRUEBA C.6.3.2</u> Solicitan agregar la unidad de medida a cada una de las diluciones incorporadas en la Tabla No. 2 y agregar el símbolo ">" al último valor del NMP de la columna correspondiente, para quedar como: C.6.3.2 Cálculo aproximado del NMP y 95% de límite de confianza... Tabla No. 2 Selección del NMP con un límite de confianza de 95% para la prueba de fermentación utilizando 5 tubos: con porciones de 1 g; 0,1 g; 0,01 y 0,001 g (ml) de muestra^a. ... <table border="1"><tr><td>5</td><td>5</td><td>5</td><td>>1600</td><td>-</td><td>-</td></tr></table> ...	5	5	5	>1600	-	-	Se acepta parcialmente el comentario, el método de referencia indica las tablas como están expresadas en el proyecto de norma. Asimismo se modifica el contenido total de la Tabla No. 2, para homologar con el Apéndice 2 del Manual de Análisis Bacteriológico del U.S. Food & Drug Administration (FDA).
5	5	5	>1600	-	-			
195	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>APENDICE NORMATIVO C. METODOS DE PRUEBA C.6.3.2</u> Solicitan agregar la unidad de medida a cada una de las diluciones incorporadas en la Tabla No. 3 y agregar el símbolo	Se acepta parcialmente el comentario, el método de referencia indica las tablas como están expresadas en el proyecto de norma. Asimismo se modifica el contenido total de la Tabla No. 3,						

	“>” al último valor del NMP de la columna correspondiente, para quedar como: C.6.3.2 Cálculo aproximado del NMP y 95% de límite de confianza.... Tabla No. 3 Selección del NMP con un límite de confianza de 95% para la prueba de fermentación utilizando 10 tubos: con porciones de 1 g; 0,1 g; 0,01 g y 0,001 g (ml) <table><tr><td>10</td><td>10</td><td>10</td><td>>2300</td><td>-</td><td>-</td></tr></table> ...	10	10	10	>2300	-	-	para homologar con el Apéndice 2 del Manual de Análisis Bacteriológico del U.S. Food & Drug Administration (FDA).																																																										
10	10	10	>2300	-	-																																																													
196	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>APENDICE NORMATIVO C. METODOS DE PRUEBA C.6.3.2</u> Solicitan agregar la unidad de medida a cada una de las diluciones incorporadas en la Tabla No. 4 y agregar el símbolo “>” al último valor del NMP de la columna 4, para quedar como: C.6.3.2 Cálculo aproximado del NMP y 95% de límite de confianza.... Tabla No. 4 Número más probable (NMP) para 1 g de muestra cuando se usan 3 tubos con porciones de 1 g; 0,1 g; 0,01 g y 0,001 g (ml). ... <table><tr><td>3</td><td>3</td><td>3</td><td>> 1100</td></tr></table>	3	3	3	> 1100	Se acepta parcialmente el comentario, el método de referencia indica las tablas como están expresadas en el proyecto de norma, para quedar como: B.6.3.2 Cálculo aproximado del NMP y 95% de límite de confianza.... Tabla No. 4 Número más probable (NMP) para 1 g de muestra cuando se usan 3 tubos con porciones de 0,1, 0,01 y 0,001 g (ml). ... <table><tr><td>3</td><td>3</td><td>3</td><td>> 1100</td></tr></table>	3	3	3	> 1100																																																								
3	3	3	> 1100																																																															
3	3	3	> 1100																																																															
197	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>APENDICE NORMATIVO C. METODOS DE PRUEBA Tabla No. 6.</u> Solicitan modificar el valor del ejemplo de la cantidad de la muestra, para quedar como: Tabla No. 6 Ejemplos para determinar el NMP estimado en series de tres tubos con 1g (ml) de muestra por tubo. <table><tr><td></td><td colspan="4">Cantidad de muestra (g o ml)^a</td><td colspan="2">Valores positivos reportados</td><td>NMP estimado/g o ml^b</td></tr><tr><td>Ejemplo</td><td>0,10</td><td>0,001</td><td>0,001</td><td>0,000 1</td><td>0,000 01</td><td></td><td></td></tr><tr><td>A</td><td>3/3</td><td>3/3</td><td>2/3</td><td>0/3</td><td>0/3</td><td>3-2-0</td><td>930</td></tr><tr><td>...</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></table>		Cantidad de muestra (g o ml) ^a				Valores positivos reportados		NMP estimado/g o ml ^b	Ejemplo	0,10	0,001	0,001	0,000 1	0,000 01			A	3/3	3/3	2/3	0/3	0/3	3-2-0	930	...								Se acepta el comentario, para quedar como: Tabla No. 6 Ejemplos para determinar el NMP estimado en series de tres tubos con 1 g (ml) de muestra por tubo. <table><tr><td></td><td colspan="4">Cantidad de muestra (g o ml)^a</td><td colspan="2">Valores positivos reportados</td><td>NMP estimado/g o ml^b</td></tr><tr><td>Ejemplo</td><td>0,10</td><td>0,00 1</td><td>0,00 1</td><td>0,00 01</td><td>0,00 001</td><td></td><td></td></tr><tr><td>A</td><td>3/3</td><td>3/3</td><td>2/3</td><td>0/3</td><td>0/3</td><td>3-2-0</td><td>930</td></tr><tr><td>...</td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr></table>		Cantidad de muestra (g o ml) ^a				Valores positivos reportados		NMP estimado/g o ml ^b	Ejemplo	0,10	0,00 1	0,00 1	0,00 01	0,00 001			A	3/3	3/3	2/3	0/3	0/3	3-2-0	930	...							
	Cantidad de muestra (g o ml) ^a				Valores positivos reportados		NMP estimado/g o ml ^b																																																											
Ejemplo	0,10	0,001	0,001	0,000 1	0,000 01																																																													
A	3/3	3/3	2/3	0/3	0/3	3-2-0	930																																																											
...																																																																		
	Cantidad de muestra (g o ml) ^a				Valores positivos reportados		NMP estimado/g o ml ^b																																																											
Ejemplo	0,10	0,00 1	0,00 1	0,00 01	0,00 001																																																													
A	3/3	3/3	2/3	0/3	0/3	3-2-0	930																																																											
...																																																																		
198	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>APENDICE NORMATIVO C. METODOS DE PRUEBA C.6.3.3.1</u> Solicitan modificar el tiempo de incubación, para quedar como: C.6.3.3.1 Fundamento Este método se basa en la propiedad de los microorganismos coliformes para producir gas a partir de glucosa y fermentación de lactosa dentro de las 48 horas de incubación a 30 o 35 °C +/- 1°C (coliformes) y 44,5 +/-1°C (coliformes fecales y <i>E. coli</i>).	Se acepta parcialmente el comentario, para quedar como: B.6.3.3.1 Fundamento Este método se basa en la propiedad de los microorganismos coliformes para producir gas a partir de glucosa y fermentación de lactosa dentro de las 48 h de incubación a 35 ± 1°C (coliformes) y 44,5 ± 0,2°C (coliformes fecales y <i>E. coli</i>).																																																																
199	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>APENDICE NORMATIVO C. METODOS DE PRUEBA C.6.3.3.2</u> Solicitan modificar el tiempo de incubación, pH e incluir un texto en el apartado de medios de cultivo, para quedar como: C.6.3.3.2 Equipo y materiales ... - Baño de agua con agitación continua cubierto y con termostato que evite variaciones mayores a +/- 1°C. - Medios de cultivo. En caso de disponerse de fórmulas comerciales deshidratadas, para su preparación deben seguir las instrucciones impresas en la etiqueta respectiva. Cuando se mencione agua debe entenderse que se trata de “agua destilada” los reactivos a emplear en el método de esta norma deben ser grado analítico. Ingredientes: ... pH final: 6,8 +/- 0,2 a 25°C. Preparación: Disolver los ingredientes en un litro de agua destilada. Ajustar el pH. Distribuir en tubos de ensaye con campanas de Durham. Adicionar 10 ml de medio para cada tubo. Esterilizar en autoclave durante 15 minutos a 121°C. Antes de abrir el autoclave, dejar bajar la temperatura a 75°C para que no queden burbujas en las campanas de Durham. ...	Se acepta parcialmente el comentario, para quedar como: B.6.3.3.2 Equipo y materiales ... - Baño de agua con agitación continua cubierto y con termostato que evite variaciones mayores a 0,2°C. ... - Medios de cultivo. En caso de disponerse de fórmulas comerciales deshidratadas, se debe demostrar que cumplen con lo indicado en este método de prueba, para su preparación deben seguir las instrucciones impresas en la etiqueta respectiva. Cuando se mencione agua debe entenderse que se trata de “agua destilada” los reactivos a emplear en el método de esta norma deben ser grado analítico. Ingredientes: ... pH final: 6,8 ± 0,2 a 25°C. Preparación: Disolver los ingredientes en un litro de agua destilada. Ajustar el pH. Distribuir en tubos de ensaye con campanas de Durham. Adicionar 10 ml de medio para cada tubo. Esterilizar en autoclave durante 15 min a 121°C.																																																																

		Antes de abrir el autoclave, dejar bajar la temperatura a 75°C para que no queden burbujas en las campanas de Durham. ...																								
200	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>APENDICE NORMATIVO C. METODOS DE PRUEBA</u> <u>C.6.3.3.2</u> Solicitan modificar el pH, para quedar como: C.6.3.3.2 Equipo y materiales ...Caldo EC (<i>E. coli</i>). pH final: 6,9 +/- 0,2 a 25°C.	Se acepta el comentario, para quedar como: B.6.3.3.2 Equipo y materiales ...Caldo EC (<i>E. coli</i>). pH final: 6,9 ± 0,2 a 25°C.																								
201	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>APENDICE NORMATIVO C. METODOS DE PRUEBA</u> <u>C.6.3.3.2</u> Solicitan incluir el Caldo lactosa bilis, después del Caldo EC (<i>E. coli</i>), para quedar como: Caldo lactosa bilis verde brillante (medio de confirmación). Lactosa bilis verde brillante FORMULA <table><tr><td>Ingredientes</td><td>Cantidades</td></tr><tr><td>Peptona</td><td>10,0 g</td></tr><tr><td>Lactosa</td><td>10,0 g</td></tr><tr><td>Sales biliares</td><td>20,0 g</td></tr><tr><td>Verde brillante</td><td>0,0133 g</td></tr><tr><td>Agua</td><td>1,0 l</td></tr></table> Disolver los componentes o el medio completo deshidratado en agua, calentar si es necesario. Ajustar el pH, de tal manera que después de la esterilización éste sea de 7,2 a 25°C. Distribuir el medio en cantidades de 10 ml en tubos de 16 x 160 mm conteniendo campana de fermentación. Esterilizar en autoclave por 15 minutos a 121 ± 1,0°C. Las campanas de fermentación no deben contener burbujas de aire después de la esterilización.	Ingredientes	Cantidades	Peptona	10,0 g	Lactosa	10,0 g	Sales biliares	20,0 g	Verde brillante	0,0133 g	Agua	1,0 l	Se acepta el comentario, se incluirá al final del Caldo EC (<i>E. coli</i>), para quedar como: Caldo lactosa bilis verde brillante (medio de confirmación). Lactosa bilis verde brillante FORMULA <table><tr><td>Ingredientes</td><td>Cantidad</td></tr><tr><td>Peptona</td><td>10 g</td></tr><tr><td>Lactosa</td><td>10 g</td></tr><tr><td>Sales biliares</td><td>20 g</td></tr><tr><td>Verde brillante</td><td>0,0133 g</td></tr><tr><td>Agua</td><td>1 l</td></tr></table> Preparación: Disolver los componentes o el medio completo deshidratado en agua, calentar si es necesario. Ajustar el pH, de tal manera que después de la esterilización éste sea de 7,2 a 25 °C. Distribuir el medio en cantidades de 10 ml en tubos de 16 x 160 mm conteniendo campana de fermentación. Esterilizar en autoclave por 15 min a 121 ± 1°C. Las campanas de fermentación no deben contener burbujas de aire después de la esterilización.	Ingredientes	Cantidad	Peptona	10 g	Lactosa	10 g	Sales biliares	20 g	Verde brillante	0,0133 g	Agua	1 l
Ingredientes	Cantidades																									
Peptona	10,0 g																									
Lactosa	10,0 g																									
Sales biliares	20,0 g																									
Verde brillante	0,0133 g																									
Agua	1,0 l																									
Ingredientes	Cantidad																									
Peptona	10 g																									
Lactosa	10 g																									
Sales biliares	20 g																									
Verde brillante	0,0133 g																									
Agua	1 l																									
202	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>APENDICE NORMATIVO C. METODOS DE PRUEBA</u> <u>C.6.3.3.2</u> Solicitan modificar el pH, para quedar como: C.6.3.3.2 Equipo y materiales ... Agar McConkey pH final: 7,1 +/- 0,2 a 25°C ... Agar eosina azul de metileno de Levin (EMB-L) pH final: 7,1 +/- 0,2 ... Caldo triptona al 1% (triptofano) pH final: 6,9 +/- 0,2 ... Caldo MR-VP pH final: 6,9 +/- 0,2 ... Caldo citrato de Koser pH final: 6,7 +/- 0,2...	Se acepta el comentario, para quedar como: B.6.3.3.2 Equipo y materiales ... Agar McConkey pH final: 7,1 ± 0,2 a 25°C ... Agar eosina azul de metileno de Levin (EMB-L) pH final: 7,1 ± 0,2 ... Caldo triptona al 1% (triptofano) pH final: 6,9 ± 0,2 ... Caldo MR-VP pH final: 6,9 ± 0,2 ... Caldo citrato de Koser pH final: 6,7 ± 0,2...																								
203	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>APENDICE NORMATIVO C. METODOS DE PRUEBA</u> <u>C.6.3.3.2</u> Solicitan corregir el nombre de la sustancia, para quedar como: C.6.3.3.2 Equipo y materiales ... Reactivo de Kovacs Ingredientes: p-dimetilaminobenzaldehído 5 g...	Se acepta el comentario, para quedar como: B.6.3.3.2 Equipo y materiales ... Reactivo de Kovacs Ingredientes: p-dimetilaminobenzaldehído 5 g...																								
204	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>APENDICE NORMATIVO C. METODOS DE PRUEBA C.7.5.1</u> Solicitan corregir el nombre de la sustancia, para quedar como: C.7.5.1 Examen de alimentos envasados de baja acidez (pH > a 4,6) ... Incubar según el siguiente esquema: <table><tr><td>MEDIO DE CULTIVO</td><td>TUBOS</td><td>TEMPERATURA</td><td>TIEMPO</td><td>INVESTIGACION</td></tr><tr><td>Caldo hígado o CCC o PCA</td><td>2</td><td>35°C</td><td>96 h/120 h</td><td>Mesofílicos anaerobios</td></tr><tr><td>Caldo hígado o CCC o</td><td>2</td><td>55°C</td><td>24 h/72 h</td><td>Termofílicos anaerobios</td></tr></table>	MEDIO DE CULTIVO	TUBOS	TEMPERATURA	TIEMPO	INVESTIGACION	Caldo hígado o CCC o PCA	2	35°C	96 h/120 h	Mesofílicos anaerobios	Caldo hígado o CCC o	2	55°C	24 h/72 h	Termofílicos anaerobios	No se acepta el comentario. El medio propuesto se describe en la sección de medios de cultivo y no se tiene experiencia en el medio propuesto; asimismo, se conserva el título para el caso de los alimentos ácidos.									
MEDIO DE CULTIVO	TUBOS	TEMPERATURA	TIEMPO	INVESTIGACION																						
Caldo hígado o CCC o PCA	2	35°C	96 h/120 h	Mesofílicos anaerobios																						
Caldo hígado o CCC o	2	55°C	24 h/72 h	Termofílicos anaerobios																						

	<table><tr><td>PCA</td><td></td><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td>Caldo púrpura de bromocresol o PCA</td><td>2</td><td>35°C</td><td>96 h/120 h</td><td>Mesofílicos aerobios</td></tr><tr><td>Caldo púrpura de bromocresol o PCA</td><td>2</td><td>55°C</td><td>24 h/48 h</td><td>Termofílicos aerobios</td></tr></table> ... DIAGRAMA DEL PROCEDIMIENTO DE CULTIVO PARA ALIMENTOS ENLATADOS ACIDOS (<= 4,6).	PCA					Caldo púrpura de bromocresol o PCA	2	35°C	96 h/120 h	Mesofílicos aerobios	Caldo púrpura de bromocresol o PCA	2	55°C	24 h/48 h	Termofílicos aerobios	
PCA																	
Caldo púrpura de bromocresol o PCA	2	35°C	96 h/120 h	Mesofílicos aerobios													
Caldo púrpura de bromocresol o PCA	2	55°C	24 h/48 h	Termofílicos aerobios													
205	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>APENDICE NORMATIVO C. METODOS DE PRUEBA C.8</u> Solicitan corregir el nombre del método, para quedar como: C.8. METODO DE PRUEBA PARA LA DETERMINACION DE CADMIO, ARSENICO, PLOMO, ESTAÑO, COBRE, FIERRO, ZINC Y MERCURIO EN ALIMENTOS, AGUA POTABLE Y AGUA PURIFICADA POR ESPECTROFOTOMETRIA DE ABSORCION. C.8.1 Fundamento El método de espectrofotometría absorción atómica o equivalentes se basa... En caso de utilizar metodología equivalente deberán ser ajustados los puntos aplicables en este numeral:	No se acepta el comentario, conforme con lo señalado en la norma oficial mexicana NOM-117-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método de prueba para la determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc y mercurio en alimentos, agua potable y agua purificada por espectrometría de absorción atómica. En su caso, debe apegarse con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.															
206	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>APENDICE NORMATIVO C. METODOS DE PRUEBA C.8.3.2</u> Solicitan corregir el nombre del equipo, para quedar como: C.8.3.2 Instrumentos ... Espectrofotómetro de absorción atómica o ICP (Inductively Coupled Plasma) equipado con los accesorios correspondientes del método a seguir para asegurar mayor sensibilidad	No se acepta el comentario, ya que el método a aplicar es el de "espectrometría de absorción atómica".															
207	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>APENDICE NORMATIVO C. METODOS DE PRUEBA C.8.5.1</u> Solicitan completar el párrafo, para quedar como: C.8.5.1 Espectrofotometría de absorción atómica por flama o métodos equivalentes.	No se acepta el comentario, debido a que no se anexa una propuesta concreta. En su caso, debe apegarse con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.															
208	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>APENDICE NORMATIVO C. METODOS DE PRUEBA C.8.5.1.1.2</u> Solicitan corregir la numeración, para quedar como: C.8.5.1.1.2 Se debe verificar ... 5 %.	Se acepta el comentario, para quedar como: B.8.5.1.1.2 Se debe verificar ... 5 %.															
209	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>APENDICE NORMATIVO C. METODOS DE PRUEBA C.8.5.1.2.2</u> Solicitan substituir la palabra "deriva" por "variación", para quedar como: C.8.5.1.2.2 Para verificar que el instrumento no presenta variación, por cada 10 análisis se debe analizar el blanco de calibración. Si el valor verdadero del analito difiere ± 10% o más, el instrumento debe recalibrarse. Si el error persiste debe identificarse el problema y corregirse. Si la matriz de la muestra es responsable de la variación o afecta la respuesta del analito puede ser necesario trabajar por adiciones estándar.	Se acepta parcialmente el comentario, para quedar como: B.8.5.1.2.2 Para verificar que el instrumento no presenta variación, por cada 10 análisis se debe analizar el blanco de calibración y un punto intermedio de la curva de calibración. Si el valor verdadero del analito difiere ± 10% o más, el instrumento debe recalibrarse. Si el error persiste debe identificarse el problema y corregirse. Si la matriz de la muestra es responsable de la variación o afecta la respuesta del analito puede ser necesario trabajar por adiciones estándar.															
210	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>APENDICE NORMATIVO C. METODOS DE PRUEBA C.8.5.1.2.3</u> Solicitan substituir el valor de la t, para quedar como: C.8.5.1.2.3 La demostración ... t = valor de la "T" de Student a un intervalo de confianza de 95% y una desviación estándar estimada para n-1 grados de libertad. t = 3,14 para 7 réplicas.	Se acepta el comentario. Asimismo, se cambia la T de student por t de student, para quedar como: B.8.5.1.2.3 La demostración ... t = valor de la "t" de Student a un intervalo de confianza de 95% y una desviación estándar estimada para n-1 grados de libertad. t = 3,14 para 7 réplicas.															
211	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>APENDICE NORMATIVO C. METODOS DE PRUEBA C.8.5.2, C.8.5.3 y C.8.5.4</u>	No se acepta el comentario, conforme con lo señalado en la norma oficial mexicana NOM-117-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método de															

	Solicitan substituir el término "Espectrometría" por "Espectrofotometría", para quedar como: C.8.5.2 Espectrofotometría de absorción atómica por horno de grafito. ... C.8.5.3 Espectrofotometría de absorción atómica por generador de hidruros. ... C.8.5.4 Espectrofotometría de absorción atómica por vapor frío. ...	prueba para la determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc y mercurio en alimentos, agua potable y agua purificada por espectrometría de absorción atómica.
212	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>APENDICE NORMATIVO C. METODOS DE PRUEBA C.9</u> Solicitan modificar el título de la determinación e incluir el texto "en caso de utilizar...", para quedar como: C.9. DETERMINACION DE VITAMINA A POR CROMATOGRAFIA LIQUIDA DE ALTA RESOLUCION (HPLC EN FASE REVERSA o FASE NORMAL) o metodología equivalente. En caso de utilizar metodología equivalente deberán ser ajustados los puntos aplicables en este numeral:	No se acepta el comentario, debido a que no se realiza una propuesta concreta. En su caso, debe apegarse con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
213	CANILEC / CANACINTRA / NESTLE <u>APENDICE NORMATIVO C. METODOS DE PRUEBA C.9.2.1.1</u> Solicitan indicar conforme se señala en el título de la Determinación, para quedar como: C.9.2.1.1 Bomba HPLC.	Se acepta el comentario, cambia de numeral C.9.2.1.1 a B.10.2.1.1 para quedar como: B.10.2.1.1 Bomba HPLC
214	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>APENDICE NORMATIVO C. METODOS DE PRUEBA C.10</u> Solicitan incluir un nuevo método, para quedar como: C.10 DETERMINACION DE VITAMINAS A, E Y BETA CAROTENO POR FASE NORMAL ...	No se acepta el comentario. En su caso, debe apegarse con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
215	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>APENDICE NORMATIVO C. METODOS DE PRUEBA C.10</u> Solicitan modificar el título de la determinación e incluir el texto "en caso de utilizar...", para quedar como: C.10. DETERMINACION DE VITAMINA D₃ - HPLC REVERSA y/o FASE NORMAL) o metodología equivalente. En caso de utilizar metodología equivalente deberán ser ajustados los puntos aplicables en este numeral:	No se acepta el comentario, debido a que no se realiza una propuesta concreta. En su caso, debe apegarse con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
216	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>APENDICE NORMATIVO C. METODOS DE PRUEBA C.10.3</u> Solicitan substituir el término "isocráticas" por "de bomba", para quedar como: C.10.3 Material Instalación de bomba HPLC...	Se acepta el comentario, cambia de numeral C.10.3 a B.12.3, para quedar como: B.12.3 Material Instalación de bomba HPLC...
217	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>APENDICE NORMATIVO C. METODOS DE PRUEBA C.11</u> Solicitan modificar el título de la determinación e incluir el texto "en caso de utilizar...", para quedar como: C.11. DETERMINACION DE SODIO (NA) o metodología equivalente. En caso de utilizar metodología equivalente deberán ser ajustados los puntos aplicables en este numeral:	No se acepta el comentario. La técnica de "espectrometría de absorción atómica" es el método de prueba con límite de detección adecuado para el análisis de este metal, conforme con lo señalado en la norma oficial mexicana NOM-086-SSA1-1994, Bienes y servicios. Alimentos y bebidas no alcohólicas con modificaciones en su composición. Especificaciones nutrimentales. En su caso, debe apegarse con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Adicionalmente, se cambia el símbolo de sodio (NA) por (Na).
218	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>APENDICE NORMATIVO C. METODOS DE PRUEBA C.11.1</u> Solicitan ajustar el nombre del método, para quedar como: C.11.1 Método de espectrofotometría de absorción atómica con aditamento de flama, ICP (Inductively Coupled Plasma) o metodología equivalente.	No se acepta el comentario, debido a que el nombre de la técnica de "espectrometría de absorción atómica" se toma de acuerdo con la norma oficial mexicana NOM-117-SSA1-1994, Bienes y servicios. Método de prueba para la determinación de cadmio, arsénico, plomo, estaño, cobre, fierro, zinc y mercurio en alimentos, agua potable y agua purificada por espectrometría de absorción atómica. En su caso, debe apegarse con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley Federal sobre Metrología y

		Normalización.
219	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé APENDICE NORMATIVO C. METODOS DE PRUEBA C.12 Solicitan modificar el título de la determinación e incluir el texto “en caso de utilizar...”, para quedar como: C.12. DETERMINACION DE MATERIA EXTRAÑA o técnica equivalente. En caso de utilizar metodología equivalente deberán ser ajustados los puntos aplicables en este numeral:	No se acepta el comentario, debido a que no se realiza una propuesta concreta. En su caso, debe apegarse con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
220	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé APENDICE NORMATIVO C. METODOS DE PRUEBA C. Solicitan modificar el título de METODOS NUTRIMENTALES, para quedar como: METODOS PARA LA DETERMINACION DE NUTRIMENTOS	Se acepta el comentario, para quedar como: METODOS PARA LA DETERMINACION DE NUTRIMENTOS
221	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé APENDICE NORMATIVO C. METODOS DE PRUEBA C.13 Solicitan modificar el título de la determinación e incluir el texto “en caso de utilizar...”, para quedar como: C.13. DETERMINACION DE PROTEINA CRUDA (METODO KJELDAHL-GUNNING), EQUIVALENTES O ALTERNOS. En caso de utilizar metodología equivalente deberán ser ajustados los puntos aplicables en este numeral:	No se acepta el comentario, debido a que no se realiza una propuesta concreta. En su caso, debe apegarse con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
222	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé APENDICE NORMATIVO C. METODOS DE PRUEBA C.13.6 Solicitan substituir la palabra “soja” por “soya”, para quedar como: C.13.6 Según el ... cruda como sigue: $N_2 \times \text{factor} = \text{proteína cruda}$ Factores que deben usarse Proteína de trigo 5,70 Proteína de soya 6,25 Proteína derivada de la leche 6,38...	Se acepta el comentario, cambia de numeral C.13.6 a B.33.6, para quedar como: B.33.6 Según elProteína de soya 6,25...
223	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé APENDICE NORMATIVO C. METODOS DE PRUEBA C.14 Solicitan su eliminación debido a que el método se encuentra duplicado. C.14 DETERMINACION DE VITAMINA D3-HPLC	Se acepta el comentario.
224	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé APENDICE NORMATIVO C. METODOS DE PRUEBA C.15 Solicitan modificar el título de la determinación e incluir el texto “en caso de utilizar...”, para quedar como: C.15. DETERMINACION DE VITAMINA B₁ Y B₂ POR CROMATOGRAFIA LIQUIDA DE ALTA RESOLUCION (HPLC), (UPLC), EQUIVALENTES O ALTERNOS C.15.1 Fundamento La vitamina B ₁ , ... fluorométrica. En caso de utilizar metodología equivalente deberán ser ajustados los puntos aplicables en este numeral:	No se acepta el comentario, debido a que no se realiza una propuesta concreta. En su caso, debe apegarse con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
225	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé APENDICE NORMATIVO C. METODOS DE PRUEBA C.15.8.2 Solicitan la inclusión de este Método, al final del numeral C.15.8.2. Determinación Simultánea de Vitamina B2, Vitamina B6 HCl y Niacinamida en Fórmula Infantil de Producto Terminado por HPLC ...	No se acepta el comentario. En su caso, debe apegarse con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
226	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé APENDICE NORMATIVO C. METODOS DE PRUEBA C.15.8.2 Solicitan la inclusión de este Método, al final del numeral C.15.8.2. DETERMINACION DE VITAMINA B1 EN PRODUCTO TERMINADO POR HPLC ...	No se acepta el comentario. En su caso, debe apegarse con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

227	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé APENDICE NORMATIVO C. METODOS DE PRUEBA C.16 Solicitan modificar el título de la determinación e incluir el texto “en caso de utilizar...”, para quedar como: C.16. DETERMINACION DE NIACINA. METODO MICROBIOLOGICO, EQUIVALENTES O ALTERNOS C.16.1 Fundamento Este ... concentración de la muestra. En caso de utilizar metodología equivalente deberán ser ajustados los puntos aplicables en este numeral:	No se acepta el comentario, debido a que no se realiza una propuesta concreta. En su caso, debe apegarse con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.																																																																													
228	INCMyNSZ APENDICE NORMATIVO C. METODOS DE PRUEBA C.16.5.3 Solicitan substituir “60 mg/100 ml” por “15,0 N”, para quedar como: C.16.5.3 “Solución de Hidróxido de sódio 15,0 N. ...”	Se acepta el comentario, cambia de numera C.16.5.3 a B.15.5.3, para quedar como: B.15.5.3 “Solución de hidróxido de sódio 15 N. ...”																																																																													
229	INCMyNSZ APENDICE NORMATIVO C. METODOS DE PRUEBA C.16.6.2 Solicitan substituir la palabra “caliente” por “corriente”, para quedar como: C.16.6.2 “Preparación de la toma de ensayo. En un matraz Erlenmeyer de 150 ml, ... el grifo de agua corriente después de cada adición” ...	Se acepta el comentario, cambia de numeral C.16.6.2 a B.15.6.2, para quedar como: B.15.6.2 “Preparación de la toma de ensayo. En un matraz Erlenmeyer de 150 ml, ... el grifo de agua corriente después de cada adición”...																																																																													
230	INCMyNSZ APENDICE NORMATIVO C. METODOS DE PRUEBA C.16.6.5.1 Solicitan modificar la tabla, para quedar como: C.16.6.5.1 Serie patrón ... <table><tr><td>Tubo No.:</td><td>bl</td><td>0</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td></tr><tr><td>Soluci ón patrón: (ml)</td><td>0,00</td><td>0,00</td><td>0,25</td><td>0,50</td><td>0,75</td><td>1,00</td><td>1,50</td><td>2,00</td><td>2,50</td><td>3,00</td></tr><tr><td>Agua: (ml)</td><td>5,00</td><td>5,00</td><td>4,75</td><td>4,50</td><td>4,25</td><td>4,00</td><td>3,50</td><td>3,00</td><td>2,50</td><td>2,00</td></tr></table> Medio de cultivo: 5 ml en cada tubo	Tubo No.:	bl	0	1	2	3	4	5	6	7	8	Soluci ón patrón: (ml)	0,00	0,00	0,25	0,50	0,75	1,00	1,50	2,00	2,50	3,00	Agua: (ml)	5,00	5,00	4,75	4,50	4,25	4,00	3,50	3,00	2,50	2,00	Se acepta el comentario, cambia de numeral C.16.6.5.1 a B.15.6.5.1, para quedar como: B.15.6.5.1 Serie patrón ... <table><tr><td>Tu bo N o.:</td><td>bl</td><td>0</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td></tr><tr><td>So lu ci ón pa tró n: (m l)</td><td>0,00</td><td>0,00</td><td>0,25</td><td>0,50</td><td>0,75</td><td>1,00</td><td>1,50</td><td>2,00</td><td>2,50</td><td>3,00</td></tr><tr><td>Ag ua : (m l)</td><td>5,00</td><td>5,00</td><td>4,75</td><td>4,50</td><td>4,25</td><td>4,00</td><td>3,50</td><td>3,00</td><td>2,50</td><td>2,00</td></tr></table> Medio de cultivo: 5 ml en cada tubo	Tu bo N o.:	bl	0	1	2	3	4	5	6	7	8	So lu ci ón pa tró n: (m l)	0,00	0,00	0,25	0,50	0,75	1,00	1,50	2,00	2,50	3,00	Ag ua : (m l)	5,00	5,00	4,75	4,50	4,25	4,00	3,50	3,00	2,50	2,00											
Tubo No.:	bl	0	1	2	3	4	5	6	7	8																																																																					
Soluci ón patrón: (ml)	0,00	0,00	0,25	0,50	0,75	1,00	1,50	2,00	2,50	3,00																																																																					
Agua: (ml)	5,00	5,00	4,75	4,50	4,25	4,00	3,50	3,00	2,50	2,00																																																																					
Tu bo N o.:	bl	0	1	2	3	4	5	6	7	8																																																																					
So lu ci ón pa tró n: (m l)	0,00	0,00	0,25	0,50	0,75	1,00	1,50	2,00	2,50	3,00																																																																					
Ag ua : (m l)	5,00	5,00	4,75	4,50	4,25	4,00	3,50	3,00	2,50	2,00																																																																					
231	INCMyNSZ APENDICE NORMATIVO C. METODOS DE PRUEBA C.16.6.6 Solicitan modificar el tiempo y los grados de temperatura, para quedar como: C.16.6.6 Esterilización del ensayo Esterilizar los tubos durante 10 min a 121°C, luego enfriarlos en un baño de agua fría.	Se acepta el comentario, cambia de numeral C.16.6.6 a B.15.6.6, para quedar como: B.15.6.6 Esterilización del ensayo Esterilizar los tubos durante 10 min a 121°C, luego enfriarlos en un baño de agua fría.																																																																													
232	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé APENDICE NORMATIVO C. METODOS DE PRUEBA C.16.6.8 Solicitan modificar el tiempo de incubación, para quedar como: C.16.6.8 Incubación Incubar los tubos inoculados durante aproximadamente 18 a 24 h a 35°C. Observar los ...de la solución patrón...	Se acepta el comentario, cambia de numeral C.16.6.8 a B.15.6.8, para quedar como: B.15.6.8 Incubación Incubar los tubos inoculados durante aproximadamente 18 a 24 h a 35°C. Observar los ...de la solución patrón...																																																																													
233	INCMyNSZ APENDICE NORMATIVO C. METODOS DE PRUEBA C.16.7 Solicitan modificar la tabla, en sus valores así como marcar los bordes de la misma para que sea más fácil de ver los datos, para quedar como: C.16.7 Cálculos C.16.7.1 Curva de calibración Ejemplo: <table><tr><th>Tubo No.</th><th>ml</th><th>µg</th><th colspan="3">lecturas</th><th>media</th></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td></td></tr><tr><td>0</td><td>0,00</td><td>0,0000</td><td>88,7</td><td>88,6</td><td>88,2</td><td>88,5</td></tr><tr><td>1</td><td>0,25</td><td>0,0125</td><td>73,4</td><td>72,6</td><td>71,1</td><td>72,4</td></tr><tr><td>2</td><td>0,50</td><td>0,0250</td><td>62,1</td><td>61,5</td><td>62,6</td><td>62,1</td></tr><tr><td>3</td><td>0,75</td><td>0,0375</td><td>53,3</td><td>53,2</td><td>55,5</td><td>54,0</td></tr><tr><td>4</td><td>1,00</td><td>0,0500</td><td>47,3</td><td>48,0</td><td>49,1</td><td>48,1</td></tr></table>	Tubo No.	ml	µg	lecturas			media				1	2	3		0	0,00	0,0000	88,7	88,6	88,2	88,5	1	0,25	0,0125	73,4	72,6	71,1	72,4	2	0,50	0,0250	62,1	61,5	62,6	62,1	3	0,75	0,0375	53,3	53,2	55,5	54,0	4	1,00	0,0500	47,3	48,0	49,1	48,1	Se acepta el comentario. Si se calcula el promedio de las tres columnas del tubo No. 6 es 38,7. Si se excluye la lectura de 45,6 por ser un valor aberrante el promedio es 35,3. Por lo que el valor debe estar entre paréntesis para no ser considerado al calcular el promedio. Anotar el mismo número de decimales en los mililitros y los µg de la solución patrón, cambian de numeral C.16.7 a B.15.7 y C.16.7.1 a B.15.7.1, para quedar como: B.15.7 Cálculos B.15.7.1 Curva de calibración Ejemplo: <table><tr><th>Tubo No.</th><th>ml</th><th>µg</th><th colspan="3">lecturas</th><th>media</th></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td colspan="2">1</td><td>2</td><td></td></tr><tr><td></td><td></td><td></td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td></td></tr><tr><td>0</td><td>0,00</td><td>0,0000</td><td>88,7</td><td>88,6</td><td>88,2</td><td>88,5</td></tr></table>	Tubo No.	ml	µg	lecturas			media				1		2					1	2	3		0	0,00	0,0000	88,7	88,6	88,2	88,5
Tubo No.	ml	µg	lecturas			media																																																																									
			1	2	3																																																																										
0	0,00	0,0000	88,7	88,6	88,2	88,5																																																																									
1	0,25	0,0125	73,4	72,6	71,1	72,4																																																																									
2	0,50	0,0250	62,1	61,5	62,6	62,1																																																																									
3	0,75	0,0375	53,3	53,2	55,5	54,0																																																																									
4	1,00	0,0500	47,3	48,0	49,1	48,1																																																																									
Tubo No.	ml	µg	lecturas			media																																																																									
			1		2																																																																										
			1	2	3																																																																										
0	0,00	0,0000	88,7	88,6	88,2	88,5																																																																									

		5	1,50	0,0750	36,8	37,7	40,5	38,3		1	0,25	0,0125	73,4	72,6	71,1	72,4																																										
		6	2,00	0,1000	31,0	(45,6)	39,5	35,3		2	0,50	0,0250	62,1	61,5	62,6	62,1																																										
		7	2,50	0,1250	30,5	27,2	27,2	28,3		3	0,75	0,0375	53,3	53,2	55,5	54,0																																										
		8	3,00	0,1500	29,0	24,8	24,0	25,9		4	1,00	0,0500	47,3	48,0	49,1	48,1																																										
										5	1,50	0,0750	36,8	37,7	40,5	38,3																																										
										6	2,00	0,1000	31,0	(45,6)	39,5	35,3																																										
										7	2,50	0,1250	30,5	27,2	27,2	28,3																																										
										8	3,00	0,1500	29,0	24,8	24,0	25,9																																										
										()= valor aberrante																																																
234	INCMyNSZ APENDICE NORMATIVO C. METODOS DE PRUEBA C.16.7 Solicitan modificar la tabla, en sus valores, así como marcar los bordes de la misma para que sea más fácil de ver los datos, para quedar como: C.16.7 Cálculos C.16.7.2 Contenido de vitamina en el producto Ejemplo:	<table><tr><th>Tubo No.</th><th>ml</th><th colspan="2">lecturas</th><th>media</th><th>µg*</th><th>µg/ml</th></tr><tr><td>9</td><td>0,25</td><td>(88,0)</td><td>79,0</td><td>79,0</td><td>0,0070</td><td>0,028</td></tr><tr><td>10</td><td>0,50</td><td>59,2</td><td>58,2</td><td>58,7</td><td>0,0300</td><td>0,060</td></tr><tr><td>11</td><td>0,75</td><td>52,0</td><td>52,2</td><td>52,1</td><td>0,0413</td><td>0,055</td></tr><tr><td>12</td><td>1,00</td><td>43,8</td><td>45,8</td><td>44,8</td><td>0,0580</td><td>0,058</td></tr><tr><td>13</td><td>1,50</td><td>35,1</td><td>35,5</td><td>35,3</td><td>0,1000</td><td>0,067</td></tr><tr><td colspan="5"></td><td colspan="2">Media 0,0503 = (C)</td></tr></table>							Tubo No.	ml	lecturas		media	µg*	µg/ml	9	0,25	(88,0)	79,0	79,0	0,0070	0,028	10	0,50	59,2	58,2	58,7	0,0300	0,060	11	0,75	52,0	52,2	52,1	0,0413	0,055	12	1,00	43,8	45,8	44,8	0,0580	0,058	13	1,50	35,1	35,5	35,3	0,1000	0,067						Media 0,0503 = (C)		Se acepta el comentario. Al construir la gráfica e interpolar el % de transmitancia de los tubos 9 y 13, los valores en µg de niacina son de 0,0070 µg y 0,1000 µg. Lo que hace cambiar la concentración promedio/ml de niacina y el valor final de niacina/100 g; asimismo, se modifica el número de decimales en los µg de la vitamina, cambian de numeral C.16.7 a B.15.7 y C.16.7.2 a B.15.7.2, para quedar como: B.15.7 Cálculos B.15.7.2 Contenido de vitamina en el producto Ejemplo:
Tubo No.	ml	lecturas		media	µg*	µg/ml																																																				
9	0,25	(88,0)	79,0	79,0	0,0070	0,028																																																				
10	0,50	59,2	58,2	58,7	0,0300	0,060																																																				
11	0,75	52,0	52,2	52,1	0,0413	0,055																																																				
12	1,00	43,8	45,8	44,8	0,0580	0,058																																																				
13	1,50	35,1	35,5	35,3	0,1000	0,067																																																				
					Media 0,0503 = (C)																																																					
235	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé APENDICE NORMATIVO C. METODOS DE PRUEBA C.16 Solicitan la inclusión de este Método, al final del Método C.16. Determinación Simultánea de Vitamina B2, Vitamina B6 HCl y Niacinamida en Fórmula Infantil de Producto Terminado por HPLC ...								No se acepta el comentario. En su caso, debe apegarse con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.																																																	
236	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé APENDICE NORMATIVO C. METODOS DE PRUEBA C.17 Solicitan completar el título del método, para quedar como: C.17. DETERMINACION DE PANTOTENATO DE CALCIO. METODO MICROBIOLOGICO, EQUIVALENTES O ALTERNOS.								No se acepta el comentario, debido a que no se realiza una propuesta concreta. En su caso, debe apegarse con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.																																																	
237	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé APENDICE NORMATIVO C. METODOS DE PRUEBA C.17.6.1 Solicitan modificar el tiempo de incubación, para quedar como: C.17.6.1 Desarrollo del microorganismo Un día antes, subcultivar en 10 ml de caldo Micro Inoculum (C.17.4.3). Incubar durante 18 a 24 h a 35°C. ...								Se acepta el comentario, cambia de numeral C.17.6.1 a B.18.6.1, para quedar como: B.18.6.1 Desarrollo del microorganismo Un día antes, subcultivar en 10 ml de caldo Micro Inoculum (B.17.4.3). Incubar durante 18 a 24 h a 35°C. ...																																																	
238	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé APENDICE NORMATIVO C. METODOS DE PRUEBA C.17 Solicitan la inclusión de este Método, al final del Método C.17. DETERMINACION DE ACIDO PANTOTENICO EN PRODUCTO TERMINADO ...								No se acepta el comentario. En su caso, debe apegarse con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.																																																	
239	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé APENDICE NORMATIVO C. METODOS DE PRUEBA C.18 Solicitan modificar el título de la determinación e incluir el texto "en caso de utilizar...", para quedar como: C.18. DETERMINACION DE ACIDO FOLICO. METODO MICROBIOLOGICO, EQUIVALENTES O ALTERNOS. C.18.1 Fundamento Este método ... la muestra. En caso de utilizar metodología equivalente deberán ser ajustados los puntos aplicables en este numeral:								No se acepta el comentario, debido a que no se realiza una propuesta concreta. En su caso, debe apegarse con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.																																																	
240	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé APENDICE NORMATIVO C. METODOS DE PRUEBA C.18.5.1 Solicitan modificar los grados centígrados, para quedar como: C.18.5.1 Solución fisiológica Disolver ... Conservar en el refrigerador de 2 a 8°C.								Se acepta el comentario, cambia de numeral C.18.5.1 a B.17.5.1, para quedar como: B.17.5.1 Solución fisiológica Disolver ... Conservar en el refrigerador de 2 a 8°C.																																																	
241	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé APENDICE NORMATIVO C. METODOS DE PRUEBA C.18.5.3 Solicitan escribir correctamente el símbolo de la solución, para quedar como:								Se acepta el comentario, cambia de numeral C.18.5.3 a B.17.5.3, para quedar como: B.17.5.3 Solución de cloruro de calcio, CaCl ₂ , al 2%																																																	

	C.18.5.3 Solución de cloruro de calcio, CaCl₂ , al 2% Disolver 2g ... aforado.	Disolver 2 g ... aforado.
242	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>APENDICE NORMATIVO C. METODOS DE PRUEBA C.18.6.1</u> Solicitan corregir una referencia, así como el tiempo de incubación, para quedar como: C.18.6.1 Desarrollo del microorganismo Un día antes, subcultivar en 10 ml de caldo Micro Inoculum (C.18.4.3). Incubar durante 18 a 24 h a 35°C.	Se acepta el comentario, cambia de numeral C.18.6.1 a B.17.6.1 para quedar como: B.17.6.1 Desarrollo del microorganismo Un día antes, subcultivar en 10 ml de caldo Micro Inoculum (B.17.4.3). Incubar durante 18 a 24 h a 35°C.
243	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>APENDICE NORMATIVO C. METODOS DE PRUEBA C.18</u> Solicitan la inclusión de este Método, al final del Método C.18 DETERMINACION DE ACIDO FOLICO EN PRODUCTO TERMINADO ...	No se acepta el comentario. En su caso, debe apegarse con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
244	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>APENDICE NORMATIVO C. METODOS DE PRUEBA C.19</u> Solicitan modificar el título de la determinación e incluir el texto "en caso de utilizar...", para quedar como: C.19. DETERMINACION DE VITAMINA B₁₂. METODO MICROBIOLOGICO o equivalentes o alterno C.19.1 Fundamento Este ... es fotosensible. En caso de utilizar metodología equivalente deberán ser ajustados los puntos aplicables en este numeral:	No se acepta el comentario, debido a que no se realiza una propuesta concreta. En su caso, debe apegarse con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
245	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>APENDICE NORMATIVO C. METODOS DE PRUEBA C.19.4.1</u> Solicitan modificar el tiempo de refrigeración, para quedar como: C.19.4.1 Medio de mantenimiento de la cepa Bacto Lactobacilli MRS-agar (MRS-agar) Preparar 1 l ... Conservar en el refrigerador de 2 a 8°C.	Se acepta el comentario, para quedar como: B.19.4.1 Medio de mantenimiento de la cepa Bacto Lactobacilli MRS-agar (MRS-agar) Preparar 1 l ... Conservar en el refrigerador de 2 a 8°C.
246	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>APENDICE NORMATIVO C. METODOS DE PRUEBA C.19.4.3</u> Solicitan modificar el tiempo de refrigeración, para quedar como: C.19.4.3 Medio de cultivo ... Conservar en el refrigerador de 2 a 8°C.	Se acepta el comentario, para quedar como: B.19.4.3 Medio de cultivo ... Conservar en el refrigerador de 2 a 8°C.
247	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>APENDICE NORMATIVO C. METODOS DE PRUEBA C.19.5.1</u> Solicitan modificar el tiempo de refrigeración, para quedar como: C.19.5.1 Solución fisiológica Disolver 9 g ... Conservar en el refrigerador de 2 a 8°C.	Se acepta el comentario, para quedar como: B.19.5.1 Solución fisiológica Disolver 9 g ... Conservar en el refrigerador de 2 a 8°C.
248	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>APENDICE NORMATIVO C. METODOS DE PRUEBA C.19.5.3</u> Solicitan modificar el tiempo de refrigeración, para quedar como: C.19.5.3 Solución de cianuro de sodio, 10 g /100 ml CUIDADO: ... Conservar en el refrigerador de 2 a 8°C.	Se acepta el comentario, para quedar como: B.19.5.3 Solución de cianuro de sodio, 10 g /100 ml Cuidado: ... Conservar en el refrigerador de 2 a 8°C.
249	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>APENDICE NORMATIVO C. METODOS DE PRUEBA C.19.6.1</u> Solicitan modificar el tiempo de incubación, para quedar como: C.19.6.1 Desarrollo del microorganismo ... Incubar durante 18 a 24 h a 35°C. ...	Se acepta el comentario, para quedar como: B.19.6.1 Desarrollo del microorganismo ... Incubar durante 18 a 24 h a 35°C. ...
250	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>APENDICE NORMATIVO C. METODOS DE PRUEBA C.19.6.8</u> Solicitan modificar el tiempo de incubación, para quedar como: C.19.6.8 Incubación Incubar los tubos inoculados durante aproximadamente 18 a 24 h a 35°C.	Se acepta el comentario, para quedar como: B.19.6.8 Incubación Incubar los tubos inoculados durante aproximadamente 18 a 24 h a 35°C.
251	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>APENDICE NORMATIVO C. METODOS DE PRUEBA C. 19.</u> Solicitan la inclusión de este Método, al final del Método C.19.	No se acepta el comentario. En su caso, debe apegarse con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

	DETERMINACION DE VITAMINA B12 EN PRODUCTO TERMINADO ...	
252	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>APENDICE NORMATIVO C. METODOS DE PRUEBA C.20</u> Solicitan modificar el título de la determinación e incluir el texto "en caso de utilizar...", para quedar como: C.20. DETERMINACION DE BIOTINA, Método microbiológico, EQUIVALENTES O ALTERNOS C.20.1 Fundamento Este método ... muestra. En caso de utilizar metodología equivalente deberán ser ajustados los puntos aplicables en este numeral:	No se acepta el comentario, debido a que no se realiza una propuesta concreta. En su caso, debe apegarse con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
253	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>APENDICE NORMATIVO C. METODOS DE PRUEBA C.20.4.1</u> Solicitan modificar el tiempo de refrigeración, para quedar como: C.20.4.1 Medio de mantenimiento de la cepa Bacto Lactobacilli ... Conservar en el refrigerador de 2 a 8°C.	Se acepta el comentario, cambia de numeral C.20.4.1 a B.21.4.1, para quedar como: B.21.4.1 Medio de mantenimiento de la cepa Bacto Lactobacilli ... Conservar en el refrigerador de 2 a 8°C.
254	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>APENDICE NORMATIVO C. METODOS DE PRUEBA C.20.4.2</u> Solicitan modificar el tiempo de refrigeración, para quedar como: C.20.4.2 Mantenimiento de la cepa Inocular por punción ... Incubar durante 18 a 24 h a 35°C.	Se acepta el comentario, cambia de numeral C.20.4.2 a B.21.4.2, para quedar como: B.21.4.2 Mantenimiento de la cepa Inocular por punción ... Incubar durante 18 a 24 h a 35°C.
255	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>APENDICE NORMATIVO C. METODOS DE PRUEBA C.20.4.3</u> Solicitan modificar el tiempo de refrigeración, para quedar como: C.20.4.3. Medio de cultivo ... Conservar en el refrigerador de 2 a 8°C.	Se acepta el comentario, cambia de numeral C.20.4.3 a B.21.4.3, para quedar como: B.21.4.3. Medio de cultivo ... Conservar en el refrigerador de 2 a 8°C.
256	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>APENDICE NORMATIVO C. METODOS DE PRUEBA C.20.5.1</u> Solicitan modificar el tiempo de refrigeración, para quedar como: C.20.5.1. Solución fisiológica Disolver ... Conservar en el refrigerador de 2 a 8°C.	Se acepta el comentario, cambia de numeral C.20.5.1 a B.21.5.1 para quedar como: B.21.5.1. Solución fisiológica Disolver ... Conservar en el refrigerador de 2 a 8°C.
257	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>APENDICE NORMATIVO C. METODOS DE PRUEBA C.20.6</u> Solicitan modificar el tiempo de incubación y de inoculación, para quedar como: 20.6 Procedimiento 20.6.1 Desarrollo del microorganismo Un día antes, subcultivar en 10 ml de caldo Micro Inoculum. Incubar durante 18 a 24 h a 35°C. Seis h antes de la inoculación del ensayo, inocular 2 gotas (aproximadamente 0,1 ml) del último cultivo de 18 a 24 h en otro tubo de 10 ml de caldo Micro Inoculum.	Se acepta el comentario, cambia de numeral 20.6 a B.21.6 y 20.6.1 a B.21.6.1, para quedar como: B.21.6 Procedimiento B.21.6.1 Desarrollo del microorganismo Un día antes, subcultivar en 10 ml de caldo Micro Inoculum. Incubar durante 18 a 24 h a 35°C. Seis horas antes de la inoculación del ensayo, inocular 2 gotas (aproximadamente 0,1 ml) del último cultivo de 18 a 24 h en otro tubo de 10 ml de caldo Micro Inoculum. Incubar durante 6 h a 35°C. Adicionalmente, se corrige la numeración, para quedar como: B.21.6 y B.21.6.1.
258	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>APENDICE NORMATIVO C. METODOS DE PRUEBA C.20.6.8</u> Solicitan modificar el tiempo de inoculación, para quedar como: C.20.6.8 Incubación Incubar los tubos inoculados durante aproximadamente 18 a 24 h a 35°C. Observar los tubos con regularidad al cabo del final del tiempo de incubación. Después ... de agua fría.	Se acepta el comentario, cambia de numeral C.20.6.8 a B.21.6.8, para quedar como: B.21.6.8 Incubación Incubar los tubos inoculados durante aproximadamente 18 a 24 h a 35°C. Observar los tubos con regularidad al cabo del final del tiempo de incubación. Después ... de agua fría.
259	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>APENDICE NORMATIVO C. METODOS DE PRUEBA C.20</u> Solicitan la inclusión de este Método, al final del Método C.20. DETERMINACION DE BIOTINA EN PRODUCTO TERMINADO ...	No se acepta el comentario. En su caso, debe apegarse con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

260	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé APENDICE NORMATIVO C. METODOS DE PRUEBA C.21 Solicitan modificar el título de la determinación e incluir el texto “en caso de que se utilice...”, para quedar como: C.21. DETERMINACION DE VITAMINA B₆ (PIRIDOXINA) Método microbiológico, equivalentes o alternos C.21.1 Fundamento Este método ...de la muestra. En caso de utilizar metodología equivalente deberán ser ajustados los puntos aplicables en este numeral:	No se acepta el comentario, debido a que no se realiza una propuesta concreta. En su caso, debe apegarse con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
261	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé APENDICE NORMATIVO C. METODOS DE PRUEBA C.21.3 Solicitan modificar el tiempo de la incubadora, para quedar como: C.21.3 Aparatos e instrumentos Autoclave Incubadora a 30°C ± 1°C ...	No se acepta el comentario, debido a que la propuesta no tiene diferencia conforme con lo señalado en el proyecto de norma.
262	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé APENDICE NORMATIVO C. METODOS DE PRUEBA C.21.4.1 Solicitan modificar el tiempo de refrigeración, para quedar como: C.21.4.1 Medio de mantenimiento de la cepa Agar de microensayo Preparar ... Conservar en el refrigerador de 2 a 8°C.	Se acepta el comentario, cambia de numeral C.21.4.1 a B.16.4.1, para quedar como: B.16.4.1 Medio de mantenimiento de la cepa Agar de microensayo Preparar ... Conservar en el refrigerador de 2 a 8°C.
263	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé APENDICE NORMATIVO C. METODOS DE PRUEBA C.21.4.3 Solicitan modificar el tiempo de refrigeración, para quedar como: C.21.4.3 Medio de cultivo para el desarrollo del microorganismo Piridoxina ... Conservar en el refrigerador de 2 a 8°C.	Se acepta el comentario, cambia de numeral C.21.4.3 a B.16.4.3, para quedar como: B.16.4.3 Medio de cultivo para el desarrollo del microorganismo Piridoxina ... Conservar en el refrigerador de 2 a 8°C.
264	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé APENDICE NORMATIVO C. METODOS DE PRUEBA C.21.5.1 Solicitan modificar el tiempo de refrigeración, para quedar como: C.21.5.1 Solución fisiológica Disolver ... Conservar en el refrigerador. Conservar en el refrigerador de 2 a 8°C.	Se acepta el comentario, cambia de numeral C.21.5.1 a B.16.5.1, para quedar como: B.16.5.1 Solución fisiológica Disolver ... Conservar en el refrigerador de 2 a 8°C.
265	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé APENDICE NORMATIVO C. METODOS DE PRUEBA C.21.6.2 Solicitan corregir la numeración, para quedar como: C.21.6.2 Preparación de la toma de ensayo	Se acepta el comentario, cambia de numeral C.21.6.2 a B.16.6.2, para quedar como: B.16.6.2 Preparación de la toma de ensayo
266	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé APENDICE NORMATIVO C. METODOS DE PRUEBA C.21 Solicitan la inclusión de este Método, al final del Método C.21. Determinación Simultánea de Vitamina B₂, Vitamina B₆ HCl y Niacinamida en Fórmula Infantil de Producto Terminado por HPLC ...	No se acepta el comentario. En su caso, debe apegarse con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
267	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé APENDICE NORMATIVO C. METODOS DE PRUEBA C.22 Solicitan modificar el título de la determinación e incluir el texto “en caso de utilizar...”, para quedar como: C.22. DETERMINACION DE INOSITOL Método microbiológico, equivalentes o alternos C.22.1 Fundamento Este ... muestra. En caso de utilizar metodología equivalente deberán ser ajustados los puntos aplicables en este numeral:	No se acepta el comentario, debido a que no se realiza una propuesta concreta. En su caso, debe apegarse con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
268	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé APENDICE NORMATIVO C. METODOS DE PRUEBA C.22.4.1 Solicitan modificar el tiempo de refrigeración, para quedar como:	Se acepta el comentario, cambia de numeral C.22.4.1 a B.32.4.1, para quedar como: B.32.4.1 Medio de mantenimiento de la cepa

	C.22.4.1 Medio de mantenimiento de la cepa Agar ... Conservar en el refrigerador de 2 a 8°C .	Agar ... Conservar en el refrigerador de 2 a 8°C.
269	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>APENDICE NORMATIVO C. METODOS DE PRUEBA C.22.5.1</u> Solicitan modificar el tiempo de refrigeración, para quedar como: C.22.5.1 Solución fisiológica ... Conservar en el refrigerador de 2 a 8°C .	Se acepta el comentario, cambia de numeral C.22.5.1 a B.32.5.1, para quedar como: B.32.5.1 Solución fisiológica ... Conservar en el refrigerador de 2 a 8°C.
270	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>APENDICE NORMATIVO C. METODOS DE PRUEBA C. 22</u> Solicitan la inclusión de este Método, al final del Método C.22. DETERMINACION DE INOSITOL EN FORMULAS INFANTILES POR CROMATOGRAFIA DE GASES ...	No se acepta el comentario. En su caso, debe apegarse con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
271	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>APENDICE NORMATIVO C. METODOS DE PRUEBA C.23</u> Solicitan modificar el título de la determinación e incluir el texto "en caso de utilizar...", para quedar como: C.23. LA DETERMINACION DE VITAMINA K1, equivalentes o alternos C.23.1 Fundamento Se ... espectrofotométrico. En caso de utilizar metodología equivalente deberán ser ajustados los puntos aplicables en este numeral:	No se acepta el comentario, debido a que no se realiza una propuesta concreta. En su caso, debe apegarse con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
272	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>APENDICE NORMATIVO C. METODOS DE PRUEBA C.24</u> Solicitan modificar el título de la determinación e incluir el texto "en caso de que se utilice...", para quedar como: C.24. DETERMINACION DE ACIDO ASCORBICO (VITAMINA C), equivalentes o alternos C.24.1.1 Fundamento. Extracción ... indofenol. En caso de utilizar metodología equivalente deberán ser ajustados los puntos aplicables en este numeral:	No se acepta el comentario, debido a que no se realiza una propuesta concreta. En su caso, debe apegarse con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
273	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>APENDICE NORMATIVO C. METODOS DE PRUEBA C.24.1.2.1</u> Solicitan modificar el nombre correcto de la sal, para quedar como: C.24.1.2.1 Reactivos Acido ascórbico ... Sal sódica de 2,6-diclorofenol-indofenol	Se acepta el comentario, cambia de numeral C.24.1.2.1 a B.13.1.2.1, para quedar como: B.13.1.2.1 Reactivos Acido ascórbico ... Sal sódica de 2,6-diclorofenol-indofenol
274	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>APENDICE NORMATIVO C. METODOS DE PRUEBA C.25</u> Solicitan modificar el título de la determinación e incluir el texto "en caso de utilizar...", para quedar como: C.25. DETERMINACION DE FOSFORO POR COLORIMETRIA CON AZUL DE MOLIBDENO, ICP (Inductively Coupled Plasma), equivalentes o alternos C.25.1 Fundamento Calcinación ... formado. En caso de utilizar metodología equivalente deberán ser ajustados los puntos aplicables en este numeral:	No se acepta el comentario, debido a que no se realiza una propuesta concreta. En su caso, debe apegarse con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
275	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>APENDICE NORMATIVO C. METODOS DE PRUEBA C.26</u> Solicitan modificar el título de la determinación e incluir el texto "en caso de utilizar...", para quedar como: C.26. DETERMINACION DE CALCIO POR ABSORCION ATOMICA, ICP (Inductively Coupled Plasma), equivalentes o alternos C.26.1 Fundamento: Hidrólisis ... atómica.	No se acepta el comentario, debido a que no se realiza una propuesta concreta. En su caso, debe apegarse con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

	En caso de utilizar metodología equivalente deberán ser ajustados los puntos aplicables en este numeral:	
276	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>APENDICE NORMATIVO C. METODOS DE PRUEBA C.27</u> Solicitan modificar el título de la determinación e incluir el texto "en caso de utilizar...", para quedar como: C.27. DETERMINACION DE MAGNESIO POR ABSORCION ATOMICA ICP (Inductively Coupled Plasma), equivalentes o alternos C.27.1 Fundamento Hidrólisis ... atómica. En caso de utilizar metodología equivalente deberán ser ajustados los puntos aplicables en este numeral:	No se acepta el comentario, debido a que no se realiza una propuesta concreta. En su caso, debe apegarse con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
277	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>APENDICE NORMATIVO C. METODOS DE PRUEBA C.28</u> Solicitan modificar el título de la determinación e incluir el texto "en caso de utilizar...", para quedar como: C.28. DETERMINACION DE ZINC POR ABSORCION ATOMICA ICP (Inductively Coupled Plasma) , equivalentes o alternos C.28.1 Fundamento Hidrólisis ... atómica. En caso de utilizar metodología equivalente deberán ser ajustados los puntos aplicables en este numeral:	No se acepta el comentario, debido a que no se realiza una propuesta concreta. En su caso, debe apegarse con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
278	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>APENDICE NORMATIVO C. METODOS DE PRUEBA C.29</u> Solicitan modificar el título de la determinación e incluir el texto "en caso de utilizar...", para quedar como: C.29. DETERMINACION DE HIERRO POR ABSORCION ATOMICA ICP (Inductively Coupled Plasma) , equivalentes o alternos C.29.1 Fundamento Hidrólisis ... atómica. En caso de utilizar metodología equivalente deberán ser ajustados los puntos aplicables en este numeral:	No se acepta el comentario, debido a que no se realiza una propuesta concreta. En su caso, debe apegarse con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
279	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>APENDICE NORMATIVO C. METODOS DE PRUEBA C.30</u> Solicitan modificar el título de la determinación e incluir el texto "en caso de utilizar...", para quedar como: C.30. DETERMINACION DE POTASIO POR ABSORCION ATOMICA ICP (Inductively Coupled Plasma), equivalentes o alternos C.30.1 Fundamento Hidrólisis ... llama. En caso de utilizar metodología equivalente deberán ser ajustados los puntos aplicables en este numeral:	No se acepta el comentario, debido a que no se realiza una propuesta concreta. En su caso, debe apegarse con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
280	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé <u>APENDICE NORMATIVO C. METODOS DE PRUEBA C.30</u> Solicitan la inclusión de este Método, al final del Método C.30. ANALISIS DE MINERALES EN PRODUCTOS TERMINADOS Y MATERIA PRIMA POR ICAP (Plasma Inductor Acoplado de Argón) ...	No se acepta el comentario, debido a que no se realiza una propuesta concreta. En su caso, debe apegarse con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
281	CANILEC / CANACINTRA / NESTLE <u>APENDICE NORMATIVO C. METODOS DE PRUEBA C.31</u> Solicitan modificar el título de la determinación e incluir el texto "en caso de utilizar...", para quedar como: C.31. DETERMINACION DE CLORURO (CL-) POR VALORACION, equivalentes o alternos C.31.1 Fundamento Haciendo ... establecido. En caso de utilizar metodología equivalente deberán ser ajustados los puntos aplicables en este numeral:	No se acepta el comentario, debido a que no se realiza una propuesta concreta. En su caso, debe apegarse con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

282	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé APENDICE NORMATIVO C. METODOS DE PRUEBA C.32 Solicitan modificar el título de la determinación e incluir el texto “en caso de utilizar...”, para quedar como: C.32. DETERMINACION DE IODO (I⁻). METODO DEL ELECTRODO DE ION SELECTIVO, ICP-MS, equivalentes o alternos C.32.1 Fundamento La proteína ... Níquel. En caso de utilizar metodología equivalente deberán ser ajustados los puntos aplicables en este numeral:	No se acepta el comentario, debido a que no se realiza una propuesta concreta. En su caso, debe apegarse con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
283	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé APENDICE NORMATIVO C. METODOS DE PRUEBA C.33 Solicitan su eliminación DE C.33 por duplicidad con C.9	Se acepta el comentario.
284	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé APENDICE NORMATIVO C. METODOS DE PRUEBA C.34 Solicitan modificar el título de la determinación e incluir el texto “en caso de utilizar...”, para quedar como: C.34. DETERMINACION DE LAS VITAMINAS A Y E POR CROMATOGRAFIA LIQUIDA DE ALTA PRESION (HPLC EN FASE NORMAL Y/O REVERSA) equivalentes o alternos C.34.1 Fundamento Saponificación ... normal En caso de utilizar metodología equivalente deberán ser ajustados los puntos aplicables en este numeral:	No se acepta el comentario, debido a que no se realiza una propuesta concreta. En su caso, debe apegarse con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
285	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé APENDICE NORMATIVO C. METODOS DE PRUEBA C.35 Solicitan modificar el título de la determinación e incluir el texto “en caso de utilizar...”, para quedar como: C. 35 DETERMINACION DE GRASA equivalentes o alternos C.35.1.1 Fundamento El método ... grasa. En caso de utilizar metodología equivalente deberán ser ajustados los puntos aplicables en este numeral:	No se acepta el comentario, debido a que no se realiza una propuesta concreta. En su caso, debe apegarse con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
286	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé APENDICE NORMATIVO C. METODOS DE PRUEBA C.35.2 Solicitan modificar el título de la determinación e incluir el texto “en caso de utilizar...”, para quedar como: C.35.2 METODO DE ROESE-GOTTLIEB (HIDROLISIS ALCALINA). METODO MOJONNIER, PARA FORMULAS PARA LACTANTES, FORMULAS DE CONTINUACION, LECHES EN POLVO, ENTRE OTROS. equivalentes . C.35.2.1 Fundamento El método ... peso. En caso de utilizar metodología equivalente deberán ser ajustados los puntos aplicables en este numeral:	No se acepta el comentario, debido a que no se realiza una propuesta concreta. En su caso, debe apegarse con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
287	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé APENDICE NORMATIVO C. METODOS DE PRUEBA C.35.3 Solicitan modificar el título de la determinación e incluir el texto “en caso de utilizar...”, para quedar como: C.35.3 POR HIDROLISIS ACIDA O METODO WEIBULL-STOLDT. PARA HARINAS, PAN, CEREALES Y AQUELLOS PRODUCTOS CUYA PRESENTACION SEA EN GALLETAS, BARRAS, ENTRE OTROS.EQUIVALENTES O ALTERNOS C.35.3.1 Fundamento Se basa ... petróleo. En caso de utilizar metodología equivalente deberán ser ajustados los puntos aplicables en este numeral:	No se acepta el comentario, debido a que no se realiza una propuesta concreta. En su caso, debe apegarse con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
288	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé APENDICE NORMATIVO C. METODOS DE PRUEBA C.35.3 Solicitan la inclusión de este Método, al final del Método C.35.3 DETERMINACION GRAVIMETRICA DE GRASA TOTAL EN MATERIAS PRIMAS, PRODUCTO EN PROCESO Y PRODUCTO TERMINADO ...	No se acepta el comentario. En su caso, debe apegarse con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
289	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé APENDICE NORMATIVO C. METODOS DE PRUEBA. Solicitan la inclusión de este Método, al final del Método Determinación Gravimétrica De Grasa Total En Materias	No se acepta el comentario. En su caso, debe apegarse con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

	Primas, Producto En Proceso Y Producto Terminado. DETERMINACION DE GRASA EN MATERIAS PRIMAS Y PRODUCTO TERMINADO POR RESONANCIA ...	
290	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé APENDICE NORMATIVO C. METODOS DE PRUEBA C.36 Solicitan modificar el título de la determinación e incluir el texto "en caso de utilizar...", para quedar como: C.36. DETERMINACION DE ARSENICO, CADMIO, COBRE, CROMO, ESTAÑO, HIERRO, MERCURIO, NIQUEL, PLATA, PLOMO, SELENIO Y ZINC, ABSORCION ATOMICA, ICP (Inductively Coupled Plasma), ICP-MS, equivalentes o alternos C.36.1 Principio del método La propiedad ... Lambert-Beer. En caso de utilizar metodología equivalente deberán ser ajustados los puntos aplicables en este numeral-	No se acepta el comentario, debido a que no se realiza una propuesta concreta. En su caso, debe apegarse con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
291	CANILEC / CANACINTRA / Nestlé APENDICE NORMATIVO C. METODOS DE PRUEBA C.36 Solicitan la inclusión de este Método, al final del Método C.36. DETERMINACION DE SELENIO EN PRODUCTOS TERMINADOS Y MATERIAS PRIMAS POR DIGESTION EN MICROONDAS Y CUANTIFICACION POR ICAP CON GENERACION DE HIDRUROS ...	No se acepta el comentario. En su caso, debe apegarse con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 24 de julio de 2012.- El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, **Mikel Andoni Arriola Peñalosa**.- Rúbrica.